

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

**INFORME SOBRE DISCRIMEN EN EL
ACCESO A EDUCACIÓN DE MENORES
CON CONDICIONES ESPECIALES
DE APRENDIZAJE**

OCTUBRE 2006

INFORME SOBRE DISCRIMEN EN EL ACCESO A EDUCACIÓN DE MENORES CON CONDICIONES ESPECIALES DE APRENDIZAJE

TABLA DE CONTENIDO

PRÓLOGO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	8
TRASFONDO JURÍDICO.....	12
TRASFONDO FÁCTICO.....	18
HALLAZGOS.....	20
A. Desconocimiento de las leyes pertinentes por parte del personal del Departamento de Educación y, en ocasiones, sobre los servicios que se prestan y las implicaciones de las condiciones especiales de aprendizaje.....	25
B. Incumplimiento de la obligación de orientar adecuadamente a la ciudadanía y de divulgar los derechos de las personas con condiciones especiales de aprendizaje de conformidad con las leyes pertinentes.....	26
C. Falta de sensibilidad y desatención por parte de maestros y funcionarios del Departamento de Educación respecto a los problemas de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje y en el trato hacia los ciudadanos.....	30
D. Dificultades e ineficiencias en el proceso de registro a los programas y servicios.....	35
E. Incumplimiento de las exigencias de ley en el proceso de evaluación inicial para determinar elegibilidad y tomar otras decisiones ulteriores.....	38
F. Ineficiencia en el proceso de ubicación de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje.....	42

G.	Incumplimiento de los requerimientos de ley respecto al Plan Educativo Individualizado (PEI)...	46
H.	Incumplimiento en la prestación de los servicios de educación especial y de los servicios relacionados a las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje.....	49
I.	Deficiencias en el proceso de transición de los estudiantes próximos a dejar el programa de educación especial.....	61
J.	La querrela y la demanda como recurso indispensable para activar la acción del Departamento de Educación; deficiencias e irregularidades en el trámite.....	65
K.	Efectos negativos del desempeño del Departamento de Educación en la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje y en sus familias.....	77
L.	La escuela privada ante el problema de la educación especial.....	80
M.	Incumplimiento por parte de otras agencias del Estado respecto a las personas con condiciones especiales de aprendizaje.....	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
A.	Conclusiones de la Comisión de Derechos Civiles.....	91
B.	Recomendaciones	
1.	Recomendaciones Presentadas por las Personas Deponentes Ante la Comisión de Derechos Civiles.....	93
2.	Recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles.....	97
	COMENTARIOS FINALES.....	100

APÉNDICES

APÉNDICE 1 **Lista de Deponentes**

APÉNDICE 2 **Resolución 2005-007 de la Comisión de
Derechos Civiles**

APÉNDICE 3 **Informe de la Monitora en el caso
Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación**

VOTO PARTICULAR Y DE CONFORMIDAD

PRÓLOGO

Cuando hablamos del derecho a la educación en nuestra Isla estamos haciendo referencia a un derecho fundamental protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ese derecho fundamental opera en armonía con otras disposiciones constitucionales que protegen a la ciudadanía y garantizan el ejercicio del mismo. Veamos.

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su parte pertinente lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”

Por su parte, la sección 1 de la Carta de Derechos establece:

“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

De igual forma, la sección 20 del mismo cuerpo normativo dispone que “[e]l Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos: El derecho de toda persona a recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria”. Aunque esta última sección de la Carta de Derechos de nuestra Constitución fue desaprobada por el Congreso de los Estados Unidos mediante Resolución Conjunta del 3 de julio de 1952, la misma contiene la voluntad del pueblo de Puerto Rico que merece el más alto respeto independientemente de que ante el Congreso de los Estados Unidos esta sección en particular carezca de validez. Como hemos expresado en el pasado, “una constitución vale no sólo por sus posibilidades de aplicación jurídica sino también por su capacidad para interpretar y orientar la trayectoria de su pueblo constituyente”¹.

¹ Informe del Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico, 1959-CDC-001, página 121.

Recogiendo las disposiciones constitucionales antes mencionadas, el 31 de diciembre de 1998 se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 338 mejor conocida como la Carta de Derechos del Niño que en su parte pertinente dispone que todos los niños tienen derecho a “disfrutar un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios y vocacionales hasta donde las facilidades del Estado lo permitan”.

Por su parte, el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 dispone lo siguiente en cuanto al derecho a la educación:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

En vista de lo anterior, cuando hablamos del derecho a la educación no cabe duda de que nos estamos refiriendo a uno de los derechos de más alta jerarquía tanto dentro de nuestro ordenamiento local como a nivel internacional. Por su parte, cuando nos referimos al derecho a la educación de las personas con condiciones especiales de aprendizaje, aparte de las disposiciones antes mencionadas, entran en función otras protecciones e iniciativas de carácter internacional que merecen ser señaladas.

En el Informe de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo Económico y Social

de la Organización de las Naciones Unidas del 14 de abril de 2005², este organismo exhortó a todos los gobiernos a adoptar medidas activas a fin de: “a) asegurar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; b) prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; c) garantizar la igualdad de oportunidades para la plena participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida; y d) incorporar una perspectiva de género en todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad”. Este informe de la Comisión de Derechos Humanos comienza recordando lo siguiente:

“[t]odas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas de 1983 de la Organización Internacional del Trabajo.”

Cónsono con lo anterior, es menester resaltar algunas de las principales iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas relacionadas con las personas con impedimentos:

- 1971 Declaración de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Impedimentos
- 1976 La Organización de las Naciones Unidas promulga el Año Internacional de las Personas con Impedimentos
- 1982 La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adopta por consenso el Programa de Acción Mundial para los Impedidos

² Informe al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/CN.4/2005-L.65.

- 1984 Designación del Relator Especial de los Derechos de las Personas con Impedimentos
- 1992 Proclamación del 3 de diciembre como el Día Internacional de los Impedidos
- 1993 aprobación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
- 2001 establecimiento del Comité Especial responsable de preparar una convención internacional para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

Sobre las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, vale la pena reseñar lo dispuesto en su Artículo 6 sobre la educación de esta población:

“Artículo 6. Educación

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.
2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.
3. Los grupos o asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.
5. Debe prestarse atención especial a los siguientes grupos:
 - a) Niños muy pequeños con discapacidad;
 - b) Niños de edad preescolar con discapacidad;
 - c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.
6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:
 - a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general.
 - b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario.
 - c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.
7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a la personas con discapacidad.
8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.
9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar

especialmente que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas logaran una comunicación real y la máxima autonomía.”

Por último, es oportuno señalar unas palabras del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Vernon Muñoz Villalobos, quien para referirse a las personas con impedimentos, prefiere utilizar el término **personas con capacidades diferentes** “para no contribuir a la infravaloración implicada en otras terminologías que hacen invisibles las capacidades reales de los individuos”³. Muñoz Villalobos considera que “la concepción de la discapacidad como un obstáculo para el derecho a la educación constituye una práctica que victimiza a las personas y **omite sentar responsabilidades a los sistemas educativos que son, en primera instancia, los que ejecutan su exclusión**, pero que sin embargo también tienen el poder de adaptar el entorno a las necesidades de las personas con capacidades diferentes y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes”⁴.

³ Vernon Muñoz Villalobos, Informe del Relator Especial sobre Derecho a la Educación, 17 de diciembre de 2004.

⁴ Vernon Muñoz Villalobos, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Derecho a la Educación.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico tiene la responsabilidad de investigar toda situación que pueda implicar violaciones a los derechos civiles y humanos de los ciudadanos y las ciudadanas, según garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo II, Secciones 5 y 20, nuestra Constitución reconoce como fundamental el derecho de todos y todas a una educación que propenda al pleno desarrollo humano. Ello implica, en principio, la obligación del Estado de ofrecer la alternativa de una educación gratuita y de excelencia, que incluya todos los servicios necesarios para poder beneficiarse al máximo posible del proceso educativo, así como la de garantizar que las instituciones educativas privadas que asumen esa función la desempeñen con igual grado de excelencia. Corresponde, sin duda, a la Comisión asegurarse del fiel cumplimiento de dicho mandato constitucional y de que no medie, como exige también la ley, discriminación alguna sobre ese particular.

La población con condiciones especiales de aprendizaje⁵ presenta al respecto un gran reto al sistema educativo, público y privado, puesto que requiere atenciones y servicios de naturaleza especial y de la más variada gama, adicionales a las que exige el proceso educativo regular. El reto para el Estado es aún mayor puesto que sus responsabilidades en cuanto a dicha población comienzan incluso antes de que ésta tenga la edad para ingresar al sistema educativo y continúa luego de salir de éste. Ello ha motivado la aprobación de leyes especiales que persiguen la adecuada instrumentación del mandato constitucional. No obstante, el desempeño del Estado y del sistema educativo ha sido objeto de múltiples cuestionamientos e incluso ha sido y continúa siendo objeto de litigios que plantean graves deficiencias de distinta naturaleza.

⁵ Para efectos de este Informe preferimos utilizar el término “con condiciones especiales de aprendizaje” en lugar del término “con impedimentos”.

Movida por esta realidad y respondiendo a una querrela formal presentada por el Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, en función en Puerto Rico desde hace varios años, el 20 de noviembre de 2002 la Comisión de Derechos Civiles determinó investigar el acceso de las personas con condiciones especiales de aprendizaje a la educación en Puerto Rico y la posibilidad de que hayan mediado a ese respecto violaciones a la prohibición contra toda discriminación indebida. A tales fines, la Comisión celebró vistas públicas del 10 al 12 de febrero de 2003, y vistas ejecutivas el 4 de abril y el 4 de junio de 2003.

Sirvieron de guía en ese proceso aspiraciones respecto al sistema de educación, similares a las expresadas ante la Comisión por la Dra. Lina M. Torres Rivera, a saber:

Queremos una escuela que no cierre los portones de acceso a los niños y niñas con necesidades especiales ni a sus respectivas familias. Con un personal decente, sensible a los reclamos de este importante y cada vez más amplio sector de nuestra sociedad. Una escuela, parte de nuestro sistema educativo, que tome en cuenta la lucha que a diario miles de familias deben emprender para poder echar hacia adelante a sus hijos e hijas física y mentalmente sanos. Pero que atienda con eficiencia y sensibilidad a las miles de familias, en particular a las miles de madres jefas de familia que apenas cuentan con apoyo y quienes a diario tienen que lidiar, no sólo con la situación de tener uno o más hijos o hijas con impedimentos, sino contra toda una estructura que en vez de facilitarles el proceso de ver y crecer a sus niños y niñas, de verles desarrollar su potencial al máximo o hacerles llevadero ese camino, les pone obstáculos; barreras físicas, arquitectónicas, sociales, mentales, emocionales.⁶

A las vistas públicas de la Comisión comparecieron:⁷

- a. Cuarenta y ocho (48) padres y madres de personas con condiciones especiales de aprendizaje, los cuales representaron ocho de las nueve regiones educativas del Departamento de Educación, con la única excepción de Fajardo.
- b. Doce (12) peritos en la materia.

⁶ Ponencia de la Dra. Lina M. Torres Rivera, 10 de febrero de 2003.

⁷ Véase el Apéndice 1 para una relación de los días y vistas públicas y de las personas que depusieron.

- c. Seis (6) de las agencias gubernamentales involucradas por ley en la prestación de servicios a personas con condiciones especiales de aprendizaje, a saber: Departamento de Educación, Departamento de Salud, Universidad de Puerto Rico, Departamento del Trabajo, Policía de Puerto Rico y Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos. También depusieron la Administración de Instituciones Juveniles y la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.
- d. Tres (3) maestros de educación especial.
- e. Catorce (14) asociaciones u organizaciones privadas.

En el caso de estas últimas, vale destacar que algunas aglutinan un gran número de personas con interés especial en el tema de estudio, como, por ejemplo, la Asociación de Atletas Ciegos, la Sociedad de Padres de Niños y Adultos Autistas de Puerto Rico, el Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos y la Asociación de Padres pro Niños con Impedimentos. Esta última agrupa a más de 25,000 familias y a 15,000 profesionales, y recibe un promedio de 3.5 peticiones de asistencia diarias relacionadas con la prestación de servicios a menores con condiciones especiales de aprendizaje.

A las vistas ejecutivas comparecieron: la licenciada Irlanda Ruiz, ex Jueza Administrativa de la Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Educación; el Dr. Nicolás Linares, Director del Instituto Filius; la Dra. Celeste Freytes, Vicepresidenta de Asuntos Académicos e Investigación de la Universidad de Puerto Rico (Oficina del Presidente); y el Dr. César Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

La Comisión examinó, además, los documentos relativos al pleito de clase Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, Civil Núm. KPE 80-1 738, Sala 907 de San Juan

de la Sección Superior del Tribunal de Primera Instancia, y tuvo a su disposición la documentación allegada por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico a los fines del estudio ordenado por la *Resolución del Senado Número 31, de 22 de enero de 2001*, sobre el cumplimiento de las leyes estatales y federales con el propósito de viabilizar los servicios y atender las necesidades de las personas con condiciones especiales de aprendizaje, ámbito que interesa a la Comisión de Derechos Civiles en cuanto se relaciona con el problema del acceso a la educación.

La Comisión de Derechos Civiles establece que el presente Informe comprende la información y datos recopilados mediante las vistas públicas y ejecutivas reseñadas durante los meses de febrero a junio del año 2003. Los nombres de las personas en cargos como el Secretario del Departamento de Educación, Directores de Oficinas o presidentes de organizaciones o similares, a los cuales se alude en el presente informe, son los que corresponden a dicho período de tiempo, salvo que se especifique de otro modo.

Para actualizar la información recopilada para el presente informe, se incluye de manera íntegra, copia del informe de la actual monitora, Dra. Priscila Negrón, en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra. Este informe fue presentado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala 907 y recoge el estado actual del pleito tras cerca de veintiséis años de extenso litigio desde su radicación original en el año 1980.

El Panel Investigador a cargo de las vistas públicas celebradas para la preparación de este informe estuvo compuesto por los siguientes comisionados y funcionarios de la Comisión de Derechos Civiles:

Lcdo. José Ismael Irizarry Yordán – Presidente Interino

Dra. Palmira N. Ríos González – Comisionada

Lcdo. René Pinto Lugo – Comisionado

Lcdo. Luis Muñoz Rivera - Comisionado

Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez – Directora Ejecutiva

Posteriormente, colaboraron en el proceso de redacción, corrección y edición del Informe, la Dra. María Y. Canabal Torres, el Lcdo. Rafael Torres Torres y la Lcda. Janice M. Gutiérrez Lacourt, Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles desde el año 2004 hasta el 2005.

Finalmente, participaron en el proceso de edición final del presente Informe la Lcda. Elisa V. Abruña Ortiz, Asesora Legal de la Comisión y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles a la fecha de la publicación de este trabajo.

TRASFONDO JURÍDICO

La Constitución de los Estados Unidos, a diferencia de la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no reconoce la educación como un derecho fundamental. No obstante la necesidad de precisar conceptos y de establecer criterios y directrices federales para atender las necesidades particulares de la población con condiciones especiales de aprendizaje llevó a la aprobación de leyes especiales aplicables a todos los estados y territorios. Puerto Rico, obligado por el mandato expreso de nuestra Constitución y por las exigencias de las leyes federales, también aprobó legislación local con similar propósito. Dejando a un lado antecedentes ya superados, las leyes de mayor importancia actualmente sobre ese particular son, en el ámbito federal, la Ley Número 105-17 de 1997, conocida como "Individuals with Disabilities Act" (IDEA, por sus siglas); y en el local, la Ley Núm. 51 de 4 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos integrales" (en adelante denominada como Ley Núm. 51). También aplican, por supuesto, las leyes federales Núm.

93-112 de 26 de septiembre de 1973, conocida como "Rehabilitation Act." y Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, conocida como "Americans with Disabilities Act" (ADA, por sus siglas).

La "Individual with Disabilities Act", IDEA, en la que se reconoce a Puerto Rico como un estado más a los fines de su aplicación, tiene precedencia sobre la legislación local. De hecho, es mucho más abarcadora y precisa en definiciones y en la regulación de procesos que la Ley Núm. 51, de allí que sea la referencia principal. Ello es así, sobre todo, en vista de que Puerto Rico recibe desde 1977 fondos federales para el cumplimiento de los requerimientos sobre educación especial apropiada y gratuita, lo que lo obliga a cumplir con las regulaciones establecidas por el Congreso de los Estados Unidos. A ese respecto, Puerto Rico ha cedido su inmunidad para fines de cualquier litigio federal por incumplimiento de las leyes aplicables.⁸

A los fines de la investigación de la Comisión, fundada en el derecho constitucional a una educación pública apropiada y gratuita, debe partirse de la definición que ofrece IDEA sobre "educación especial".⁹ En general, significa:

[S]pecially designed instruction, at no cost to the parents, to meet the unique needs of a child with disability.

Por su parte, el término "enseñanza especialmente diseñada" se define como:

[A]daptng, as appropriate to the needs of an eligible child under this part, the content, methodology or delivery of instruction - (i) To address the unique needs of the child that result from the child's disability; and (ii) To ensure access of the child to the general curriculum, so that he or she can meet the educational standards within the jurisdiction of the public agency that apply to all children.

De conformidad con la ley, el término educación especial incluye también varios

⁸ United States District Court of Puerto Rico. Memorandum No. 02-CU-1282 (ORD) de 13 de mayo de 2002, "regarding whether the Eleventh Amendment bars plaintiffs from seeking injunctive relief and damages against Puerto Rico under Title II of American with Disabilities Act; Section 504 of the Rehabilitation Act, and individual with Disabilities Act".

⁹ IDEA, Sección 300.26

ámbitos:

1. Servicios de patología del habla.
2. Adiestramiento para poder ubicarse y trasladarse con facilidad y seguridad.
3. Educación vocacional dirigida a preparar para obtener un empleo.
4. Educación física, en sentido amplio.

Además de la educación especial, IDEA requiere el ofrecimiento de "servicios relacionados" definidos como:

(a) General. As used in this part, the term related services means transportation and such developmental, corrective and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from especial education, and includes speech-language pathology and audiology services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. The term also includes school health services, social work services in schools, and parent counseling and training.¹⁰

La Ley Núm. 51, supra, por su parte, hace referencia a distintos tipos de servicios:

1. Servicios integrados: los servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, compatibles con unas metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.
2. Servicios Relacionados con la educación: los servicios de salud y de apoyo indispensables que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades.
3. Asistencia tecnológica: todo aquel equipo y servicio indispensable para que las personas con impedimentos puedan aumentar, mantener o

¹⁰ IDEA, Sección 300.24.

mejorar sus capacidades funcionales, incluyendo intérpretes, anotadores y lectores cuando ello se recomienda.¹¹

De conformidad con IDEA y con la Ley Núm. 51 todo el proceso de intervención con una persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje puede comenzar en el Departamento de Salud si se trata de una persona menor de tres (3) años, o en el Departamento de Educación si la persona tiene entre tres (3) y veintiún (21) años. Existe un proceso de registro a tales fines, bien sea para intervención temprana, en el primer caso, o para educación especial, en el segundo caso. Las disposiciones relativas a uno y otro ámbito están contenidas en las partes C y B de IDEA, respectivamente. A los fines de que una persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje pase de un programa a otro, se da lo que se llama un plan de transición, el cual se debe iniciar al menos seis meses antes de que aquélla cumpla los tres años que marcan la frontera. El registro de la persona implica el comienzo de un proceso de evaluación para fines de determinar elegibilidad y otros extremos, el cual debe cumplir por ley con unos parámetros temporales.

IDEA requiere a ese respecto la integración, para cada persona elegible, de lo que en español se llama un Comité de Programación y Ubicación (COMPU), el cual debe llevar a cabo el proceso de evaluación.

De conformidad con la Sección 300.344 de IDEA, la agencia pública involucrada debe asegurarse de que dicho Comité tenga la siguiente composición:

1. los padres;
2. al menos un maestro regular de la persona menor de edad, si ésta participando en un ambiente de educación regular;
3. al menos un maestro de educación especial de la persona menor de edad o; al

¹¹ Ley Núm. 51, Sección 1351.

- menos, un proveedor de educación especial;
4. un representante de la agencia pública que esté cualificado para proveer o supervisar el ofrecimiento de enseñanza especialmente diseñada para personas con impedimentos y que tenga conocimiento de los recursos disponibles en la agencia pública;
 5. una persona que pueda interpretar las implicaciones para la enseñanza de los resultados de las evaluaciones, la cual podría ser un miembro incluido ya en el equipo;
 6. a discreción de los padres o de la agencia, personas que tengan conocimiento especial, en términos de peritaje, respecto a la persona menor de edad; y
 7. la persona menor de edad, si ello se estima apropiado.

Una vez realizadas las evaluaciones, el COMPU debe plasmar los resultados e interpretaciones de aquéllas en un documento denominado Programa Educativo Individualizado (PEI). Este debe ser revisado, sobre la base de evaluaciones periódicas, al menos una vez al año. El PEI debe disponer la ubicación adecuada para la persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje y los servicios que se le deben prestar, así como los objetivos y las metas que se espera lograr en cada caso particular.

Es oportuno señalar que en Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 51, se han establecido las responsabilidades de varias agencias respecto a la prestación de servicios especializados y profesionales, directos o relacionados que brinden a las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje oportunidades de desarrollo similares a las de personas que no las padecen. Además de los Departamentos de Educación y de Salud, ya mencionados, están la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de la Familia, la Administración de Corrección y Rehabilitación,

incluyendo la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Departamento de Recreación y Deportes y la Universidad de Puerto Rico. Precisamente, la Exposición de Motivos de la referida ley reconoce que, dada la diversidad de necesidades de las personas con condiciones especiales de aprendizaje, su proceso educativo requiere un enfoque multidisciplinario que justifica la intervención de diferentes agencias del gobierno en la prestación de los servicios necesarios. Corresponde a las agencias que tienen la responsabilidad primaria coordinar con las demás respecto a cualesquiera aportaciones que estimen necesarias.

El desempeño de cada una de estas agencias sobre el particular fue objeto de una investigación por parte de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, ordenado por la *Resolución del Senado Número 31, de 22 de enero de 2001*.

Obviamente, el incumplimiento de los requisitos de ley que imponen IDEA y la Ley Núm. 51 por parte de las agencias públicas involucradas implica acciones discriminatorias en violación de leyes especiales federales y estatales, así como de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en tanto y en cuanto, se les está limitando a las personas con condiciones especiales de aprendizaje el acceso a una educación gratuita y apropiada, donde median barreras arquitectónicas, comunicativas y actitudinales, porque no se les están ofreciendo los servicios de todo tipo que sus condiciones exigen para lograr superarse, porque no se potencia su integración a los programas educativos regulares, porque no se les ubica adecuadamente de acuerdo con sus necesidades y su situación y porque los padres o tutores que exigen por los derechos de sus hijos, son frecuentemente tratados de manera hostil e igualmente discriminados y en ocasiones hasta perseguidos.

La ley federal Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, conocida como "American with

Disabilities Act" (ADA), aplica a personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 105 de 1991, conocida como "Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos", está más orientada, sin embargo, al empleo.

Cabe destacar que ADA prohíbe la discriminación por razón de un impedimento en el acceso a servicios, programas y actividades por parte de entidades públicas, como también de las privadas cuando éstas son de uso público. La ley local, sin embargo, se limita a prohibir la discriminación en actividades o programas planificados, operados o implantados por instituciones públicas y por instituciones privadas que reciban fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mientras ADA incluye expresamente a las escuelas e instituciones educativas de todo nivel, la ley local sólo menciona explícitamente a las instituciones universitarias, aunque las demás estén implícitas en el contenido de disposiciones particulares.

TRASFONDO FÁCTICO

El 14 de noviembre de 1980, Servicios Legales de Puerto Rico presentó una demanda contra el entonces Departamento de Instrucción Pública, representado por su titular y contra varios funcionarios del sistema educativo público, en representación de ocho demandantes: padres y madres, por sí y en representación de sus hijos e hijas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje. Se solicitó la certificación del pleito como de "clase", por entenderse que el problema planteado respecto al incumplimiento del Departamento de Instrucción Pública con sus obligaciones educativas de ley para con las personas menores de edad afectaba sustancialmente a muchas otras personas. El juez del entonces Tribunal Superior de San Juan, Hon. Peter Ortiz, quedó convencido de que mediaban justificaciones suficientes para certificar la clase y así procedió a su certificación

como “pleito de clase”. El caso se conoce como Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, Civil Núm. KPE 80-1738, que a la fecha de este informe, luego de cerca de veintiséis años de iniciado todavía continúa ventilándose ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, sin que se vislumbre su finalización en un futuro cercano..

Entre las violaciones de ley que se alegaron en la demanda, se incluyeron las siguientes: el Departamento no estaba identificando y localizando a los niños, niñas y jóvenes con condiciones especiales de aprendizaje; no los estaba evaluando dentro de un término razonable; las evaluaciones no se discutían con los padres y madres de las personas menores de edad evaluadas; los planes educativos individualizados, conocidos por las siglas PEI, no se estaban preparando dentro de los términos dispuestos; las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje no se estaban ubicando dentro de un término razonable; no se les ofrecían los servicios relacionados o se tardaba irrazonablemente en ofrecerlos.

En 1996, con el auspicio del Colegio de Abogados de Puerto Rico, se constituyó la **Comisión Educación sin Barreras Siglo XXI**, cuyo propósito fue garantizar representación legal a los estudiantes demandantes en el referido pleito que hasta entonces habían estado representados por Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Esta Comisión surgió como respuesta a una nueva legislación del Congreso de los Estados Unidos que le había prohibido a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. continuar participando como representante legal en pleitos de clase.

Toda esta situación había llevado, en su momento, a que personas con interés particular en la solución del problema constituyeran a su vez un **Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos**. Éste se dedicó, desde su creación, a

una gestión proactiva al respecto.

El procesamiento del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, ha sido largo por demás y lleno de incidencias. En los más de veinte años que han transcurrido desde su presentación, el Tribunal ha seguido atendiendo reclamos de incumplimiento presentados por padres y madres contra el Departamento de Educación. En 2002, en lo que se podría calificar como una victoria temporal pírrica, el Tribunal Superior dio la orden terminante al Departamento de Educación de evaluar y reevaluar a toda la matrícula del Programa de Educación Especial. En 2002, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico recibió, mediante Resolución del Cuerpo, la encomienda de investigar y evaluar el cumplimiento por las distintas agencias del Estado de sus responsabilidades bajo leyes federales y estatales relativas a las personas con condiciones especiales de aprendizaje. El Senado evaluó la gestión de las agencias que de conformidad con la Ley Núm. 51 intervienen de una u otra forma en la prestación de servicios a dicha población, entre ellas, el Departamento de Educación.

En marzo de 2003, el Departamento se vio obligado a depositar en el Tribunal la suma de \$95,000 en pago de las sanciones diarias que se le habían impuesto hasta ese momento por el incumplimiento de la orden.

El estado crítico que se perfila sobre el derecho a la educación de las personas con condiciones especiales de aprendizaje y las consecuencias que tiene ello en nuestro País, ha dado base para que la Comisión de Derechos Civiles realizara la presente investigación.

HALLAZGOS

Sobre la base de la consideración y análisis de las ponencias y documentos allegados para este estudio, la Comisión de Derechos Civiles encontró los hallazgos que se relacionan a continuación. La mayoría de ellos se cimientan en las realidades y

experiencias vividas por padres y madres de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje y de las organizaciones que los agrupan o les prestan asistencia, así como de maestros y especialistas involucrados en la prestación misma de servicios.

Cabe destacar, sin embargo, que la Comisión confrontó dificultades en la recopilación de datos a través del Departamento de Educación, dado el hecho de que existen serias insuficiencias o ausencia de recopilación de datos estadísticos válidos y confiables sobre múltiples aspectos, así como una ausencia de un sistema de evaluación del desempeño del sistema educativo, e incluso de las demás agencias involucradas en la prestación de servicios, sistemas de control de calidad y de evaluación de resultados. De hecho, de conformidad con el Secretario de Educación no fue sino hasta muy reciente que el Departamento que dirige comenzó a elaborar guías para posibilitar la evaluación continua del cumplimiento con los servicios de educación especial.¹²

Por otro lado, la Comisión también confrontó dificultades para obtener datos estadísticos suficientes sobre el número de quejas y querellas presentadas ante la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos o ante el Departamento de Educación en relación con la prestación de servicios a personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje, por la falta de recopilación de los mismos por parte de dichas agencias.

La Comisión estima necesaria la necesidad de investigar más a fondo, en términos comparativos por años, toda la documentación relativa al presupuesto asignado para educación especial, el crecimiento de la población de personas con condiciones especiales de aprendizaje por categoría de edad, el porcentaje de dicha población que recibe servicios de educación especial de parte del sistema educativo público y de instituciones privadas, el número de maestros de educación especial y de asistentes de aquéllos en relación al

¹² Ponencia del Secretario de Educación, Dr. César Rey Hernández, 12 de febrero de 2003.

crecimiento de la matrícula, el número de proveedores de servicios y la naturaleza de los servicios que prestan y las necesidades detectadas, entre otros.

Mucha de esa información no está disponible, lo que implica que los programas de educación especial y servicios relacionados no se están evaluando con el rigor necesario. El propio Secretario de Educación reconoció, en su ponencia del 12 de febrero de 2003, que hasta hace muy poco no se contaba en el Departamento con un sistema computadorizado de información y abundó a ese respecto:

Les sorprendería a ustedes saber que todavía había vestigios de contabilidad artesanal y de totales de palitos en términos del conteo de estudiantes de educación especial. Con esa imprecisión, evidentemente nosotros no podemos ser útiles en términos de la solución (a los problemas que plantea la educación especial).

La Comisión de Derechos Civiles también reconoció como un área que requiere mayor análisis lo referente a los métodos de diagnóstico, particularmente en los casos de diagnóstico de déficit de atención.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que aún teniendo estas limitaciones, la Comisión pudo conseguir datos relevantes, procedentes de fuentes distintas para lograr la presente investigación y llegar de manera fundamentada a los hallazgos que aquí se presentan.

De conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 51, en 1996 se estimaba que existían en Puerto Rico 75,000 menores con condiciones especiales de aprendizaje y que, de éstos, tan solo 41,000 (54.67%) recibían educación especial. No existe, sin embargo, corroboración de dicha data. Para el año 2,000, según el Censo de Población y Vivienda, un 26.8% de la población puertorriqueña tenía impedimentos; de ésta, 99,917 personas estaban en la categoría de 5 a 21 años de edad.¹³ El número tendría que

¹³ Negociado del Censo Federal, Censo de Población y Vivienda de 2000, Puerto Rico, Perfil Demográfico 2, Perfil de Características Sociales Seleccionadas (DP2), Tabla 7. En www.censo.gobierno.pr.

ser obviamente mayor si se tomasen en cuenta los menores entre 3 y 5 años, que podrían caer bajo la jurisdicción del Departamento de Educación (Programas Early Head Start y Head Start).

Para el año fiscal 1999-2000, el Departamento informó un total de 52,466 menores servidos¹⁴, de lo cual se desprende que un número sustancial de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje en edad escolar, no estaban recibiendo educación especial provista por el Departamento. Dada la falta de recopilación de datos estadísticos de la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje en el sistema educativo privado, tanto por el Departamento de Educación como por los organismos rectores de dicho sector educativo, no hay forma de determinar exactamente el número de personas desatendidas en el País en la categoría de edad correspondiente.

En el curso escolar 2002-2003, de conformidad con las expresiones del Secretario de Educación, el Departamento registró una matrícula de 69,327 menores con condiciones especiales de aprendizaje en la categoría de 3 a 21 años, número presumiblemente muy por debajo todavía del número total de personas con condiciones especiales de aprendizaje en la referida categoría de edad en Puerto Rico para ese año. Para atender dicha población, el Departamento contaba con un presupuesto consolidado de \$198.5 millones de dólares (36% procedente de fuentes federales) y con 4,230 maestros de educación especial, apoyados por 2,845 asistentes.¹⁵

La Comisión de Derechos Civiles fundamenta los hallazgos del presente informe en las realidades vividas por los padres, tutores y miembros de organizaciones al servicio de las personas con condiciones especiales de aprendizaje. De otra parte, se recoge también en el presente Informe, las expresiones del Secretario de Educación, Hon. César Rey

¹⁴ IDEA, Date Annual Report, Parte B, Tabla AB2. En www.ideadata.org (1999).

¹⁵ Ponencia del Dr. César Rey Hernández, 12 de febrero de 2003.

Hernández, quien por sus propios dichos en su ya citada ponencia del 12 de febrero de 2003, admite que las situaciones vividas por la población de personas con condiciones especiales de aprendizaje como “*un ejercicio de exclusión histórica*”, realidad que el Departamento deseaba cambiar. Se refería con ello a la necesidad de comenzar a “*reconstruir*” lo que a su juicio habían sido “*veinte años perdidos*” en el proyecto no concretado de educación especial; es decir, “*en términos de lo que se pudo haber adelantado educativamente hablando*” en un tiempo que “*desafortunadamente no se capitalizó*”.

El Secretario de Educación añadió:

Así que voy a estar haciendo referencia a dos años de gestión (bajo su dirección) que deben empezar a articular ese proceso (de reconstrucción) conscientemente. Y quiero dejarlo meridianamente claro que es un proceso no acabado; que es precisamente un proceso en progreso del cual, por nada del mundo, debo sentirme satisfecho aún. Este es un reto muy grande.

Aún hay muchas incongruencias en la estructura; y en el proceso, como se está abordando. Y el crítico más fiel que tiene el proyecto de educación especial, desde la perspectiva del Departamento de Educación, soy yo. Y lo quiero dejar meridianamente establecido... Porque es la queja de nuestros padres... Y ciertamente es la queja de nuestros estudiantes.

Deseo consignar hoy ante la Comisión de Derechos Civiles, como humanista, como sociólogo y educador, mi más decidido compromiso con los derechos fundamentales de todos los niños de nuestro País, particularmente con los niños que tienen necesidades especiales.

Cabe decir entonces, que su exposición alude a la veintena de años transcurridos desde la presentación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, en el que el propio titular del Departamento de Educación de Puerto Rico aceptó la existencia de fallas y deficiencias graves en el programa de educación especial de ese organismo y, por ende, la violación de derechos fundamentales de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje.

Hecho este preámbulo, examinemos los hallazgos específicos de la investigación

realizada por la Comisión de Derechos Civiles.

A. Desconocimiento de las leyes pertinentes por parte del personal del Departamento de Educación y, en ocasiones, sobre los servicios que se prestan y las implicaciones de las condiciones especiales de aprendizaje

De conformidad con una encuesta realizada por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades del Senado de Puerto Rico, de 361 maestros regulares encuestados, el 95% indicó no conocer los pormenores de la Ley Núm. 51. Por otro lado, el 47% afirmó estar totalmente insatisfecho con la orientación recibida de parte de la agencia correspondiente sobre la Ley.¹⁶ Dicho desconocimiento limita, sin duda, las posibilidades de los maestros de percatarse de la existencia de menores con condiciones especiales de aprendizaje de determinada naturaleza, de atender efectivamente sus necesidades, de orientar a sus padres y madres sobre los derechos de acceso a educación especial, etc.

Una madre relató que ni en las mismas oficinas saben quién responde por los servicios solicitados.¹⁷ Claro está, ello se puede deber a verdadero desconocimiento por falta de información y coordinación interna o podría ser una excusa para "salir del paso". No obstante, los testimonios de los deponentes ante la Comisión revelan que media desinformación en miembros del personal del Departamento de Educación.

La madre de un quinceañero con problemas de aprendizaje y epilepsia que cursa el décimo grado relató que éste *"ha sido víctima de la falta de conocimiento de la condición que tienen el personal y los maestros de todas las escuelas públicas a las que ha asistido. Lo remueven del salón cada vez que convulsa. Sus maestros lo han rechazado."*¹⁸

¹⁶Investigación y evaluación sobre el cumplimiento con las leyes estatales y federales con el propósito de viabilizar los servicios y atender las necesidades de las personas con impedimentos, 14 de noviembre de 2002.

¹⁷ Ponencia escrita de la Sra. María L. Burgos, 14 de febrero de 2003.

¹⁸ Ponencia vía fax de la Sra. Donna Santiago, recibida en la Comisión el 10 de febrero de 2003.

B. Incumplimiento de la obligación de orientar adecuadamente a la ciudadanía y de divulgar los derechos de las personas con condiciones especiales de aprendizaje de conformidad con las leyes pertinentes

Aunque en el ámbito jurídico se presume el conocimiento de las leyes por el mero hecho de su publicación, la realidad es que por regla general dicha presunción no se concreta en la realidad. Por lo que corresponde a los derechos garantizados por la Constitución y las leyes a los ciudadanos, el desconocimiento de ellos, por ausencia de gestiones formales de orientación por parte del Estado, les pone en una situación de indefensión que violenta por sí misma la protección constitucional.

La impresión general es que el Departamento de Educación ha incumplido tradicionalmente con sus responsabilidades de orientar adecuadamente sobre el particular y que, cuando lo hace, la información que se ofrece es incompleta e incluso incorrecta. De hecho, las deficiencias constatadas sobre el particular en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, motivaron que el tribunal emitiera una orden dirigida al Departamento, obligándole a implantar *"un programa de divulgación periódico y continuo a fin de orientar a los padres de niños con impedimentos mediante programas y cuñas radiales sobre los derechos a recibir educación especial y servicios relacionados... y sobre el procedimiento a seguir para tener acceso a dichos servicios."*

De conformidad con expresiones del Dr. César Rey, Secretario de Educación, el Departamento elaboró y está distribuyendo un documento titulado Los derechos de los padres de menores con impedimentos, disponible en la Secretaría de Educación Especial, en los Centros de Evaluación y Terapia y en los distritos escolares y acordó con Univisión la transmisión de veinte cápsulas informativas de febrero a junio de 2003. Informó, además, la producción de una página interactiva para la Internet (padreseducacionespecial@de.gobierno.pr).¹⁹ Sin embargo, esta gestión única derivada del testimonio del Secretario, no

¹⁹ Ponencia del Dr. César Rey Hernández, 12 de febrero de 2002.

resultaría ser suficiente, dada la circunstancia de que muchos de los padres o tutores de las personas con condiciones especiales de aprendizaje no tendrían acceso real a estos medios. El tiempo estimado de publicación vía el medio televisivo es muy limitado, a la vez que el acceso a una computadora de estas familias, dada su condición económica o el poco tiempo que tendrían para dedicarle a la búsqueda en Internet, no se ajusta realmente a su realidad.

La Comisión pudo constatar mediante conversación telefónica que las veinte cápsulas informativas se estuvieron televisando en el programa "Tu mañana" de Univisión.²⁰ Sin embargo, la dirección electrónica no estuvo accesible, ni formaba parte del menú en el portal del Departamento de Educación. Una vez más vemos la inhabilidad e ineficacia del Departamento en relación a las medidas tomadas para atender las necesidades de esta población.

Además, el problema con estas iniciativas es que no existe evidencia de que se ofrezcan talleres de orientación, con la debida promoción en cuanto a fechas y lugares, en los que se permita la participación activa de personas interesadas, donde se eduque de manera real y efectiva y se aclaren adecuadamente sus dudas y preocupaciones. Nótese, sin embargo, que la única expresión a los fines de promover la mediación para resolver las quejas que se presentan, fue la vertida por la Dra. Sonia Rosario, funcionaria del Departamento de Educación, quien añadió además que se promueven las visitas de orientación a directores y superintendentes, a los fines de que tengan la información requerida para atender estas situaciones.²¹

Es oportuno apuntar que las cápsulas televisivas fueron demasiado breves, lo que las hace nuevamente un recurso muy limitado para la divulgación de información. A su vez,

²⁰ Comunicación telefónica con la Sra. Elsa Ortiz, Directora, Servicios a la Comunidad, 7 de julio de 2003.

²¹ Expresiones de la Dra. Sonia Rosario en Vista Ejecutiva, 6 de junio de 2003.

sólo se transmiten durante un término de tiempo determinado y en horarios particulares, por lo que no cumplen efectiva y eficientemente su objetivo.

De otra parte, resulta altamente preocupante que el personal del Departamento de Educación en general, como se ha señalado, no tiene mayor conocimiento sobre la ley y los reglamentos pertinentes. Así pues, ello le impide aportar individualmente a los procesos de orientación y a tener la sensibilidad necesaria con los reclamos de aquellos padres que sí conocen de los derechos que les cobijan. Preocupa particularmente, además, el desconocimiento del personal que labora directamente con los asuntos de educación especial sobre las leyes y reglamentos relacionados y el hecho que ello propende a orientaciones incompletas y deficientes.

La Lcda. Josefina Pantojas, Coordinadora del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, destacó lo que a su entender son ejemplos de divulgación incompleta o de interpretación incorrecta por parte de funcionarios del Departamento de Educación:

... "el desconocimiento de algunos padres de que, si asumen la evaluación médica a través de la Reforma o de su plan médico, la agencia tiene que pagar los deducibles que imponga cada uno. Así lo establece la ley, pero no se les advierte a los padres. Otro ejemplo... es la interpretación incorrecta que hacen funcionarios del Departamento de Educación sobre el derecho de los padres a una evaluación independiente cuando no están de acuerdo con las realizadas por la agencia. El derecho es a que la agencia asuma el costo de las mismas e inicie el procedimiento administrativo. El problema estriba en que de forma reiterada les dicen a los padres que pueden hacer la evaluación independiente... que ellos paguen... para que un especialista se reúna con el que hizo la evaluación del Departamento y llegue a un punto medio o acuerdo."²²

Por lo que se puede colegir del estudio de la Comisión, los padres y madres de personas con condiciones especiales de aprendizaje tienen que ocuparse personal e individualmente de su propia orientación sobre los derechos de éstos, a los fines de exigir su

²² Ponencia de la licenciada Pantojas, Servicios Legales de Puerto Rico, 11 de febrero de 2003.

cumplimiento. A esto se une el hecho señalado por varios deponentes, de que no son muchos los abogados que tienen conocimientos suficientes de las leyes pertinentes y experiencia con casos de la naturaleza implicada, por lo que no es fácil obtener un buen asesoramiento. La labor de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) es fundamental a este respecto. OPPI tiene la obligación ministerial de velar por el cumplimiento de las leyes que protegen a las personas con condiciones especiales, como también identificar las necesidades no atendidas y los derechos no reconocidos.

Para la realización de los derechos de las personas con condiciones especiales se requiere de la colaboración solidaria de múltiples organizaciones tanto gubernamentales como civiles entre las cuales podemos destacar con particularidad las universidades del País.

Cabe destacar, además, que los problemas de falta de orientación y de orientación deficiente, e incluso de falta de comunicación con los padres, se dan a través de todo el proceso educativo.

1. La madre de un niño con condiciones especiales de aprendizaje narró que éste *"fue discriminado en un campamento de verano y, por no saber bien qué hacer y la falta de un abogado, no pude llevar el caso.... La Directora del Programa de Campamentos, la que se entiende con el caserío, la administradora me llamó a puerta cerrada y me dijo que mis niños no podían estar ahí. Inclusive OPPI lo comprobó. Yo tengo todos los documentos."*²³
2. Una deponente recalcó que no hay una divulgación efectiva a la población en general. *"El desconocimiento del programa es un factor clave para no registrar más participantes."*²⁴
3. Otra deponente apuntó que: *"empleados a cargo de ofrecer orientación general omiten información a los padres sobre las derechos que por ley tienen sus hijos."*²⁵
4. El contenido de las orientaciones fue criticado por una especialista en la materia, lamentando lo que es una falta tras otra que se ejemplariza

²³ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

²⁴ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

²⁵ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, en representación de APNI, 10 de febrero de 2003.

dramáticamente cuando los funcionarios se burlan de los padres que parecen tener alguna información correcta y... les indican *"que eso no es lo que dice la ley, pero que la realidad es otra... porque el papel aguanta todo."*²⁶

5. Respecto a la distribución por el Departamento de un impreso de orientación, una deponente recalcó: *"No existe divulgación real con entregar un documento y no explicarlo, pues muchos padres no saben leer y escribir."*²⁷
6. Un abogado deponente puntualizó que el documento (Carta de Derechos) es *"extenso, complejo y casi nunca es discutido con los padres. Es más, en varios modelos de esta carta de derechos hemos constatado que están incompletos."*²⁸
7. *"El Departamento cuelga a nuestros niños sin hacer las evaluaciones debidas y sin orientar."*²⁹
8. *"Supe de la terminación de los servicios (de transportación) cuando el transportista me encontró en un colmado y me gritó desde una góndola que se le acabaron los servicios a mi hija."*³⁰

C. Falta de sensibilidad y desatención por parte de maestros y funcionarios del Departamento de Educación respecto a los problemas de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje y en el trato hacia los ciudadanos

Las expresiones recibidas por la Comisión de parte de padres y madres sustentan la falta de sensibilidad así como trato inadecuado por parte del personal del Departamento de Educación hacia estos padres y madres, quienes frecuentemente son tratados con malas actitudes y han sido objeto hasta de persecución por parte de maestros y funcionarios. Los testimonios de estos padres y madres detallan cómo al exigir sus derechos al confrontar dificultades y dilaciones infundadas, son tratados de manera hostil, puesto que tienen que reaccionar de manera asertiva para ser escuchados. Una deponente ante la Comisión relató una situación que es ilustrativa de lo anterior: *"Pasé tres años consecutivos rogando, amenazando y mediando para que mi hija, que estudia primer grado, obtenga el necesario asistente de servicios con conocimiento de lenguaje de señas. Hasta visité la Secretaría*

²⁶ Ponencia de la Dra. Ana Miró, 11 de febrero de 2003.

²⁷ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

²⁸ Ponencia del Lcdo. Víctor M. Rivera, 11 de febrero de 2003.

²⁹ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

³⁰ Ponencia escrita de la Sra. Adela Vázquez, 11 de febrero de 2003.

Auxiliar donde busqué a la señora Rosario, pero sus ayudantes me torearón por todo el edificio.", haciendo referencia a que la pasaron de oficina en oficina sin darle el remedio al cual tenía derecho a recibir y a exigir.³¹

A pesar de que el personal que atiende a estos ciudadanos debería estar orientado y capacitado para lidiar con situaciones de tal naturaleza, esa no es la realidad, a juzgar por las experiencias narradas a la Comisión en las que hubo alegaciones de persecución de parte de personal del Departamento por el hecho de un ciudadano exigir sus derechos. También ha habido quejas de maltrato a los propios menores con condiciones especiales de aprendizaje.

1. La madre de un niño con déficit de atención que mantuvo calificaciones de honor hasta tercer grado, se quejó de la actitud de los maestros cuando éste pasó al cuarto grado: *"los maestros se acercaron para decirme que bajara a mi hijo de grupo, que cómo un niño de educación especial puede estar en un grupo l y que no estaba a la par con el grupo"*.³²
2. La madre de un niño de cuatro años con sordera profunda bilateral, señaló que tras el niño no recibir los servicios de transportación y terapia ocupacional indicados en el PEI, sus llamadas al área de referidos y a la supervisora de zona no fueron atendidas. Apuntó: *"Yo no tengo por qué estar detrás de unas personas a las cuales se les paga por realizar un trabajo. Si no pueden cumplir con esto y tienen que tener a los padres hostigándolos para que realicen lo que [ellos] tienen que hacer, mejor que renuncien y den paso a otras personas que quizás arreglen este sistema tan incompetente que atropella a los padres de estos niños con impedimentos"*.³³
3. La madre de un menor con condiciones especiales de aprendizaje relató que es considerada por el personal del Departamento como *"la madre problemática"* porque vela por los derechos de nuestros niños y jóvenes con impedimentos... que ha sido humillada, atropellada y amenazada. Fui víctima de un director de escuela que me maltrató verbalmente y dando puños en su escritorio porque yo no aceptaba para mi hijo la ubicación que le estaban recomendando".³⁴
4. Una madre se quejó de *"la conducta de algunos empleados. Solicité (...) al*

³¹ Ponencia de la Sra. Diana Altieri, 10 de febrero de 2003.

³² Querrela de la Sra. María E. Marina enviada a la Sra. Carmen Warren, presidenta del Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, fechada el 3 de febrero de 2003,

³³ Ponencia de la Sra. María E. Rosa, 11 de febrero de 2003.

³⁴ Ponencia de la Sra. Elisa Torres, 11 de febrero de 2003.

comedor escolar que le proveyeran la dieta cetogénica que lleva mi hija (...) y fue imposible obtener el servicio... Luego de 18 meses de espera en que estuve enviando alimentos en envases, recibí una carta de la directora de la unidad de seguimiento que decía entre otras barbaridades que, total, mi hija no se murió de hambre".³⁵

5. La madre de una niña sorda que estudia primer grado relató que pasó tres años *"rogando, suplicando, amenazando y mediando con la directora de la escuela y representantes del Departamento [en cuanto a] la necesidad de un asistente de servicios con conocimiento de lenguaje de señas".³⁶*
6. Una madre que logró la ubicación de su hijo en un grupo regular señaló que ahora se le hace más difícil al niño recibir educación adecuada dada *"la actitud de los maestros... que dicen que no pueden estar haciendo acomodos".³⁷*
7. Una madre apuntó sobre su hijo quinceañero con problemas de aprendizaje y epilepsia: *"Hace poco tuve que darle de baja de una clase requisito, matemática integrada, debido a que su maestro lo menospreciaba y humillaba... A tal punto, que no se atrevía ni a preguntar. Esto lo llevó a convulsar casi a diario".³⁸*
8. La madre de un niño con diabetes y epilepsia se quejó de que cuando fue a matricularlo en una segunda alternativa de ubicación escolar, *"la directora me indicó que lo aceptaría si renunciaba por escrito a recibir los servicios relacionados o de educación especial".³⁹*
9. La Presidenta de la Sociedad de Padres y Niños Autistas expresó: *"Se ha establecido, especialmente en el sistema del Departamento de Educación, una persecución sistemática contra todo aquél que exija y abogue por los derechos de sus hijos. Son muchos los padres que recurren a nosotros sin saber ya qué hacer, pues no sólo no les están ofreciendo los servicios a sus hijos, sino también los persiguen a ellos, les hacen la vida imposible por sólo exigir que se les respeten los derechos a sus hijos especiales. El aumento en querellas evidencia la insensibilidad, las represalias y abusos sistemáticos establecidos por el sistema de educación pública."⁴⁰*
10. La madre de un joven de 13 años autista recalcó: *"hemos tenido que luchar arduamente, acudir y exigir nuestros derechos hasta que éstos han sido ofrecidos".⁴¹*
11. Una deponente señaló: *"los funcionarios se burlan de los padres que parecen*

³⁵ Ponencia escrita de la Sra. Adela Vázquez, 11 de febrero de 2003.

³⁶ Ponencia de la Sra. Diana Altiery, 10 de febrero de 2003.

³⁷ Ponencia de la Sra. Awilda Rodríguez, 10 de febrero de 2003.

³⁸ Ponencia vía fax de la Sra. Donna Santiago, recibida en la Comisión el 10 de febrero de 2003.

³⁹ Querella presentada por la Sra. Migdalia Montes, al Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos m fechada del 6 de agosto de 2002, dirigida a la Presidenta, Sra. Carmen Warren.

⁴⁰ Ponencia de la Sra. Milagros Rodríguez, 11 de febrero de 2003.

⁴¹ Carta de la Sra. Miriam E. Rivera, fechada del 6 de febrero de 2003, dirigida a la Comisión de Derechos Civiles.

*tener alguna información correcta y... les indican que eso no es lo que dice la ley, pero la realidad es otra... Una de estas burlas son las listas de espera para el registro, las evaluaciones o los servicios. Esto no tiene fundamento legal ni educativo y no aparecen los documentos de antaño o recientes de educación especial.*⁴²

12. Una madre relató que *"no se respeta la confidencialidad del estudiante cuando en plena recepción son atendidos por el personal"*.⁴³
13. Una madre que sufrió dilaciones en el proceso de registro de su hijo relató: *"me indicó que me estaba haciendo un favor por mi insistencia"*.⁴⁴
14. Una representante del Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, aludió a la *"insensibilidad de funcionarios... mediocridad, desinterés..., de distintos niveles, que exigen a los padres una serie de documentos innecesarios..."*⁴⁵
15. Una madre que se negó a que registraran a su hijo bajo un impedimento por no haberse realizado las evaluaciones para sustentarla relató su asombro ante el hecho de que al llegar a su trabajo supo que la supervisora de educación especial que la había atendido había llamado a la directora de la oficina donde esta madre trabajaba *"violando la confidencialidad, porque realmente ella no sabe si yo había notificado en mi oficina a [de] que yo había ido al distrito. Y ella, notificó que yo había ido a registrar a mi hijo y que había [sido] intransigente con ella (...) Radiqué una querrela administrativa y esa persona no puede ni verme"*.⁴⁶
16. Un padre relató: *"Me negué a esa ubicación (recomendada) y la supervisora me amenazó con procesarme criminalmente"*.⁴⁷
17. La abuela con custodia legal de un niño con autismo expresó sentirse intimidada por el personal escolar. *"Como yo conozco los derechos de mi niño, ellos me tienen como una persona problemática. Inclusive le solicitaron evaluaciones al niño, cuando que [ya el había llegado] con sus evaluaciones y Trabajador I a la escuela, con la intención de cambiar el diagnóstico para sacarlo de la escuela en que esta y ubicarlo en otra escuela que no era accesible para mi. La trabajador[a] I se siente intimidada por el personal de la Escuela"*.⁴⁸
18. Una madre recalcó: *"A mi hijo le acortaron el horario escolar por nosotros no haber aceptado una ubicación que no era correcta. Se nos penalizó y trató*

⁴² Ponencia de la Sra. Ana Miró, 11 de febrero de 2003.

⁴³ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

⁴⁴ Carta enviada por la Sra. Edna J. Muñoz, fechada del 10 de febrero de 2003, recibida por fax el día 12 de febrero de 2003.

⁴⁵ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

⁴⁶ Ponencia de la Sra. Awilda Rodríguez, 10 de febrero de 2003.

⁴⁷ Carta del Sr. Ovidio E. Martínez, del 14 de febrero de 2003, dirigida a la Comisión de Derechos Civiles vía fax.

⁴⁸ Carta de la Sra. Carmen D. Maldonado, fechada del 10 de febrero de 2003, dirigida a la Comisión de Derechos Civiles.

como padres negligentes”.⁴⁹

19. *"Supe de la terminación de los servicios (de transportación) cuando el transportista me encontró en un colmado y me gritó desde una góndola que se le acabaron los servicios a mi hija".*⁵⁰
20. *"El Departamento cuelga a nuestros niños sin hacer las evaluaciones debidas y sin orientar".*⁵¹
21. *"Si los padres no velamos a nuestros hijos, los maestros... el personal los maltrata".*⁵²
22. *"Si a esto le sumamos un personal que tiene una actitud negativa, desafiante y poco respetuosa, la situación se torna más incómoda. Es triste ver que para que brinden los servicios, uno tenga que recurrir a querellas".*⁵³
23. La madre de un joven con déficit de atención y aparentes problemas de conducta, registrado en el programa de educación especial, pero que también recibe clases regulares, describió el trato injusto de "quejas y bombardeo de parte de los maestros".⁵⁴
24. La familia de un joven, ahora de 21 años, aludió a *"las actitudes de dejadez, de imposición y de malos tratos a través de los años".*⁵⁵
25. *"Hemos tenido que luchar arduamente, acudir y exigir nuestros derechos...".*⁵⁶
26. La madre de una niña autista narró la siguiente experiencia: Al visitar una escuela, la directora no aceptó a la niña *"hasta que trajera la información de las vacunas en el papel oficial verde"*. La madre le indicó que lo traería al día siguiente. Al volver a la escuela se encontró con que la directora no estaba. *"Pregunté que quién se haría cargo y no supieron indicarme... cuando indiqué que tenía cita para matricular a mi hija. Ante la frustración e indiferencia, perdí la paciencia y alcé el tono. Parecen haberse ofendido y llamaron a dos policías de la escuela. Pedí que me dejaran llamar a la asistente de la directora central de educación especial, que sí sabía del caso, y se negaron. Luego llamó la directora y, al pasar al teléfono, comenzó a regañarme como si (yo) fuera una de sus estudiantes. (Me dijo) que si venía a la escuela exigiendo, no iba a aceptar a mi hija en la escuela".*⁵⁷
27. La madre de una niña con déficit de atención e hiperactividad señaló: *"A mi hija se le recetó Ritalín y me negué a dársela cobijada por mi derecho. La*

⁴⁹ Ponencia escrita de los miembros de la familia Cruz Fonseca, 11 de febrero de 2003.

⁵⁰ Ponencia escrita de la Sra. Adela Vázquez, 11 de febrero de 2003.

⁵¹ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

⁵² Ibid.

⁵³ Ponencia escrita de la Sra. María Burgos, 14 de febrero de 2003.

⁵⁴ Carta de la Sra. Nilda Fortis Cortés, fechada de noviembre 1 de 2002, dirigida a la Sra. Carmen Warren.

⁵⁵ Ponencia escrita de los miembros de la familia Cruz Fonseca, 11 de febrero de 2003

⁵⁶ Carta de la Sra. Miriam E. Rivera, fechada del 6 de febrero de 2003, dirigida a la Comisión de Derechos Civiles.

⁵⁷ Ponencia de la Sra. Myrna L. González de Rojas, 10 de febrero de 2003.

*maestra dijo que si no le daba el Ritalín, llamaría a Servicios Sociales. Me sentí mal y amenazada por la maestra de mi hija.*⁵⁸

D. Dificultades e ineficiencias en el proceso de registro a los programas y servicios

Fueron muchos los ejemplos de dificultades e ineficiencias en el proceso de registro a los programas y servicios dirigidos a las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje que se reportaron ante la Comisión de Derechos Civiles como parte de esta investigación. Sumados, reafirman la impresión inicial de que algo anda mal. Se trata del mecanismo mediante el cual se inscribe a las personas menores de edad que real o presumiblemente tienen condiciones especiales de aprendizaje a los fines de someterlos a evaluación para determinar elegibilidad y, a partir de allí, tomar las decisiones pertinentes e individualizadas respecto a cada candidato.

Cabe destacar que el Departamento de Educación no ha tomado iniciativa formal alguna para identificar menores con condiciones especiales de aprendizaje, mecanismo de identificación al cual está obligado legalmente, para poder cumplir con la orden judicial dada en el caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, desde el año 2002.⁵⁹ El proceso comienza por iniciativa de los padres que saben o perciben que la persona menor de edad padece de algún impedimento o dificultad de aprendizaje o por referidos de profesionales que lo sospechan o diagnostican, incluyendo a los maestros y a otros funcionarios del Departamento que intuyen la presencia de algún impedimento. Por lo que respecta al Departamento de Educación, el registro se puede dar a cualquier edad, entre los 3 y 21 años, en el momento en que se sospeche o descubra la condición. Para ello, el Departamento está llamado a mantener un Centro de Orientación y Registro Continuo (CORC) en cada región educativa o en las oficinas de distrito de los superintendentes

⁵⁸ Carta de la Sra. Elena Díaz Acevedo, enviada a la Comisión de Derechos Civiles vía fax el 13 de febrero de 2003.

⁵⁹ Al 30 de junio de 2006, aún se discutía en la sala del Tribunal en la vista de monitoreo del caso citado las posibilidades de implementar dicho proceso de identificación y registro, ya que hasta ese momento no existe un mecanismo completo para ello en el Departamento de Educación.

escolares, al que se puede acudir durante todo el año y en cualquier día laborable.

Si la persona menor de edad no ha cumplido los tres (3) años, la agencia con jurisdicción es el Departamento de Salud por mediación de su Programa de Intervención Temprana. De conformidad con IDEA, en los casos de menores registrados en este último programa y seis meses antes de cumplir los tres años, se debe iniciar un proceso de transición dentro del Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF) que debe elaborarse para cada persona inscrita. A ese respecto el Programa de Intervención Temprana debe coordinar con el Departamento de Educación e informar a la familia sobre el proceso de registro en aquél.⁶⁰ Es oportuno destacar que el hecho de haber estado inscrita en el Programa de Intervención Temprana no significa que la persona menor de edad quede inscrita automáticamente en el registro del Departamento de Educación ni que haya de ser inscrita necesariamente. Ello dependerá de las evaluaciones que se le hagan en esa segunda instancia. Como ejemplo, en el informe anual de la Oficina de Educación Especial y Servicios Rehabilitativos de los Estados Unidos para el año 2000-01, se informó que de los 2,102 infantes con impedimentos que estaban inscritos en el Programa de Intervención Temprana de Puerto Rico, el 69% era elegible para recibir los beneficios de la Parte B de IDEA, es decir, los de educación especial y servicios relacionados.⁶¹

De conformidad con la licenciada Josefina Pantojas, funcionaria de Servicios Legales de Puerto Rico:

El registro es una etapa crucial para los estudiantes de educación especial, porque desde ese momento el Departamento de Educación asume responsabilidad sobre los derechos que como estudiantes se les deben garantizar. Marca la fecha en que comienza a contar el término de 30 días para iniciar el proceso de evaluación... así como el de 60 días para preparar el PEI [...] Tomando en cuenta que en muchas ocasiones el estudiante no ha sido identificado a tiempo y puede haber estado sin ningún servicio, en perjuicio de su aprovechamiento académico, de su condición emocional y

⁶⁰ Ponencia de la División de Servicios de Habilitación del Departamento de Salud, 12 de febrero de 2003.

⁶¹ IDEA Data Annual Report, Part C, Table AH3. En www.ideadata.org, 2000.

*autoestima, prolongar el registro agrava la situación.*⁶²

Los testimonios de muchas de las personas que depusieron ante la Comisión revelan dilaciones significativas en el proceso de registro en violación clara y patente de la reglamentación pertinente, así como la existencia de vallas burocráticas de diversa naturaleza hijas de la ineficiencia o de la negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del personal del Departamento de Educación. Veamos:

1. “Esta historia más reciente, comenzó desde el día en que registré a mi hijo y que continúa igual al intentar registrar a mi hija y denegarme el registro para no caer en incumplimiento, el verano del 2002.”⁶³
2. La Directora de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos se refirió a una *“demora de tres a cuatro meses en el proceso de registro, especialmente en las regiones donde no se ha abierto el Centro de Orientación y Registro Continuo, cuando la ley establece que tiene que ser continuo”*.⁶⁴
3. La madre de un niño con dificultades motoras relató su experiencia respecto al registro: *“Lo primero que ocurrió fue que me dieron cita para un mes después”*.⁶⁵
4. Una madre, en representación de un grupo de padres de niños de educación especial de Yabucoa, detalló tres problemas que *“confrontan día a día: sólo asignan dos días laborables para registrar nuevos casos; personal no autorizado interfiere con el proceso preguntando o evaluando si (el menor) necesita ser registrado y no se respeta la confidencialidad del estudiante cuando en plena recepción son atendidos por el personal”*.⁶⁶
5. Una madre de dos preescolares que hacían transición del Programa de Intervención Temprana y que fue al distrito correspondiente a registrar al mayor, relató que le *“indicaron que no estaban haciendo registros por ciertos eventos”*. Al volver un mes después a la cita que le dio un coordinador, según relató: *“nos indicaron que no estaban haciendo registros, que esperara a nuevo aviso... que sería aproximadamente en dos meses. (...) El registro de mi segundo hijo no fue más fácil o rápido. Se estuvo dándoles seguimiento, por mi insistencia para que indicaran los documentos que faltaban y los pasos a seguir..., dos meses”*.⁶⁷

⁶² “Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

⁶³ Ponencia de la Sra. Aelin J. Ramírez Pérez, 11 de febrero de 2003.

⁶⁴ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

⁶⁵ Ponencia de la Sra. Awilda Rodríguez, 10 de febrero de 2003.

⁶⁶ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

⁶⁷ Ponencia de la Sra. Edna J. Muñoz, 12 de febrero de 2003.

6. Una representante del Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos resumió que hay *"un exceso de trámites burocráticos, insensibilidad de funcionarios (mediocridad y desinterés)... de distintos niveles que exigen a los padres una serie de documentos... innecesarios para iniciar el proceso de registro, requiriendo, por ejemplo, evaluaciones privadas previas a las que debe realizar el Departamento; (o requiriendo) limitar el proceso de registro a una hora, a un día (determinado), (así como) la cantidad de personas a registrar. En particular... esto ocurre tanto en los distritos como en los Centros de Orientación y Registro"*.⁶⁸
7. El Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Atletas Ciegos apuntó: *"Es conocido que para que un niño reciba servicios... el padre acude al distrito, donde le dan una fecha para registro. En algunos casos (éste) toma más de cuatro meses, que no cuentan dentro del proceso de 60 días estipulados en el Manual de Procedimientos [...] Quizás el caso de un niño de cuatro años ayude a ilustrar este proceso. La madre acude al distrito y para agilizar el proceso, de forma privada, costó las evaluaciones de habla y ocupacional. En mayo de 2002, con dichos documentos, acude a solicitar registro. Cuán grande fue su sorpresa cuando le dan cita para octubre, 150 días (con) posterioridad a su solicitud de registro"*.⁶⁹
8. La coordinadora del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales, expresó: *"Hay distritos que, reiteradamente, citan para registro en fechas distantes... dos y hasta tres meses después de que se solicita el mismo. (...) Relacionada a esta práctica está la de no registrar directamente a estudiantes que ya están en el sistema educativo hasta que la maestra cumplimente unos formularios de información diversa. Pueden pasar semanas y hasta meses sin que se complete la documentación porque tienen demasiado trabajo, por olvido, porque no es prioridad, porque están en desacuerdo o cualquier otra razón"*.⁷⁰
9. Una madre señaló: *"La oficina de educación especial tiene un sólo día (lunes) para atender a los padres. Los días de registro (martes y miércoles) se ven afectados por constantes reuniones e informes que rendir por la persona a cargo del registro"*.⁷¹

E. Incumplimiento de las exigencias de ley en el proceso de evaluación inicial para determinar elegibilidad y tomar otras decisiones ulteriores

Las evaluaciones iniciales que requiere IDEA una vez se ha registrado a una persona menor de edad cumplen dos propósitos: 1) determinar si la persona padece realmente de condiciones especiales de aprendizaje que la hagan elegible al programa de educación

⁶⁸ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

⁶⁹ Ponencia del Sr. Germán Pérez, 11 de febrero de 2003.

⁷⁰ Ponencia de la licenciada Pantojas, 11 de febrero de 2003.

⁷¹ Ponencia de la Sra. Elisa Torres, 11 de febrero de 2003.

especial y, 2) determinar las necesidades educativas. Dicho proceso se da previo a la intervención del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y a la redacción del Programa Educativo Individualizado (PEI).

El Departamento de Educación tiene la obligación en ley de asegurar que estas evaluaciones iniciales sean abarcadoras y completas, utilizando para ello una variedad de instrumentos técnicamente válidos para determinar la contribución relativa de factores cognoscitivos, conductuales, físicos y desarrollativos, así como de estrategias y el cúmulo mayor posible de información sobre la persona a ser evaluada. IDEA exige cuatro requisitos, a saber: a) pruebas y materiales evaluativos que no discriminen racial o culturalmente, y que sean administradas en el idioma nativo; b) que cada prueba estandarizada se haya validado para un uso específico y se administre por personal adiestrado, según las instrucciones publicadas; c) que la persona menor de edad se evalúe en todas las áreas relacionadas con el impedimento sospechado o alegado; y, d) que las herramientas y estrategias provean información relevante que ayude a determinar las necesidades educativas de la persona evaluada.⁷²

Una vez completadas las evaluaciones, los resultados deben ser informados a los padres de la persona evaluada con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la reunión que se requiere para discutir las y para oficializar la determinación de elegibilidad. Cabe destacar a ese respecto que el COMPU tiene treinta (30) días para redactar el PEI a partir del registro de la persona menor de edad, lo que implica que las evaluaciones iniciales tienen que darse lo más rápido posible para poder cumplir con dicha exigencia.

Es oportuno destacar que, de conformidad con las determinaciones del tribunal en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, *supra*, y con la orden dada al Departamento de Educación en 2002 de realizar en un año miles de evaluaciones y

⁷² IDEA, Parte B, Sección 614.

reevaluaciones pendientes (15,764 en total), éste estaba obviamente en incumplimiento y así lo reconoció en su ponencia ante la Comisión el propio Secretario de Educación.⁷³

Los testimonios de muchos deponentes ante la Comisión evidencian dilaciones improcedentes en ese proceso de evaluación inicial, incluso de meses. Además incumplimientos de otra naturaleza relativos a los instrumentos de evaluación utilizados, a insuficiencias en el contenido de los informes de evaluación en cuanto no se cubren áreas requeridas por la legislación federal, limitaciones en el número de evaluadores y en cuanto al requisito de que las evaluaciones sean multidisciplinarias, evaluaciones vencidas, a citas para evaluación en pueblos distantes, las cuales se atienden a base de la hora de llegada, a la inadecuación de las instalaciones donde se realizan las evaluaciones, al incumplimiento de la obligación de discutir las evaluaciones con los padres y de informarles de su derecho a aceptarlas o no aceptarlas y los gastos incurridos por los padres en evaluaciones esperadas, sin haber sido informados de su derecho a ser reembolsados. Los testimonios ofrecidos revelan las siguientes deficiencias respecto a este particular según se cita a continuación:

1. *“Hemos visto evaluaciones que son calcos de otras, contradicciones entre especialistas o evaluaciones vencidas al momento de redactar el PEI (...) Sin embargo, lo más dramático es la discrepancia entre los contenidos de los informes de evaluación y lo (requerido) en el reglamento federal: informar sobre la participación en el currículo general, evaluar áreas educativas, considerar una variedad de fuentes...”*⁷⁴
2. La madre de un adolescente con autismo indicó: *“Son demasiados los errores que se han cometido en la evaluación y ubicación de nuestros niños y jóvenes, causándoles mayores trastornos y empeorando sus condiciones (...) El ser evaluado y diagnosticado por un grupo multidisciplinario parece ser cada vez menos frecuente. En la mayoría de los casos, los estudiantes son vistos por un solo evaluador; (...) en consecuencia existen problemas que no se diagnostican y, por ende, no se atienden”*.⁷⁵
3. *“Hace unos pocos meses se evaluó por un equipo interdisciplinario (...) a mi*

⁷³ Ponencia del Dr. César Rey, 12 de febrero de 2003.

⁷⁴ Ponencia de la Dra. Ana Miró, 11 de febrero de 2003.

⁷⁵ Ponencia de la Sra. Laura Cancel, 10 de febrero de 2003.

*hijo mayor y aún no me han entregado documento oficial del mismo".*⁷⁶

4. A un niño registrado le realizaron varias evaluaciones –psicológicas, terapia ocupacional, audiología, oftálmica— en diferentes fechas en 2001. Para 2002, *"debido a la falta de los resultados de las mismas sometí una querrela a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos. La misma agilizó las evaluaciones pendientes. No sé por qué razones se detuvo (de nuevo) el proceso y solicité ayuda a Servicios Legales".*⁷⁷
5. Una madre representante de un grupo de padres de Yabucoa resumió tres problemas relativos a las evaluaciones: *"se están enviando estudiantes a evaluaciones a pueblos distantes como Ponce y San Juan, donde el turno lo hacen por orden de llegada; se administran evaluaciones en lugares no apropiados, donde padres y niños esperan al aire libre por varias horas... para que completen la evaluación en 10 a 15 minutos y cuando los resultados de las evaluaciones llegan a la escuela, no las discuten con los padres ni se les informa su derecho a aceptar o no las mismas".*⁷⁸
6. Para agilizar el proceso, la madre de un niño costeó las evaluaciones de habla y terapia de éste y, una vez registrado, le informaron que no podían preparar el PEI porque la evaluación del habla recomendaba audiología, para lo cual prepararon el referido. Ya habían transcurrido 60 días a partir del registro, por lo que el proceso de evaluación incumplía la reglamentación federal que impone criterios temporales.⁷⁹
7. La vicepresidenta de la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia se refirió a *"las tardanzas en realizar las evaluaciones necesarias para lograr elegibilidad"* como uno de los problemas que han tenido que atender como intercesores.⁸⁰
8. Una representante de Servicios Legales recalcó: *"En el proceso de evaluación es reiterado el problema de tardanzas, tanto para evaluaciones iniciales como para reevaluaciones. Hemos tenido casos de estudiantes esperando por evaluaciones durante varios meses, aun cuando la maestra haya hecho el referido correspondiente. La dilación ocurre más en el distrito escolar y en la región que dentro de la escuela. En otros casos, la evaluación se prepara, pero transcurre un tiempo irrazonable sin que el informe llegue al distrito... y sin que llegue copia a los padres, como es su derecho. La región de San Juan es ejemplo típico. Otro problema relacionado con las evaluaciones es la renuencia de los distritos y regiones escolares a referir estudiantes para evaluaciones relacionadas a una especialidad médica. Se pretende que los padres tramiten las mismas a través de la Reforma de Salud o de su plan privado. Las personas desconocen (sus derechos) y aceptan la petición como buena, y luego tienen problemas para obtener el referido (de parte) del médico*

⁷⁶ Ponencia de la Sra. Edna J. Muñoz, 12 de febrero de 2003.

⁷⁷ Carta de la Sra. Migdalia Montes a Sra. Carmen Warren, traída por esta última a la Comisión de Derechos Civiles el 10 de febrero de 2003.

⁷⁸ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

⁷⁹ Ponencia del Sr. Remy Caraballo, 11 de febrero de 2003.

⁸⁰ Ponencia de la Sra. Sonia De Jesús, 12 de febrero de 2003.

primario. Pueden pasar meses sin que se haga la evaluación".⁸¹

9. La madre de un preescolar con sordera profunda bilateral indicó: *"Todas las pruebas realizadas para determinar su capacidad auditiva las pagué yo, al igual que la prueba sicométrica (...) Pero el Departamento de Educación no me reembolsó porque la psicóloga no estaba autorizada por ellos. Y la cita que ellos pudieron darme era muy tarde para ser aceptado (el niño) en el colegio para estudiantes sordos"*.⁸²
10. Los miembros de una familia que depuso ante la Comisión resumieron: *"Las evaluaciones tardan meses y hay que esperar (varios) meses más para la discusión de las mismas, las cuales son discutidas por los maestros y no por los especialistas que las realizaron, con términos muchas veces desconocidos para los padres"*.⁸³
11. La abuela con custodia legal de un niño destacó: *"Incluso solicitaron evaluaciones cuando él llegó con sus evaluaciones (...), con la intención de cambiar el diagnóstico para sacarlo de la escuela y ubicarlo en otra que no era accesible para mí"*.⁸⁴
12. Una madre registró a su hijo de tercer grado, sin que éste fuese citado a evaluación por cinco meses. *"Lo llevo a una psicóloga que me plantea que el niño necesita urgente evaluación neurológica y terapias. Esto es desesperante... He llamado a y visitado diferentes sitios, pero se queda en nada y mi hijo necesita ayuda"*.⁸⁵

F. Ineficiencia en el proceso de ubicación de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje

De conformidad con IDEA, supra, la ubicación de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje debe ser determinada individualmente, según sus necesidades y tomando en consideración el "ambiente menos restrictivo", sobre la base de los criterios establecidos en varias disposiciones, a saber.

§300.550 Least restrictive environment (LRE) (b)(1) that to the maximum extent possible, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and (2) that special classes, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of such disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be

⁸¹ Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

⁸² Carta de la Sra. María E. Rosa a la Comisión de Derechos Civiles del 20 febrero de 2003.

⁸³ Ponencia de la familia Cruz Fonseca, 11 de febrero de 2003.

⁸⁴ Ponencia de la Sra. Carmen D. Maldonado, 10 de febrero de 2003.

⁸⁵ Ponencia de la Sra. Raquel Bravo, 10 de febrero de 2003.

achieved satisfactorily.

§300.551(a) Each public agency shall ensure that a continuum of alternative placements is available to meet the needs of children with disabilities for special education and related services. (b) The continuum must (1) include the alternatives listed under the definition of special education under §300.26 (instruction in regular classes, special schools, home instruction, and instruction in hospitals and institutions); and (2) make provisions for supplementary services (such as resource room or itinerant instruction) to be provided in conjunction with regular class placement.

§300.552(a) The placement decision (1) is made by a group of persons, including the parents and other persons knowledgeable about the child, the meaning of the evaluation data, and the placement options, and (2) is made in conformity with provisions of this subpart, including that (b) placement is determined at least annually, is based on the child's IEP, and is as close as possible to the child's home (c) unless the IEP requires some other arrangement, the child is educated in the school he or she would attend if nondisabled; (d) in selecting the LRE, consideration is given to any potential harmful effect on the child or on the quality of services that he or she needs; and (e) a child with a disability is not removed from education in age-appropriate regular classrooms solely because of needed modifications in the general curriculum.

Surge claramente de lo antes transcrito que la Ley permite e identifica distintos ambientes educativos y que exige de la agencia involucrada que tenga disponibles las distintas alternativas. No obstante, a juzgar por las implicaciones de las expresiones de una deponente ante la Comisión, la realidad parece ser otra en Puerto Rico.

No existe una receta para determinar la ubicación. Cada niño o niña es especial en cuanto a sus necesidades y son éstas las que deben ser consideradas al preparar el PEI. La alternativa debe corresponder a sus necesidades y no a los recursos que en ese momento tenga disponible el Departamento de Educación". (Énfasis nuestro)⁸⁶

Cabe destacar a ese respecto que para el año 2001-2002 se informaron 995 menores con condiciones especiales de aprendizaje ubicados en escuelas privadas por sus padres, por considerar inapropiadas las alternativas y los servicios ofrecidos por el Departamento de Educación.⁸⁷

⁸⁶ Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

⁸⁷ IDEA. Data Annual Report, Part B, Table AB6. En www.ideadata.org, 2000.

Un aspecto importante relativo a la ubicación es que IDEA requiere que la primera opción sea en salones regulares, en la escuela a la que la persona menor de edad asistiría si no tuviera condiciones especiales de aprendizaje, con ayudas y servicios suplementarios adecuados para facilitar tal ubicación. Dispone al respecto:

Least restrictive environment provisions... include requirements that (1) each child with a disability be educated with nondisabled children to the maximum extent appropriate; (2) each child with a disability be removed from the regular educational environment only when the nature or severity of the child's disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily; and (3) to the maximum extent appropriate to the child's needs, each child with a disability participate with nondisabled children in nonacademic and extracurricular services and activities.”⁸⁸

Según el Dr. Nicolás Linares, “cada escuela se debe convertir en una comunidad de ayuda y apoyo... Que el niño sea parte de la población escolar y todo el mundo le ayude”.⁸⁹ Esta Comisión recibió testimonios de personas que sufren las consecuencias de que no se inviertan los esfuerzos necesarios para cumplir con lo anterior. Según una deponente, el Departamento de Educación *“está lejos de garantizar que un o una estudiante con impedimentos sea integrado como parte de la corriente regular. Tenemos muchos estudiantes en salón 'contenido' o integrados parcialmente, sin que se les ofrezca una oportunidad real de estar con estudiantes típicos. Una razón muy importante es la actitud de los maestros regulares, quienes ven la integración como una sobrecarga de trabajo en salones (donde) hay veinticinco o más estudiantes y varios con necesidades especiales”*.⁹⁰

La ubicación adecuada es fundamental, pues una vez se toma esa determinación es que se procede a redactar el Plan Educativo Individualizado (PEI). Sin embargo los padres y madres de personas menores con condiciones especiales de aprendizaje confrontan múltiples obstáculos para lograr la adecuación que ordena la Ley para los Planes

⁸⁸ IDEA, supra, Sección 300.347 (a) (4).

⁸⁹ Ponencia del Dr. Nicolás Linares, 4 de abril de 2003.

⁹⁰ Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

Educativos Individualizados (PEI), entre otros, las limitaciones sobre las alternativas ofrecidas, lo cual redundaba en el retraso y en ocasiones rezago en el desarrollo educativo de estos menores. Si a ello se une el hecho de que, de conformidad con IDEA, la ubicación se debe determinar al menos anualmente⁹¹, además de las solicitudes de cambios por traslado de los padres o por cualesquiera otras razones, la realidad es que el problema se agiganta. Ello así, a tal punto, de que no les queda otro recurso que instar querellas y demandas contra el Departamento de Educación buscando una solución.

Múltiples señalamientos sobre este particular, fueron vertidos a través de los padres y madres que brindaron testimonios ante la Comisión, como los que siguen:

1. Una madre de una niña autista de 6 años expresó que la había registrado en marzo y todavía para julio no se le había ubicado.
2. La madre de dos jóvenes con retardación mental indicó: *"Por nueve años luche con (la ayuda de) Servicios Legales para (lograr su) ubicación escolar ya que entendía que los servicios de Instrucción no sirven y siempre ganan ellos".*⁹²
3. *"Cuando registré a mi hija no tuve una evaluación en tiempo razonable; por eso tuve que acudir a los tribunales. Mi hija es ubicada por orden de un juez".*⁹³
4. *"He realizado gestiones para que el Departamento provea e identifique los recursos que alega tiene, adecuados para que el niño asista a la escuela pública, sin éxito... por siete meses. No han mostrado una alternativa que sea viable. Han estado prolongando el proceso, perdiendo tiempo, mostrando al menos dos escuelas que ni siquiera deberían considerar –una escuela tenía salón sin maestra, grupo o equipo... –, con el solo compromiso de que, si acepto esta ubicación, ellos solicitarán un maestro. Esto implicaría firmar un cheque en blanco... (En) la otra escuela era obvia la falta de seguridad, de maestro de educación física y materiales.".*⁹⁴
5. La madre de una niña con epilepsia informó: *"El programa nunca nos proveyó una alternativa acorde a las necesidades de la niña, por lo cual continuamos con servicios privados. Nos aferramos a buscar alternativas de escuelas o lugares especializados sin éxito... cuatro años... Y procedimos a llamar*

⁹¹ IDEA, supra, Sección 300.552.

⁹² Ponencia de la Sra. Antonia Ayala, 12 de febrero de 2003.

⁹³ Ponencia de la Sra. Rosa Lydia Vélez, 10 de febrero de 2003.

⁹⁴ Ponencia de la Sra. Aelin J. Ramírez, 11 de febrero de 2003.

nuevamente al Plan de Educación Especial del Departamento, donde me dicen que su expediente no existe y, luego, que aparentemente está extraviado y que lamentablemente nada pueden hacer porque no cuentan con los recursos para áreas tan especializadas. ¡Y que lo sienten mucho!⁹⁵

6. Otra deponente expresó: *"Por este medio yo expongo que los derechos (les) son violados a nuestros niños. No los ubican donde corresponde aprovechándose de la ignorancia y el miedo de los padres por temor a persecuciones y hostigamiento".*⁹⁶
7. Un padre expuso: *"En la primera reunión del COMPU se recomendó ubicar a mi hija en un salón 'contenido' con otros niños de condiciones más severas. Me negué a esa ubicación y la supervisora me amenazó con procesarme criminalmente. Aún así no acepté la ubicación. Recorrimos varias escuelas y en ninguna me querían aceptar a mi hija por su condición. Finalmente fue aceptada en una escuela donde me prometieron brindar los servicios de asistencia tecnológica recomendados para mi hija... aunque nunca proveyeron los audífonos y tardaron nueve años en proveer un sistema FM, que se averió el día que llegó".*⁹⁷
8. Una deponente que representó a padres de Yabucoa señaló dos problemas frecuentes: *"Niños mal ubicados. Por ejemplo, un niño con posible autismo en un salón de audioimpedidos y se les ofrece a los padres salón 'contenido' para sus hijos cuando sabemos que es la última opción que éstos (deben tener)".*⁹⁸
9. La secretaria de la Federación de Maestros de Puerto Rico indicó: *"La ubicación en la alternativa menos restrictiva nos plantea un reto. El Departamento ha 'asumido' la ubicación de los estudiantes en salones de educación especial mixtos... estudiantes con diferentes condiciones y niveles en un salón".*⁹⁹

G. Incumplimiento de los requerimientos de ley respecto al Plan Educativo Individualizado (PEI)

Como ya hemos señalado, una vez se determina la ubicación apropiada para una persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje registrada, el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) debe proceder a redactar el correspondiente Plan Educativo Individualizado (PEI). La importancia del documento se puede juzgar sobre la base de las exigencias que impone la ley para su elaboración. En primer lugar, se requiere

⁹⁵ Escrito de la Sra. Eva Frontera, 10 de febrero de 2003.

⁹⁶ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

⁹⁷ Carta del Sr. Ovidio F. Martínez, 14 de enero de 2003.

⁹⁸ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

⁹⁹ Ponencia de la Sra. Milagros Sabalier, 12 de febrero de 2003.

considerar nueve aspectos:

(a) fortalezas y preocupaciones de padres para realizar la educación de su hijo o hija; (b) resultados de evaluaciones iniciales o recientes; (c) resultados de la ejecutoria del menor en cualquier prueba estatal o distrital de aprovechamiento escolar; (d) estrategias (incluyendo intervenciones conductuales, estrategias y apoyos) en casos donde la conducta del menor impide su aprendizaje o el de los demás; (e) instrucción en braille a menores con invidencia, a menos que luego de evaluar sus destrezas de lectura y escritura se decida que no es apropiada la instrucción de braille; (f) métodos alternos de comunicación y oportunidades de comunicación directa con pares y personal profesional en menores con sordera; (g) si requiere servicios y equipos de asistencia tecnológica.¹⁰⁰

Por otro lado, el documento debe incluir: (a) el nivel actual de ejecutoria educativa y cómo el impedimento afecta el programa en el currículo general; (b) las metas y objetivos medibles; (c) los servicios directos y relacionados y las ayudas suplementarias que se deben ofrecer, así como cualesquiera modificaciones (con proyecciones respecto a las fechas de inicio de los servicios, su frecuencia y duración y lugar donde se ofrecerán).¹⁰¹

Ya sabemos, además, que en la elaboración del PEI debe participar un equipo de personas que incluye entre otros, maestros, especialistas, el padre o la madre y, en ocasiones, si es adecuado, hasta la propia persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje. Es oportuno destacar también que el PEI debe estar listo para implementarse al inicio de cada año escolar y debe ser revisado periódicamente.

A pesar de la importancia especial que le adscribe la Ley al PEI, la Comisión de Derechos Civiles recibió múltiples testimonios que señalan la existencia de serias irregularidades en su elaboración: dilaciones en cuanto a su elaboración, incumplimiento con el requisito de ser producido por el equipo de personas que la Ley ordena, fallas en su contenido e incumplimiento con el requisito de revisión periódica, entre otras.

¹⁰⁰ IDEA, supra, Sección 300.340-347.

¹⁰¹ Ibid.

1. *"Todavía encontramos casos de clientes que llegan (a Servicios Legales) con PEI que fueron preparados por la maestra de educación especial, con la única participación del padre o la madre".¹⁰²*
2. *"En relación al PEI hay mucha tela por donde cortar: desarticulación del contenido en términos de secuencia, alcance e integración de destrezas de las diversas áreas., no se identifican o se trabajan objetivos pertinentes. No se especifica cómo se evaluarán los objetivos. Se indican los instrumentos sin especificar los procedimientos para emplearlos... Es importante recalcar que el PEI tiene que estar dirigido a acercar al estudiante a la educación general... y no que permanezcan estancados en educación especial con programas repetitivos año tras año".¹⁰³*
3. *"Muchas veces se inicia su discusión o (elaboración) sin todos los elementos relevantes para su implementación adecuada. Los padres se ven obligados a firmar y hasta firman personas que no han estado presentes y se suponía que comparecieran".¹⁰⁴*
4. *"Se obvian procesos importantes para evitar que figure algún compromiso de parte del Departamento. Por ejemplo, no se dispone una recomendación de evaluación en asistencia tecnológica, o (respecto) al uso de medición alterna o a algún servicio relacionado".¹⁰⁵*
5. *"Hay resistencia a incluir en el PEI las recomendaciones que ofrecen profesionales en las evaluaciones y que son vitales para la educación del estudiante. Ejemplo: salones con pocos estudiantes".¹⁰⁶*
6. Se ofreció el ejemplo de una madre que en la reunión del COMPU sometió evidencia proveniente de especialistas para que se excluyera a su hija del programa de educación física regular y se le ofrecieran actividades acuáticas adaptadas. *"Ocho meses y una querrela después, todavía no ha habido reunión del COMPU".¹⁰⁷*
7. A un niño con condiciones especiales de aprendizaje le realizaron la evaluación 60 días después de haber sido registrado y le indicaron a la madre que no tenían personal para redactar el PEI y que esperaban por un maestro que voluntariamente la redactara. *"A los dos meses aún no han redactado el PEI y han transcurrido 270 días desde que solicité los servicios. ¿Cuánto tendré que esperar para que redacte y discuta el PEI? ¿Cuánto tendré que esperar para recibir (el menor) los servicios que necesita?"¹⁰⁸*
8. *"Dentro del PEI hemos encontrado dificultades en la preparación del anejo que*

¹⁰² Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

¹⁰³ Ponencia de la Dra. Ana Miró, 11 de febrero de 2003.

¹⁰⁴ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

¹⁰⁵ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

¹⁰⁶ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

¹⁰⁷ Caso de la Sra. Marta Díaz Fonseca Familia Cruz Fonseca, 11 de febrero 2003

¹⁰⁸ Ponencia del Sr. Germán Pérez, 11 de febrero de 2003.

corresponde al área de transición y al de manejo de conducta, cuando ésta se ve afectada por el impedimento. El proceso de transición aplica a todo estudiante de 16 o más años... Se inicia tardíamente en muchos casos y el Departamento no es proactivo en la integración de otras agencias. Hay una estereotipación de metas y objetivos... No se trabaja de forma interdisciplinaria con especialistas que intervienen con el estudiante y la Administración de Rehabilitación Vocacional apenas cuenta con recursos humanos para participar en las reuniones del COMPU para planes de transición. En el área de conducta, los famosos planes de conducta existen más en palabras que en la práctica".¹⁰⁹

9. *"Hay maestros que diseñan el PEI para cumplir con un requisito de ley y no como un instrumento de trabajo para desarrollar las capacidades del estudiante".¹¹⁰*
10. Varios deponentes alegaron dilaciones en la redacción y revisión del PEI:
 - a. *"un niño, una querrela y una vista después";¹¹¹*
 - b. *"dos meses";¹¹²*
 - c. *"seis meses";¹¹³*
 - d. *"cinco meses para el PEI inicial luego de una resolución a favor del menor con impedimentos y cuatro meses para el PEI completo";¹¹⁴*
 - e. *"un mes y cuatro solicitudes de fechas para reunión de revisión del PEI".¹¹⁵*

H. Incumplimiento en la prestación de los servicios de educación especial y de los servicios relacionados a las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje

En la parte de este informe correspondiente al "Trasfondo Jurídico", se resumió lo que implica jurídicamente la "educación pública apropiada y gratuita" en el caso de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje y se explicó la definición de "educación especial" y lo que constituyen los "servicios relacionados". La ley establece claramente la amplitud y el alcance de los programas educativos dirigidos a las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje, así como de los

¹⁰⁹ Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

¹¹⁰ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

¹¹¹ Carta de la Sra. Migdalia Montes a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos .

¹¹² Carta a la Comisión de Derechos Civiles de la Sra. Edna Muñoz, 12 de febrero de 2003.

¹¹³ Ponencia de la Sra. Jessica Barreto Cabiya, Querrela al Dpto. de Educación, con fecha del 4 de oct. De 2002, copiando al Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos.

¹¹⁴ Carta de la Sra. Nilda Fortis a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos fechada 1 nov. 2002.

¹¹⁵ Documento incluido en la ponencia de la Sra. Lina Torres, 12 de febrero de 2003. Carta fechada del 26 de noviembre de 2002.

servicios suplementarios y apoyos tecnológicos que deben estar disponibles para potenciar su superación y allegarlos o lograr su inclusión en la corriente regular.

Ante la Comisión se ha planteado en múltiples formas el incumplimiento por el Departamento de Educación de sus responsabilidades sobre el particular. Se ha señalado que dicho organismo cuenta actualmente con un presupuesto de 198.5 millones de dólares, tras haberse incrementado en \$26 millones en sólo dos años. *"Lo irónico es"*, apuntó el Secretario de Educación ante la Comisión, *"que a pesar de ese presupuesto tan gigante, la cantidad de dinero que se traduce en servicio todavía no es suficiente"*. Y añadió:

*De los \$198.5 millones que constituyen ese presupuesto, \$71.5 millones proceden de fondos federales y \$127 millones de fondos estatales. De éstos, \$126 millones están destinados a nómina —llama la atención el número tan alto de nómina—; \$69.3 millones a servicios de terapia, transportación, equipo, entre otros; y \$2.7 millones a gastos de funcionamiento".*¹¹⁶

Así pues, la situación de incumplimiento por parte del Departamento de Educación no sólo es expuesta a través de los testimonios de los padres y madres que confrontan los tropiezos y frustraciones producto de ello, sino que el propio Secretario de Educación presenta en su ponencia ante esta Comisión que el manejo administrativo de los fondos que le son asignados no está dándose de manera efectiva para atender las necesidades educativas para lo cual tiene obligación en ley. El gigantismo administrativo del Departamento, la ineficiencia, inhabilidad para implementar los requerimientos de la ley y la consecuente insensibilidad se unen, provocando que las personas menores con condiciones especiales de aprendizaje, sus padres y madres y tutores sufran las consecuencias del incumplimiento.

Por otro lado, de conformidad con los números aportadas por el Departamento de Educación, en sólo dos años, a partir de la incumbencia del doctor Rey, se registró un

¹¹⁶ Ponencia del Dr. César Rey Hernández, 12 de febrero de 2003.

incremento de un 5% en la matrícula de educación especial; es decir, de 65,576 al momento del cambio de administración en el gobierno de Puerto Rico en el año 2000 a 69,327 a la fecha de la comparecencia del Dr. César Rey ante la Comisión en febrero de 2003.¹¹⁷ Hubo también un incremento de 500 en la plantilla de maestros y maestras de educación especial. El Departamento contaba para el año académico 2002-2003 con un total de 4,230 maestros y maestras para atender las necesidades de la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje matriculada en el sistema público de educación K-12 y con 2,845 asistentes de servicios especiales. Ello no incluye, sin embargo, la plantilla de educación física adaptada, ámbito también vital para dicha población. Para el año 2002-2003 el Departamento informó contar con 152 maestros dedicados a ello. Sin embargo, a saber por la situación actual y los testimonios aquí ofrecidos vemos que estos esfuerzos no son suficientes y que las fallas administrativas, la forma y manera de poner en justa perspectiva lo que es la obligación legal y lo que debe ser prioridad en principio del Departamento de Educación, entiéndase los servicios educativos, queda ineficientemente atendido.

De las propias expresiones del Secretario de Educación frente a la situación vivida y testimoniada por las personas menores con condiciones especiales de aprendizaje, el presupuesto es insuficiente, y está mal utilizado; la plantilla de maestros, maestras y asistentes, es también insuficiente e inadecuada en proporción del número de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje ya que el Departamento no tiene un registro real ni ha implementado un mecanismo de identificación efectivo sobre dicha población.

Si atendemos a los indicios que nos pueden dar las estadísticas sobre aprovechamiento académico de la referida población, se evidencia la ineficiencia y el incumplimiento patente del Departamento con su obligación. Para el año 2001-2002, éstas

¹¹⁷ Ibid.

reflejaban los más bajos niveles de aprovechamiento en matemáticas, español e inglés, las tres materias evaluadas en todos los grados.

**Aprovechamiento en Matemáticas
(Porcentaje altamente competente, competente y parcialmente competente)**

Tercer Grado		Sexto Grado		Noveno Grado		Undécimo Grado	
General	Con impedimentos	General	Con impedimentos	General	Con impedimentos	General	Con impedimentos
54.5	43	13	7	15.5	9	13	10
34	40	50.5	38	31.5	24	22	15
11.5	7	36.5	50	53.5	67	65	75

**Aprovechamiento en Español
(Porcentaje altamente competente, competente y parcialmente competente)**

Tercer Grado		Sexto Grado		Noveno Grado		Undécimo Grado	
General	Con impedimentos	General	Con impedimentos	General	Con impedimentos	General	Con impedimentos
38.5	25	21	9	29	15	22	16
37.5	40	31.5	19	34	25	38.5	28
23	35	47.5	73	38	60	39.5	56

**Aprovechamiento en Inglés
(Porcentaje altamente competente, competente y parcialmente competente)**

Tercer Grado		Sexto Grado		Noveno Grado		Undécimo Grado	
General	Con impedimentos	General	Con impedimentos	General	Con impedimentos	General	Con impedimentos
20.5	13	12	8	23	13	13.5	6
19	15	27.5	21	28.5	24	19	13
60.5	73	60.5	72	49	63	67.5	81

118

Cabe destacar que el informe citado no especifica el número de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje que participaron en las pruebas administradas a la población general ni las que participaron en métodos alternos de medición. Por lo que respecta a educación física, el Departamento de Educación no recopila datos sobre los servicios que presta a la población estudiantil con condiciones especiales de

¹¹⁸ Fuente: Departamento de Educación, Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, Informe sobre el Aprovechamiento Académico de las Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, año escolar 2001-2002.

aprendizaje tales como estudiantes servidos por ubicación, frecuencia semanal de los servicios, logro de los objetivos del PEI, etc. Estos datos no se solicitan para los informes anuales que IDEA exige. El único dato disponible es la plantilla de maestros de educación física adaptada que, como ya hemos dicho, asciende a 152.

Este hecho debe entenderse en sí como un indicativo más de las fallas del Departamento de Educación en tratar esta población según requerido por la Ley. Ello, puesto que la identificación adecuada de sus necesidades educativas es esencial para la preparación de sus programas educativos y para la organización y estructuración de servicios a esta población por parte del Departamento.

Los testimonios de los deponentes ante la Comisión sobre las realidades vividas respecto a la prestación de servicios educativos por el Departamento de Educación sostienen las conclusiones presentadas. Hablan de retrasos en la prestación de servicios; de incumplimientos frecuentes respecto a los servicios relacionados y a los de apoyo o de asistencia tecnológica; de ausencia de recursos internos y externos, etc. El problema se agudiza cuando se trata de menores con condiciones especiales de aprendizaje significativas o severas.

Es oportuno apuntar que IDEA relaciona catorce "servicios relacionados", a saber:

SERVICIOS RELACIONADOS SEGÚN LEY IDEA¹¹⁹

speech-language pathology

audiology services

psychological services

physical therapy

occupational therapy

¹¹⁹ IDEA, supra, Part B.

recreation, including therapeutic recreation
early identification and assessment of disabilities
counseling services
rehabilitation counseling
orientation and mobility services
medical services for diagnostic or evaluation purposes
school health services
social work services in schools
parent counseling and training

De éstos, de conformidad con los informes del Departamento de Educación para el año 2000-2001, la oferta en Puerto Rico se limitó a seis, ofrecidos por 180 especialistas y otros 1,200 especialistas en 87 corporaciones que ofrecen servicios relacionados a más de 42,000 estudiantes.¹²⁰

Obviamente, existe una limitación en cuanto a los servicios que se ofrecen en la Isla y ciertamente los proveedores de los que se ofrecen son insuficientes para atender una población estimada de 69,327 estudiantes menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje. La coordinación con 87 corporaciones, si es que todas ellas brindan servicios a estudiantes del sistema público, puede ser, presumiblemente, harto complicada, sobre todo dado el serio problema de burocracia gubernamental en Puerto Rico.

Vale destacar que el costo de algunos servicios educativos, al igual que el correspondiente a los servicios suplementarios o relacionados y a los equipos y apoyos tecnológicos puede ser alto; en ciertos casos, sumamente altos. También que el Departamento de Educación, como ya dijimos, ha reconocido que la partida del presupuesto

¹²⁰ Status del cumplimiento con las estipulaciones del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, 1 de abril de 2003 – Documento incluido en la ponencia del Lcdo. Juan Santiago Nieves, 12 de febrero de 2003.

para servicios es limitada. Para tener una idea de lo que ello puede implicar, resulta oportuno compartir las siguientes expresiones del titular de dicha agencia:

*Por ejemplo, yo tengo dos estudiantes por los que pago \$32,000 anuales en educación. No estoy hablando de terapias, estoy hablando de educación estrictamente. Y tenemos 33 estudiantes en los que invertimos \$1 millón en su cuidado y mantenimiento vis a vis los otros 69,000 estudiantes que quedan”.*¹²¹

Además de una aparente escasez de recursos humanos, incluyendo la de personal de educación especial y de terapia, se han planteado ante la Comisión otros problemas que inciden sobre la prestación de recursos como, por ejemplo, la baja remuneración y las tardanzas en el pago de los servicios a las especialistas y proveedores. Ello, sin duda, puede provocar la renuncia de unos y la negativa de otros a continuar prestando servicios.

Otro aspecto importante es el relativo a las instalaciones y a los equipos. Todo parece indicar que existen limitaciones al respecto, pues se han señalado las prácticas de reducir horarios y de compartir salones, además de que, como es de público conocimiento, algunas de las instalaciones educativas del País no dan el grado que se espera de ellas. La situación podría ser más seria tomando en cuenta que la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje presenta exigencias mayores de todo tipo.

No cabe duda de que el Departamento de Educación está invirtiendo recursos económicos en equipos y materiales. El Secretario de Educación expuso ante la Comisión que, en el año 2002-2003, la agencia invirtió \$550,000 en la compra de equipos educativos, \$2 millones en materiales educativos especializados y \$1 millón en equipos de asistencia tecnológica. Sin embargo, los relatos revelan que ello no es suficiente.

Por último, es oportuno hacer referencia a un asunto repetido en varias ocasiones y por distintos deponentes; esto es, la pérdida de expedientes como una de las razones para que la prestación de servicios se atrase o no se lleguen a dar los servicios que han sido

¹²¹ Ponencia del Dr. César Rey Hernández, 12 de febrero de 2003

recomendados. De igual manera, se presentan de manera repetida los testimonios de negligencia recibidos por la Comisión, asunto que resulta altamente preocupante por las realidades vividas que reflejan indiferencia e insensibilidad en el trato de parte de algunos funcionarios del sistema educativo. Preocupa aún más cuando algunos de estos testimonios relatan prácticas indebidas por parte de funcionarios del Departamento, quienes les imponen exigencias que no corresponden, que eluden orientar adecuadamente sobre los derechos que le asisten a los estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje, que ponen trabas a la prestación de ciertos servicios y a recomendaciones de tratamiento o por las dificultades que les pueden plantear a la escuela o a ellos personalmente. Una alegación típica es que no se orienta sobre los servicios que el Departamento tiene la obligación de pagar, más bien se opta por el silencio en espera de que los padres asuman los costos, todo ello en violación a la Ley.

Ejemplo de los testimonios recibidos son:

1. La prestación de servicios se determina a base de disponibilidad, relegando a un segundo plano la necesidad del estudiante. Es muy común leer en los PEI una frase como: *"el servicio no está disponible"*. *"Esto es contrario a lo apropiado, legal y educativamente"*.¹²²
2. Una deponente aludió a los siguientes problemas: *"se refiere a terapias grupales a pesar de que las individuales son las recomendadas; los terapeutas se ausentan con frecuencia; los niños que están integrados pierden clases por tener que sacarlos fuera del plantel; los porteadores no recogen a los niños en su hogar, les piden que caminen hasta la parada pública, los vehículos de los porteadores no están preparados para transportar sillas de ruedas"*.¹²³
3. La madre de una niña a quien se le recomendó natación como parte de evaluación física adaptada, tuvo que presentar querellas y una demanda federal luego de dos años sin que se le proveyera el servicio. El Departamento se ha negado a proveérselo aludiendo al hecho de que tendrían que pagarlo fuera por no disponer de las instalaciones necesarias.¹²⁴
4. A pesar de que el PEI de una niña con un problema ortopédico recomendaba

¹²² Ponencia de la Dra. Ana Miró, 11 de febrero de 2003.

¹²³ Ponencia de la Sra. María N. Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

¹²⁴ Ponencia de la Sra. Marta Díaz, Familia Cruz Fonseca, 11 de febrero de 2003.

psicoterapia, lo que motivó una querrela, no la recibió durante ocho meses.¹²⁵

5. *"Mi hijo comenzó la escuela intermedia. Ya estamos en el segundo semestre y todavía ni ha llegado el expediente y mucho menos se le están ofreciendo los servicios del 'maestro recurso' según la recomendación. Hay una sola maestra y atiende a los de noveno grado por estar próximos a graduarse. He llamado en varias ocasiones y como siempre me informaban lo mismo, me cansé y radiqué una querrela".*¹²⁶
6. La madre de un niño diabético y con epilepsia no controlada tuvo que solicitar dos vistas de emergencia. La jueza administrativa ordenó que se le proveyeran servicios de terapia ocupacional, pago de transportación y asignación de un Trabajador I. (...) Dos meses después, ninguno de los servicios se ha brindado. Y la madre tiene que asistir todo el día a la escuela *"ya que en la misma no existe el personal adiestrado para el manejo de su condición".*¹²⁷
7. Una madre sometió una lista de diecisiete situaciones que están surgiendo en su pueblo, unas de propio conocimiento y otras por información. Siete de ellas se relacionan con la prestación de servicios: (a) maestros del programa regular no quieren cumplir con los acomodados estipulados en el PEI; (b) no preparan planes para atender casos que requieren modificación de conducta, sino que llevan las situaciones a la policía o a los tribunales; (c) en las escuelas de la comunidad, el director es el único que toma decisiones, lo que violenta la reglamentación; (d) no aceptan estudiantes en la escuela, alegando que el convenio lo prohíbe, si implica un número mayor de veinticinco en un salón de clases; (e) no quieren dar los servicios relacionados ni becas de transportación; (f) hay maestros que desconocen lo que es asistencia tecnológica y lo asocian con sillas de ruedas y equipo para sordera; y (g) hace más de tres años no hay supervisor, por lo que los servicios se ven afectados.¹²⁸
8. Una niña con autismo que requería de un Trabajador I en su PEI vino a recibir el servicio con una dilación de siete meses luego de dos querellas.¹²⁹
9. En el proceso de transición entre intervención temprana y educación especial, dos menores con impedimentos tuvieron muchos problemas para recibir terapia ocupacional debido a las constantes ausencias y tardanzas de los terapeutas. El terapeuta renunció y se quedaron sin servicio.¹³⁰
10. A un niño con autismo le cambiaron su horario de 11:30 a.m. a 3:00 p.m., *"afectando así la calidad y la cantidad de horas en que recibe educación"*

¹²⁵ Ibid.

¹²⁶ Ponencia de la Sra. Awilda Rodríguez, 10 de febrero de 2003.

¹²⁷ Carta de la Sra. Migdalia Montes a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, 11 de febrero de 2003.

¹²⁸ Ponencia de la Sra. Elisa Torres, 11 de febrero de 2003.

¹²⁹ Ponencia de la Sra. Myrna L. González de Rojas, 10 de febrero de 2003.

¹³⁰ Ponencia de la Sra. Edna J. Muñoz, 12 de febrero de 2003.

especial". Y "no recibe terapia del habla hace más de un año y medio".¹³¹

11. La madre de un niño con autismo expresó que éste tiene *"bastantes problemas con los servicios de un Trabajador I"*. Otro problema es con el pago de la beca de transportación, por la que presentó una querrela. Indicó: *"Creo que el Departamento tiene la obligación de entregar copias de los documentos de transportación y se ha negado"*.¹³²
12. Una madre apuntó: *"Luego de ser ubicada, mi hija no recibió transportación y las becas tardaban mucho en pagarse. Tuve que (...) trabajar para costear el equipo médico y otras necesidades personales de mi hija"*.¹³³
13. Una madre relató su odisea: *"En mayo se prepara el PEI... seis meses, una querrela y una orden después... Ya transcurrido todo el año, vuelven a llenar referidos para terapia y servicios. Comienza el nuevo año escolar sin ningún servicio. Y todas mis gestiones han sido infructuosas. A los dos meses llegan citas para terapias sicológica y ocupacional, que se comienzan un mes después y se interrumpen por ocho meses cuando (el niño) cambia de escuela por mudanza. Y por un expediente extraviado no le pagan la beca ni las terapias adeudadas de más de un año (...) Llevé a mi hijo a un psicólogo (como remedio provisional ordenado en una vista) y nada se ha hecho en cuanto a los pagos a este médico. No sé qué hacer... y sigue pasando el tiempo"*.¹³⁴
14. Una madre señaló respecto a su hijo: *"Han pasado muchos días sin clase por falta de maestros. (Los ayudantes no pueden quedarse con los estudiantes si no está el de educación especial)"*.¹³⁵
15. Una madre expuso que *"los derechos son violados a nuestros niños"* y ofreció varios ejemplos de incumplimientos en la prestación de servicios: *"(a) no pagan la beca de transportación, aun con querellas; (b) hay falta de equipo aun habiendo dinero, y los padres tenemos que acudir a legisladores o a la empresa privada; (c) no hay espacios para ubicar a los terapeutas en las escuelas; no pagan a los terapeutas y ellos renuncian, dejando a nuestros niños sin servicios; (d) no quieren dar a los Trabajadores I más horas para bregar con niños con impedimentos severos"*.¹³⁶
16. *"A mi hija le recomendaron terapias de habla, ocupacional y sicológica y, al día de hoy, sólo recibe la sicológica. Han pasado dos años desde las recomendaciones y mi hija no ha aprovechado las mismas"*.¹³⁷
17. Una madre relató que había presentado una querrela porque el Departamento

¹³¹ Ponencia de miembros de la familia Padilla Cordero, 10 de febrero de 2003.

¹³² Ponencia de la Sra. Carmen D. Maldonado, 10 de febrero de 2003.

¹³³ Ponencia de la Sra. Rosa Lydia Vélez, 10 de febrero de 2003.

¹³⁴ Carta de la Sra. Nilda Fortis a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos fechada del 1 de noviembre de 2002.

¹³⁵ Ponencia de los miembros de la familia Cruz Fonseca, 11 de febrero de 2003.

¹³⁶ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

¹³⁷ Carta a Comisión de Derechos Civiles de la Sra. Elena Díaz, 21 de enero de 2003.

no había cumplido con lo prometido para que su hija recuperara en verano el tiempo que había perdido, por la pérdida de un expediente y por problemas con su ubicación. Adujo, además, que el horario que se le ofreció fue de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., lo que implicaba una desventaja en comparación con los grupos regulares; que los servicios del 'salón recurso' no se ofrecieron hasta finales de septiembre; que los días en que hay talleres la maestra se ausenta y no se coordina para que el estudiante no pierda los servicios relacionados o el 'salón recurso'; y que deniegan la beca de transportación porque el estudiante no pertenece a un salón 'contenido' especial, a pesar de estar registrado en educación especial.

Respecto a otro hijo, apuntó que se vio obligada a presentar una querrela porque éste no recibió *terapia ocupacional ni psicológica en un año, y recibió las terapias del habla de forma inconsistente*.¹³⁸

18. *"Soy madre de un niño autista de once años que desde 1997 no recibe terapia del habla (...) Ahora que ya mismo llega a su adolescencia, lo único que dice es mamá y porque yo le enseñé"*.¹³⁹
19. *A un joven adolescente con autismo le recomendaron "hace más de dos años una computadora con pantalla sensitiva al tacto –a los seis meses llegó una sin las especificaciones y fue devuelta, llega sin pantalla y ahora faltan programas— un sistema de comunicación alterno –pero no tiene un terapeuta para ayudarlo en su aplicación, con la disposición de asistirlo en la escuela—, y un currículo de vida independiente –que la maestra no se ha molestado en elaborar ni la agencia ha proporcionado. Así, por el estilo, se les pasa el tiempo a nuestros hijos"*.¹⁴⁰
20. *"Otro de los asuntos que deben ser corregidos son las condiciones de los lugares donde muchos de nuestros hijos toman terapia, lugares que han sido improvisados a la carrera para disminuir en algo las largas listas de estudiantes no atendidos. En Cayey y Cidra se administran en una barraca –almacén de la Segunda Guerra Mundial— sin acondicionar debidamente y en un local construido para taller de mecánica vocacional. Estas situaciones presentan un cuadro de abandono y pobreza... En un País donde se desperdician tantos fondos en banalidades"*.¹⁴¹
21. *"Pasé tres años consecutivos rogando, amenazando y mediando para que mi hija, que estudia primer grado, obtenga el necesario asistente de servicios con conocimiento del lenguaje de señas (...) El Departamento alega que la plaza es muy especializada y de difícil reclutamiento, pero nada se hace para incentivar a posibles candidatos, porque la ofrecen de manera transitoria, es de bajo salario y los pagos se atrasan varios meses"*.¹⁴²

¹³⁸ Ponencia de la Sra. Jessica Cabiya, 11 de febrero de 2003.

¹³⁹ Ponencia de la Sra. Lizmarie Torres, 10 de febrero de 2003.

¹⁴⁰ Ponencia de la Sra. Laura Cancel, 10 de febrero de 2003.

¹⁴¹ Ibid.

¹⁴² Ponencia de la Sra. Diana Altiery, 10 de febrero de 2003.

22. *"El proceso de brindar servicios no se está llevando a cabo a tenor con el tiempo reglamentario. Los servicios de mi hija han sufrido, al igual que los de otros niños, demoras innecesarias. Los padres tenemos que estar llamando para dar seguimiento".*¹⁴³
23. Una madre relató que lleva *"dos años luchando para que le manden cita para psicólogo y terapia ocupacional, y aún no la ha recibido... Su curso académico se está afectando".*¹⁴⁴
24. Hay una *"supervisión pobre a las corporaciones privadas que ofrecen servicios relacionados... Algunas tienen la práctica de retener referidos, esperando que surja una vacante y así no perder un cliente. Muy pocas mantienen comunicación con los maestros, y demoran en enviar el informe a los distritos. [...] Hay necesidad de contratar psicólogos, tanto para la población especial como para la regular".*¹⁴⁵
25. *"He visto a un niño de la misma edad y condición (de mi hijo) que recibió un implante pero, luego de dos años sin terapias ni ayudas, no se comunica verbalmente y aún tiene problemas con el lenguaje de señas y académicamente, ...Niños sordos de 13 años en tercer grado... que no se comunican, no reciben terapias ni ayuda".*¹⁴⁶
26. El representante de una organización profesional de intérpretes expresó su preocupación por la falta de atención a la prestación de este servicio a la población con sordera en los salones de clases. Destacó que no hay plaza de intérpretes, que tardan en pagar un salario que es bajo y que no existe en Puerto Rico un estudio que permita determinar el tipo de lenguaje de señas que se debe oficializar.¹⁴⁷
27. Dos deponentes ante la Comisión, una de ellas la Secretaria de la Federación de Maestros de Puerto Rico, se refirieron en particular a la falta de instalaciones, materiales y equipo que tomen en consideración las necesidades de los estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje.¹⁴⁸
28. No hay suficiente 'planta física' y por ello reducen horarios; hay salones compartidos con otros maestros.¹⁴⁹
29. Otra deponente se refirió a la existencia de salones 'contenidos' sin pupitres.¹⁵⁰
30. *"En el salón de autismo, si no es por querellas, los niños estarían en un salón*

¹⁴³ Carta del 14 de febrero de 2003 de la Sra. María Burgos, a Lcda. Migdalia Adrover, Comisión de Derechos Civiles.

¹⁴⁴ Ponencia de la Sra. María L. Bracero, 10 de febrero de 2003.

¹⁴⁵ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

¹⁴⁶ Ponencia del Lcdo. Alfredo Fernández, 11 de febrero de 2003.

¹⁴⁷ Ponencia del Sr. Edwin Díaz, 12 de febrero de 2003.

¹⁴⁸ Ponencias de la Sra. Milagros Sabalier, 12 de febrero de 2003; y de la Sr. María del P. Maldonado, 10 de febrero de 2003.

¹⁴⁹ Ponencia de la Sra. Norma I. Lugo, 12 de febrero de 2003.

¹⁵⁰ Ponencia de la Sra. Carmen D. Maldonado, 10 de febrero de 2003.

que no es para seres humanos, sino para animales. Los niños con autismo son la parte más discriminada".¹⁵¹

31. El padre de una niña sorda que requería audífonos y un sistema FM señaló: *"El Departamento nunca proveyó los audífonos. Tuvimos que conseguirlos de fundaciones benéficas. Estuvimos esperando el sistema FM nueve años y se suministró uno obsoleto que se averió el mismo día de la entrega"*.¹⁵²

I. Deficiencias en el proceso de transición de los estudiantes próximos a dejar el programa de educación especial

De conformidad con la Ley Núm. 51, supra, "transición" es *"el proceso para facilitar a la persona con impedimentas su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la pre-escolar, al mundo del trabajo, a la vida independiente, o a la educación post-secundaria"*¹⁵³. Por lo que respecta al Departamento de Educación, IDEEA, supra, requiere que a cada menor de 14 años, antes de que cumpla 16, se le hagan unos planes de transición en el PEI correspondiente.¹⁵⁴ Con ello se pretende facilitar a los menores con condiciones especiales de aprendizaje próximos a salir del programa de educación especial su paso a una siguiente etapa de vida con un mínimo de interrupciones en los servicios y con metas para integrarlos con éxito a la sociedad. Dichos planes de transición, como cualquier otro PEI, deben redactarse a la luz de las necesidades e intereses de cada estudiante con condiciones especiales de aprendizaje y, en el caso de los menores de 16 años, requiriendo el mayor grado de coordinación con las demás agencias del Estado que tienen responsabilidades de ley relativas a dicha población. Sin duda, los Departamentos de Familia, Salud, Trabajo, Rehabilitación Vocacional, y Recreación y Deportes, así como la Universidad de Puerto Rico, tienen mucho que decir referente a la continuidad de los servicios que se deben ofrecer una vez los menores dejan el programa de educación especial y al desarrollo de estrategias de coordinación que

¹⁵¹ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

¹⁵² Carta del Sr. Ovidio E. Martínez a la Comisión de Derechos Civiles, fechada del 14 de enero de 2003.

¹⁵³ Ley Núm. 51, supra, Sección 1331.

¹⁵⁴ IDEEA, supra, Parte B, Sección 300.347 (b)(I)(i)(2).

faciliten la transición.

IDEA define los "servicios de transición" de la siguiente forma:

As used in this part, transition services means a coordinated set of activities for a student with a disability that (1) Is designed within an outcome-oriented process, that promotes movement from school to post-school activities, including postsecondary education, vocational training, integrated employment (including supported employment), continuing and adult education, adult services, independent living, or community participation; (2) Is based on the individual student's needs, taking into account the student's preferences and interests; and (3) Includes: (i) Instructions; (ii) Related services; (iii) Community experiences; (iv) The development of employment and other post-school adult living objectives; and (v) If appropriate, acquisition of daily living skills and functional vocational evaluation. (b) Transition services for students with disabilities may be special education, if provided as specially designed instruction, or related services, if required to assist a student with a disability to benefit from special education.¹⁵⁵

Cabe destacar que dichos servicios son considerados de tal importancia por la ley federal que ésta obliga a proveerlos independientemente de que la agencia tenga o no tenga los recursos para hacerlo. IDEA permite que se utilice hasta un 5% de los fondos federales que se asignan para desarrollar un sistema coordinado de servicios; y especifica los pasos a seguir si otras agencias fallan en la provisión de éstos, incluyendo estrategias alternas.¹⁵⁶

La ley dispone específicamente al respecto:

Nothing in [Part B] relieves any participating agency, including a State vocational rehabilitation agency, of the responsibility to provide or pay for any transition service that the agency would otherwise provide to students with disabilities who meet the eligibility criteria of that agency.

Los testimonios recibidos por la Comisión reflejan los problemas de dilación en el proceso de preparación del plan de transición, falta de coordinación con las demás agencias involucradas, falta de servicios y falta de orientación a los estudiantes que están próximos a hacer su transición; ausencia de instrumentos para atender las necesidades especiales de estudiantes con determinados impedimentos (autismo, por ejemplo), problemas de

¹⁵⁵ IDEA, supra, Parte B, Sección 300.29

¹⁵⁶ Ibid, Parte B, sección 300.348

burocracia y de falta de coordinación e impuntualidad en los procedimientos administrativos.

Como podrá verse más adelante, no fueron muchos los testimonios relativos a la forma como se da el proceso de transición en el Departamento de Educación. Sin embargo, los testimonios coinciden con las críticas más fuertes y frecuentes a todo el programa de educación especial.

Independientemente de lo anterior, median otros datos, en este caso estadísticos, que preocupan. De conformidad con los informes del Departamento de Educación en cumplimiento de los requerimientos de IDEA, supra, en 1999 se evidenció un 30% de deserción escolar en estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje de 14 años o más matriculados en el programa de educación especial de Puerto Rico.¹⁵⁷ Resalta así la falla del Departamento en el requisito de registro e identificación a que se ha aludido antes. Resalta respecto al particular el testimonio de una deponente con conocimiento histórico de la situación, en el sentido de que las alternativas de adiestramiento durante el proceso de transición no llenan las expectativas de los estudiantes. A ello se puede unir la falta de orientación sobre alternativas futuras o, como también se ha señalado, las pobres opciones vocacionales o educativas para los estudiantes con impedimentos luego de terminar la escuela superior.

La Comisión recibió los siguientes testimonios:

1. *"Lo que hemos observado es que el proceso de transición se inicia tardíamente en muchos casos, que no se es proactivo en la integración de otras metas, que hay una estoreatipación de metas y objetivos, no se trabaja de forma interdisciplinaria y la Administración de Rehabilitación Vocacional (una de las agencias más pertinentes) apenas cuenta con recursos humanos para participar en las reuniones de COMPU (...) En casos de estudiantes con impedimentos múltiples y severos, la situación empeora porque apenas hay programas... en vida independiente... o empleo sostenido (...) La ausencia de acuerdos interagenciales entre el Departamento de Educación y agencias como ASSMCA, Familia, Salud, está ocasionando problemas para que....reciban educación individualizada,*

¹⁵⁷ IDEA, Annual Report, Part B, Table AD 1. En www.isladata.org.2000.

*requiriendo litigación compleja y costosa. En lugar de ponerse de acuerdo, las agencias se cuestionan a quién le toca pagar".*¹⁵⁸

2. *Una representante de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos apuntó que las "deficiencias en el Departamento de Educación, como en Rehabilitación Vocacional, ocasionan que la mayoría de los estudiantes, al concluir sus servicios educativos, no están preparados para el mundo del empleo ni para la vida independiente (...) Las alternativas de adiestramiento durante la transición no llenan las expectativas de los estudiantes, lo que provoca una alta incidencia de deserción escolar".*¹⁵⁹
3. *"Los programas de vida independiente en las escuelas especiales no pueden brindar servicios ya que los maestros no cuentan con los materiales, equipo, ni orientación necesaria. Los estudiantes especiales no reciben la orientación correcta sobre el proceso de transición a vida adulta, no se trabaja en coordinación con Rehabilitación Vocacional, con los centros de vida independiente ni con agencias privadas que ofrecen servicios de vida independiente".*¹⁶⁰
4. *"Tampoco hay programas que provean cómo trabajar con jóvenes autistas para que hagan la transición al mundo fuera de la escuela. Es como si estos jóvenes desaparecieran una vez salen de las escuelas".*¹⁶¹
5. *"Soy madre de un joven adolescente con autismo a quien han recomendado la preparación de un currículo de vida independiente, que...su maestra no se ha molestado en elaborar ni la agencia ha proporcionado".*¹⁶²
6. *"Mi hijo ya tiene 21 años y nunca ha tenido en su PEI el proceso de transición".*¹⁶³
7. *"El servicio a mi hija siempre estuvo rodeado de incumplimientos. Cuando solicité servicios de transición en 1989, después de varias reuniones, no se logró lo prometido. Los detalles son demasiados para presentarlos. Ya todos los que incumplieron se retiraron de sus posiciones y disfrutaron su jugoso retiro y consabido puesto en las universidades, mientras nuestros hijos e hijas languidecen por no haber recibido los servicios necesarios".*¹⁶⁴
8. *"Cuando a mi hijo le tocó el proceso de transición fue cuando comenzó nuestro clavarío: Las ayudas de los coordinadores eran más limitadas. Oficinas indicaban que no estaban haciendo registros. Reuniones de transición se cancelaron (tres o más veces). Problemas con los servicios relacionados, ...No he recibido documentación o copias de los documentos, aún haciéndose las gestiones pertinentes en Educación. He recibido poca o ninguna ayuda".*¹⁶⁵

¹⁵⁸ Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

¹⁵⁹ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

¹⁶⁰ Ponencia del Sr. Remy Caraballo, 11 de febrero de 2003.

¹⁶¹ Ponencia de la Sra. Milagros Rodríguez, 11 de febrero de 2003.

¹⁶² Ponencia de la Sra. Laura Cancel, 10 de febrero de 2003.

¹⁶³ Ponencia de miembros de la familia Cruz Fonseca, 11 de febrero de 2003.

¹⁶⁴ Ponencia de la Sra. Adela Vázquez, 11 de febrero de 2003.

¹⁶⁵ Ponencia de la Sra. María Sepúlveda, 10 de febrero de 2003.

9. *"Los padres desconocen el procedimiento de transición y en muchas ocasiones, cuando se llevan en transición de una escuela a otra, el COMPU no está presente".*¹⁶⁶

J. La querrela y la demanda como recurso indispensable para activar la acción del Departamento de Educación; deficiencias e irregularidades en el trámite

Los padres de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje de 3 a 21 años que están inconformes, en desacuerdo o confronten problemas con los servicios que les brinda a éstos el Departamento de Educación, tienen derecho a querellarse mediante un procedimiento administrativo que está debidamente reglamentado, de conformidad con las exigencias de IDEA, supra.¹⁶⁷ La querrela es un documento sencillo que se presenta en las oficinas de los distritos escolares o de los superintendentes del sistema público de educación, donde no pueden negarse a recibirla. Una vez recibida, la querrela se remite a la División Legal del Departamento de Educación. Existe un plazo de tres días para contestar a la parte querellante. Si el Departamento no acepta las alegaciones, se refiere el caso a un juez administrativo, quien no puede ser empleado del Departamento, pero sí puede recibir sus honorarios de éste.

El juez administrativo debe asignar una fecha para una vista administrativa. La querrela debe estar resuelta en un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de su presentación. Si la parte querellante no está de acuerdo con la resolución que se tome en la vista administrativa, puede solicitar reconsideración dentro de los veinte (20) días siguientes. La decisión en reconsideración debe darse dentro de los treinta (30) días siguientes. De no estar de acuerdo con ella, la parte querellante puede solicitar revisión ante los tribunales estatales o, estando por medio una ley federal, ante la corte de distrito federal para Puerto Rico.

Todo el procedimiento está debidamente sujeto a los requisitos constitucionales y de

¹⁶⁶ Ibid.

¹⁶⁷ IDEA, supra, Secciones 300.507-300.528

ley del debido proceso. IDEA, supra, es clara en cuanto a las exigencias sobre el particular y a los derechos que asisten a las partes. Deben destacarse dos obligaciones de la agencia:

When a hearing is initiated..., the public agency shall inform the parents of the availability of mediation. (3) The public agency shall inform the parent of any free or low cost legal and other relevant services available in the area if (i) The parent requests the information; or (ii) The parent or the agency initiates a hearing.¹⁶⁸

Es decir, además de que la ley protege a la parte querellante en términos de los costos del procedimiento, ya que no hacerlo sería en ciertos casos lo mismo que negar el derecho que se concede, ofrece también la alternativa de la mediación. Esta constituye un procedimiento no contencioso mediante el cual las partes discuten la controversia y tratan de llegar a un acuerdo con la ayuda de una tercera persona imparcial, cuya función es facilitar el proceso. La persona mediadora no debe ser empleada del Departamento de Educación. Si se logra un acuerdo, esto se debe poner por escrito y se considerará vinculante como si se tratara de la resolución de un juez administrativo. Si no se logra un acuerdo, la parte interesada puede proceder con el procedimiento de la querrela.

El procedimiento de la mediación está específicamente sujeto a determinados requisitos:

Each public agency shall ensure that procedures are established and implemented to allow parties to... resolve the disputes through a mediation process that, at a minimum, must be available whenever a hearing is requested. (b) The procedures must meet the following requirements:

- (1) The procedures must ensure that the mediation process- (i) Is voluntary on the part of the parties; (ii) Is not used to deny or delay a parent's right to a due process hearing under §300.507, or to deny any other rights afforded under Part B of the Act; and (iii) Is conducted by a qualified and impartial mediator who is trained in effective mediation techniques. (2)(i) The State shall maintain a list of individuals who are qualified mediators and knowledgeable in laws and regulations relating to

¹⁶⁸ IDEA, supra, Sección 300.258(b)

the provision of special education and related services. (ii) If a mediator is not selected on a random (e.g., a rotation) basis from the list, both parties must be involved in selecting the mediator and agree with the selection of the individual who will mediate. (3) The State shall bear the cost of the mediation process, including the costs of meetings to encourage mediation. (4) Each session in the mediation process must be scheduled in a timely manner and must be held in a location that is convenient to the parties to the dispute. (5) An agreement reached by the parties to the dispute in the mediation process must be set forth in a written mediation agreement. (6) Discussions that occur during the mediation process must be confidential and may not be used as evidence in any subsequent due process hearing or civil proceedings, and the parties to the mediation process may be required to sign a confidentiality pledge prior to the commencement of the process.¹⁶⁹

Por otro lado, si la violación es tan perjudicial que no es posible esperar los cuarenta y cinco (45) días que dispone el reglamento administrativo, o si se da paso a la querrela y el Departamento incumple con la responsabilidad impuesta, la parte interesada puede presentar una demanda civil de "injunction" o interdicto. En cualquier otro caso, se deben agotar los remedios administrativos ante la agencia.

IDEA, *supra*, también incluye disposiciones para proteger los intereses de la persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje mientras se dilucida la controversia mediante cualquiera de los procedimientos anteriores. Por ejemplo, si la controversia gira en torno al proceso de admisión inicial a una escuela pública, deberá ubicarse a la persona menor de edad en la escuela que corresponda hasta que medie una determinación final en el proceso de mediación, administrativo o de adjudicación judicial. Si la controversia es de ubicación, el menor tiene derecho a mantener la que tiene, a menos que la agencia y los padres acuerden otra ubicación.¹⁷⁰

Cabe, además, la posibilidad de que la parte querellante acuda a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (OPPI), agencia que tiene facultad en ley para intervenir en situaciones en que se violentan los derechos de esa población.

¹⁶⁹ IDEA, *supra*, Sección 300.356

¹⁷⁰ IDEA, *supra*, Sección 300.514

Se infiere de los testimonios presentados ante la Comisión que la desesperación de los padres o custodios legales de las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje ante los incumplimientos y las dilaciones del Departamento de Educación y ante la excesiva burocratización de los procesos y la actitud de los funcionarios, se ven obligados a recurrir a las querellas y demandas como recurso insoslayable para obtener resultados, aunque no siempre se logran y en muchas ocasiones no se logran con la premura necesaria para que el menor logre obtener los servicios a los cuales tiene derecho. La situación llevó a una serie de ciudadanos a presentar un pleito de clase –Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra—, que no ha logrado, tras veintiséis años de litigio, resolver los múltiples escollos que enfrentan día a día los estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje en violación a sus derechos. Las expresiones de la propia señora Rosa Lydia Vélez ante la Comisión, resultan más que impactantes:

“El 14 de noviembre de 1980, a través de Servicios Legales, esta servidora, con un grupo de padres, radica una demanda de clase. (...) El 10 de septiembre de 1981 se envió una resolución y orden (...) A partir de la resolución y orden, el Tribunal siguió atendiendo reclamos de incumplimiento [del Departamento de Educación], de parte de abogados y padres. Pasaron veintiún años (durante los cuales) el Departamento de Educación se mantenía firmando estipulaciones en los Tribunales que luego no cumplían. Luego, el 14 de febrero de 2002, el Departamento fue sentenciado parcialmente. Los rotativos de nuestro País anunciaron que se hizo justicia a los niños de educación especial, pero personalmente creo que una justicia tardía no es justicia. Hace un año de esta sentencia y los padres continúan con las mismas necesidades. Les violan sus derechos...”¹⁷¹

Los padres continúan enfrentándose a la realidad y quejándose de que los procedimientos son lentos, se violentan continuamente los términos procesales, se incumplen los requisitos del debido proceso de ley y no se obtienen resultados positivos en cuanto el Departamento de Educación pone impedimentos o alega no contar con los recursos. Muchos deponentes demostraron poca confianza ante un procedimiento

¹⁷¹ Ponencia de la Sra. Rosa Lydia Vélez, 10 de febrero de 2003.

administrativo de querella presidido por un funcionario contratado por el propio Departamento.

De conformidad con una alta funcionaria de la agencia, el proceso de querellas se ha agilizado en fechas recientes, *"cumpliendo en un 80% con el término de 45 días relativo a la celebración de la vista. Se están viendo cerca de 80 a 100 vistas mensuales"*.¹⁷² La deponente afirmó que *"uno de los propósitos del doctor Rey es establecer una unidad legal especializada en educación especial"*. Sin embargo debe tenerse presente que la Ley IDEA requiere el estricto cumplimiento de los términos, puesto que lo que se pone en juego al no resolver dentro de los mismos es el derecho de ese menor a ser educado y provisto de herramientas para su pleno desarrollo.

Así pues, de conformidad con las propias estadísticas del Departamento, todavía hay un 20% de querellas respecto de las cuales se están incumpliendo los términos procesales. Todo parece indicar que, atendiendo el universo de querellas, se trata de un número significativo, más aun cuando se consideran los derechos bajo la Ley IDEA, a la vez que el derecho humano y fundamental a la educación en igualdad y que propenda al pleno desarrollo de las personas involucradas, los cuales quedan lacerados al incumplirse. En una encuesta realizada por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, aunque referente a las dilaciones en los procedimientos de querellas en las distintas agencias del estado que ofrecen por ley servicios a las personas con impedimento, surgió claramente que hay porcentajes significativos de querellas que han tardado meses y hasta años en resolverse.¹⁷³

Por otro lado, tomando en cuenta expresiones hechas por una funcionaria del propio Departamento en el sentido de que un alto porcentaje de querellas se resuelve a favor de los

¹⁷² Presentación de la Dra. Sonia Rosario, Vista Ejecutiva del 6 de junio de 2003.

¹⁷³ Senado de Puerto Rico, Investigación y Evaluación sobre el Cumplimiento con las Leyes Estatales y Federales con el Propósito de Viabilizar los Servicios y Atender las Necesidades de las Personas con Impedimentos, 2002.

padres querellantes, concediéndoles los servicios solicitados,¹⁷⁴ surgen serias preocupaciones sobre la forma y manera de operar el programa de educación especial, cuando de una parte le son concedidos en papel, pero de los testimonios surge que no llega el remedio en concreto. Este hecho, en nada alivia la situación de aquél que se ve obligado a someterse al procedimiento por la falta del servicio si en la realidad vivida no lo ve llegar.

En su segunda ponencia ante la Comisión, el Secretario de Educación, Dr. César Rey, señaló que las querellas son parte de un proceso adversativo que a menudo refleja la *"insensibilidad con la que en algunos casos se trabaja. Insensibilidad... sin generalizar... que puede estar en todos los niveles..., desde la Secretaría (...) La refleja el individuo que da esa atención"*.¹⁷⁵ Ello constituye, sin duda, una aceptación de las faltas, deficiencias, insensibilidad y tropiezos vividos por los padres, madres y personas relacionadas a las personas menores con condiciones especiales de aprendizaje, según surgen de los testimonios brindados ante la Comisión. Cabe destacar que abogados litigantes, concedores de los procedimientos en las vistas administrativas, han arrojado serias dudas sobre el cumplimiento del debido proceso en éstas y han testificado que su participación en éstas no es bienvenida¹⁷⁶.

Además de todo lo anterior, resultó altamente preocupante para esta Comisión, el testimonio que se recibiera por parte de la Lcda. Irlanda Ruiz Aguirre, quien fungiera como Jueza Administrativa en el Departamento de Educación y quien es también madre de un niño que sufre de pérdida auditiva y problemas de ortopédicos. Se citan a continuación extractos de su testimonio, el cual deja al descubierto serios asuntos de la observancia del debido proceso de ley y violaciones de distintos derechos de los niños con condiciones

¹⁷⁴ Presentación de la Dra. Sonia Rosario, Vista Ejecutiva, 6 de junio de 2003.

¹⁷⁵ Ponencia del Dr. César Rey Hernández, Vista Ejecutiva, 6 de junio de 2003.

¹⁷⁶ Ponencia del Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, 11 de febrero de 2003 y Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

especiales de aprendizaje:

“ ...atendí aproximadamente [en] año o año y pico, más de 200 querellas, de esas 200 querellas, les puedo decir que más del 98% todos los padres tenían razón. La gran mayoría de las querellas que llegaban, se podría decir, que quizás, posiblemente, el 80% por dar un número, quizás no era necesario ni que hubieran querellas, si las personas, los funcionarios hubieran hecho su trabajo; estamos hablando de servicios de terapia, en su gran mayoría, servicio de transportación, servicios de un P.E.I., que un padre tenga que interponer una querella porque no se ha realizado un P.E.I., llegan muchas querellas por eso, que un padre tuviera que interponer querellas porque le deben el pago de beca de transportación, querellas por acomodo razonable, existe una problemática bien, bien grande y ésta va más allá de Educación Especial.

...

Hay muchos distritos ...[donde] todos los días se reciben querellas... y básicamente no se pueden resolver, porque no hay quien le dé seguimiento. Si no tenemos cabeza, no podemos resolver, eso está claro. Qué sucede, también, falta de sensibilidad, los maestros regulares, directores de escuela, especialmente escuelas vocacionales, a principio de año, estamos hablando de que a finales de mayo, o a principio de agosto las querellas porque los niños no querían ser admitidos en escuelas vocacionales eran inmensas. Y había que llevar el proceso de querella para que en efecto decirle al director, tienen que aceptar al niño, el niño está cualificado para que coja el curso vocacional pero simplemente porque dice que en Educación Especial no ha logrado las calificaciones, no lo quieren aceptar. Esta situación se da bien, bien a menudo, más de lo que quizás ustedes quizás pudieran pensar o imaginarse.

...durante casi alrededor de un año solamente había dos abogados de Educación para ver el proceso de vistas, incluyendo las vistas de OPPI, incluyendo casos en el Tribunal Federal. Eso no es suficiente.”¹⁷⁷

Refiriéndose al estigma que sufren los niños del Programa de Educación Especial del

Departamento de Educación, la licenciada Ruiz Aguirre expresó lo siguiente:

“Cuando entiendo el estigma, te voy a hablar específicamente, hubo una situación, una vez, en una querella que fui a atender en Humacao, que una escuela nueva, esa directora, el salón de Educación Especial ella se lo tuvo callado que era el salón más grande, y puso a los niños de Educación Especial en un clóset, literalmente en un clóset. Yo hice la inspección ocular y era un clóset donde los tenía. Cuando fuimos a los planos que le especifico “no, estos niños no pueden estrar allí” ¿por qué? Porque [...] ella quería que su escuela fuera una escuela modelo y en las

¹⁷⁷ Ponencia de la Lcda. Irlanda Ruiz Aguirre, 11 de febrero de 2006.

escuelas modelo no pueden haber niños de Educación Especial, todavía eso existe, y suena horroroso pero así fue.”¹⁷⁸

Por su parte, la Comisión indagó en el rol de la licenciada Ruiz Aguirre como Jueza Administrativa del Departamento de Educación a los efectos del vínculo que existe entre los jueces y juezas administrativos y el Departamento así como en relación con su independencia de adjudicación y autonomía. A esto, la licenciada Ruiz expuso lo siguiente:

“Se supone que el programa, los jueces administrativos, estamos todos bajo contrato, un contrato de servicios profesionales, ...pero el Departamento de Educación nos paga. Mensualmente sometemos una factura que entonces es revisada en ese sentido, se supone que la firme el Secretario de Educación Especial, la Directora de la División Legal y la Directora de Abogados de Educación Especial, las personas que la firman y se procede a llevar a cabo el pago de factura.”¹⁷⁹

Más adelante añade que en una ocasión los jueces administrativos participaron de una reunión con la entonces nueva Directora de la División Legal, Dra. Irma Alicia Rodríguez, donde ésta pretendió imponer incluso hasta la hora de comenzar las vistas administrativas así como dar instrucciones específicas sobre la imposición de sanciones en todos los casos independientemente del criterio particular de los jueces y juezas administrativos.¹⁸⁰

En el mismo testimonio, la licenciada Ruiz Aguirre indicó además que en la última semana que laboró con el Departamento, notó un cambio en los abogados del Departamento de Educación, a los efectos de que sentía mayor resistencia y hostilidad por su parte. Especificó un caso en donde una de las abogadas del Departamento al ser cuestionada por no cumplir en remover barreras arquitectónicas en una escuela en Caguas, ésta le reiteró que como el niño podía ser bajado al primer nivel, no tenían que cumplir con la Ley ADA, ni con la Ley 51, ni con el Acta de Rehabilitación. “Ya en ese momento [del cambio hacia uno más adversativo por parte del Departamento], yo dije que bueno que

¹⁷⁸ Idem.

¹⁷⁹ Idem.

¹⁸⁰ Idem.

terminé, porque yo no hubiera podido continuar con eso, bajo esas circunstancias, en ningún momento.”¹⁸¹

Cabe destacar que la licenciada Ruiz Aguirre no pudo terminar el contrato del año completo, pues la Dra. Irma Alicia Rodríguez, le entregó una carta firmada por el Secretario de Educación donde se prescindía de sus servicios bajo una cláusula que establecía que con 30 días de anticipación, cualquiera de las partes podía dar por terminado el contrato de servicios profesionales.¹⁸²

Por otro lado, la licenciada Irlanda Ruiz trajo ante la Comisión una preocupación relacionada con los grupos sindicales que agrupan a los maestros quienes en ocasiones intervienen en los procesos del COMPU o de querellas porque entienden que las controversias son contra los maestros y no sobre los derechos de los menores.

Además de las serias y preocupantes circunstancias traídas por la licenciada Ruiz Aguirre, la Comisión recibió los siguientes testimonios:

1. Respecto a un problema de ubicación, una madre relató que tuvo que pasar por toda una serie de procesos para lograr la mera ubicación: *"Dos visitas a dos posibles escuelas y una querella, una visita a la Oficina de Ayuda al Ciudadano y a la Oficina Central de Educación Especial el mismo día...."*¹⁸³
2. *"Mi hija fue ubicada por orden de un juez..."*¹⁸⁴
3. Los padres de un joven sordo de 13 años en tercer grado tuvieron que recurrir a una demanda civil para lograr obtener el servicio de un intérprete de señas al cual tenía derecho, luego de agotar los procesos de querellas y mediación por un año.¹⁸⁵
4. Los resultados de las evaluaciones de un niño no se obtuvieron, ni las reuniones del COMPU se realizaron, sino hasta luego de dos querellas y tres (3) vistas administrativas.¹⁸⁶

¹⁸¹ Idem

¹⁸² Idem.

¹⁸³ Ponencia de la Sra. Myrna L. González de Rojas, 10 de febrero de 2003.

¹⁸⁴ Ponencia de la Sra. Rosa Lydia Vélez, 10 de febrero de 2003.

¹⁸⁵ Ponencia de la Sra. Diana Altiery, 10 de febrero de 2003.

¹⁸⁶ Carta de la Sra. Migdalia Montes a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, fechada del 6 de agosto de 2002, traída en 11 de febrero de 2003.

5. *"Hemos tenido que luchar arduamente, acudir y exigir nuestros derechos hasta que éstos (los servicios) han sido ofrecidos".¹⁸⁷*
6. *"Finalmente terminé cambiando de escuela y radicando una querrela ante la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos para que mi hijo tuviera una ubicación apropiada".¹⁸⁸*
7. *"He llamado en varias ocasiones y como siempre me informaban lo mismo, me cansé y radiqué una querrela".¹⁸⁹*
8. *"Si a esto le sumamos un personal que tiene una actitud negativa, desafiante y poco respetuosa, la situación se torna muy incómoda. Es triste ver que para que se brinden los servicios se tenga que recurrir a querellas".¹⁹⁰*
9. *"Debido a la falta de resultados de evaluaciones realizadas, sometí una querrela en la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos. La misma agilizó que se realizaran las evaluaciones pendientes, pero no la prestación de los servicios relacionados recomendados. Actualmente continúo la lucha con Servicios Legales".¹⁹¹*
10. *"Los padres alegan que sus querellas no son atendidas. Se pierden o las botan".¹⁹²*
11. *"Presenté la primera querrela en diciembre de 1999, solicitando servicios de terapia, acomodo y evaluaciones solicitadas en otra evaluación (reevaluación neurológica)... A comienzos de enero bajó la resolución, concediendo todo a favor de mi hijo (...) En febrero presento otra querrela, solicitando servicios con carácter urgente y que aparezca su expediente. En octubre baja la resolución a favor del niño para servicios [...] En abril me mudo y continúa mi hijo asistiendo a su escuela original hasta fin de año escolar. En mayo hago el traslado oficial... y el expediente no aparece... En febrero vuelvo y presento otra querrela para ver si aparece el expediente y para el inicio de servicios de terapias y pago de becas... A ocho meses de la querrela original... sin solución... En una orden del 19 de abril se ordena el pago de la beca y al CET el envío del expediente de servicios ofrecidos [...] Transcurridos 5 meses, mi hijo aún no ha acabado de recibir tratamiento ni se resolvía la querrela. Procedí a solicitar un remedio provisional. (...) Tres meses más y aún no se ha resuelto del todo la querrela. [...] Se dieron vistas de seguimiento en marzo, abril, junio, julio; y en casi ninguna... hubo grabaciones. Los acuerdos fueron verbales y no se cumplían. No sé qué más hacer... y sigue pasando el tiempo..."¹⁹³*

¹⁸⁷ Ponencia de la Sra. Miriam Rivera, 10 de febrero de 2003.

¹⁸⁸ Ponencia de la Sra. Elisa Torres, 11 de febrero de 2003.

¹⁸⁹ Ponencia de la Sra. Awilda Rodríguez, 10 de febrero de 2003.

¹⁹⁰ Carta de la Sra. María Burgos a Lcda. Adrover, fechada del 14 de febrero de 2003.

¹⁹¹ Carta de la Sra. Migdalia Montes a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, fechada del 6 de agosto de 2002, traída en 10 de febrero de 2003.

¹⁹² Ponencia de la Sra. Elisa Torres, 10 de febrero de 2003.

¹⁹³ Carta de la Sra. Nilda Fortis a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos fechada del 1 de noviembre de 2002 traída en 10 de febrero de 2003.

12. *“La conducta de ciertos empleados me obligó a recurrir a los tribunales en busca de su protección. Siguieron las dilaciones. Dieciocho meses de espera y comunicaciones variadas. La directora de la Unidad de Seguimiento me había escrito una carta en la que me decía, entre otras barbaridades: ‘Total, su hija no se murió’.”*¹⁹⁴
13. *"Tuve que recurrir a contratar a un abogado para que a mi hijo se le brindara la asistencia tecnológica que quiere para su aprovechamiento académico".*¹⁹⁵
14. *"Presentamos querrela y no llegó a San Juan (desde Mayagüez) para procesarla. El Departamento está reacio a dar los formularios de querellas o de remedio provisional".*¹⁹⁶
15. Un abogado deponente apuntó: *"Durante los últimos años he tenido la honrosa oportunidad de representar a varios estudiantes con impedimentos de escuelas públicas. Lamentablemente, he experimentado una atención desmedida del Departamento de Educación y sus funcionarios en los procesos y no en la sustancia del problema, que lo que hace es afectar el acceso a una educación completa y adecuada. El personal de Educación claudica ante la burocracia desmedida. El proceso se convierte en uno enfocado en quién tiene la obligación por ley (de) obtener el recurso. Y para los padres se convierte en un vía crucis sin resultados positivos. Ante la frustración y la desconfianza, radican una querrela administrativa. Se resuelve a favor de los padres, (pero) pasa el tiempo y el acomodo no se ofrece o se ofrece incompleto. Frustrados por el tiempo transcurrido, sin resultados, los padres buscan un abogado y radican una acción civil de injuncion y daños en el tribunal federal. En la mayoría de los casos (...) el Departamento no tiene defensa válida que presentar ante el tribunal. (...) Ante la improbabilidad o falta de agilidad para atender el asunto, han optado recientemente por "levantar" la defensa de inmunidad soberana del Estado. A pesar de que las leyes (...) "abrogan" la inmunidad soberana y a pesar de que (Educación) recibe anualmente millones de dólares precisamente para ofrecer servicios a menores con impedimentos, hasta ahora el Departamento no ha prevalecido con esta defensa".*¹⁹⁷
16. Otro abogado deponente señaló: *"El procedimiento administrativo de querellas debería ser accesible. Sin embargo, en múltiples ocasiones se ha convertido en uno hostil hacia los padres. Muchos padres sienten temor de acudir sin representación legal a estas vistas, por lo intimidantes y porque sienten que ese foro no los representa adecuadamente (...) El proceso de mediación se ha convertido en un instrumento que sólo retrasa los procedimientos. Finalmente los padres se rinden o tienen inevitablemente que radicar una querrela".*¹⁹⁸
17. El mismo abogado continuó apuntando: *"El desconocimiento de los procesos administrativos lleva a muchos padres a desconfiar. Esto es así ya que en*

¹⁹⁴ Ponencia de la Sra. Adela Vázquez, 11 de febrero de 2003.

¹⁹⁵ Carta del Sr. Ovidio E. Martínez a la Comisión de Derechos Civiles, fechada del 14 de enero de 2003.

¹⁹⁶ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

¹⁹⁷ Ponencia del Lcdo. Alfredo Fernández, 11 de febrero de 2003.

¹⁹⁸ Ponencia del Lcdo. Víctor Pellot, 12 de febrero de 2003.

muchas ocasiones (las vistas) son señaladas en la División Legal del Departamento de Educación, creando una apariencia de parcialidad, y desconfianza en los padres. Muchos padres piensan que los jueces administrativos son funcionarios o empleados del Departamento (...) El problema mayor en cuanto al procedimiento administrativo de querellas es la falta de seriedad que se da a las órdenes que emiten los jueces administrativos. En la mayoría de los casos no basta con ganar el caso en la vista. Luego surge el calvario de tener que corroborar si se ha cumplido con lo ordenado. Es el abogado quien tiene que constantemente acercarse a los funcionarios de Educación para dar seguimiento a estos casos pues, aún teniendo una orden, no hacen nada. El Departamento comparece sin haber notificado las pruebas que va a presentar cinco días antes y con testigos sin anunciar. Aún así se les permite testificar. Y si el padre solicita suspensión para poder prepararse, lo hacen renunciar al término de 45 días para resolver la controversia".¹⁹⁹

18. *"En los procesos legales administrativos en el Departamento de Educación se mantiene la práctica de esperar a la celebración de la vista para hacer el ofrecimiento (de cumplir) lo que se (pide) en la querella".²⁰⁰*
19. *"Mi mayor preocupación ha pasado a ser el proceso de vista administrativa. En vez de resolver la controversia que surge entre los padres y la agencia, pasa a ser una agonía donde no se aplica el derecho según reza la ley, sino de acuerdo con los caprichos del personal de la agencia; y donde se ve todo tipo de atropello. Ahora entiendo la expresión del día 7 de agosto de 2002 de la Lcda. Lourdes Rosario, de la División Legal del Departamento en torno a que si el padre va sin abogado lo (aplasta) en la vista".²⁰¹*
20. *La misma deponente añadió: "Incluyo también copia de una moción que arroja luz sobre cómo los jueces administrativos miran hacia el lado para no imponer sanciones a su contratante (el Departamento de Educación). Tampoco proveen copia de la transcripción de la vista. La moción en torno a las sanciones ni siquiera fue resuelta. Sencillamente, se ignoró. Definitivamente, el proceso de nombrar a estos jueces debe garantizar su independencia de criterio".²⁰²*
21. *"Lamento que en pleno siglo XXI se sigan cometiendo tantos abusos. Debemos preguntarnos... Muchas leyes, muchos reglamentos y procedimientos, entonces, ¿qué falta? Fiscalización y verdaderas sanciones. Lamentablemente se ha comprobado que una agencia designada por la Oficina del Gobernador (Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos) no puede velar por los derechos de los ciudadanas con impedimentos cuando éstos son violados por otra agencia gubernamental".²⁰³*

¹⁹⁹ Ibid.

²⁰⁰ Ponencia de la Lcda. Josefina Pantojas, 11 de febrero de 2003.

²⁰¹ Ponencia de la Sra. Marta Díaz, 11 de febrero de 2003.

²⁰² Ibid.

²⁰³ Ponencia de la Sra. Awilda Rodríguez, 10 de febrero de 2003.

22. En las vistas, si una familia tiene su abogado, *"no quieren esperar por ellos. Hasta el juez. Se atrevieron a seguir las vistas para resolver en contra de mi hijo"*.²⁰⁴
23. Un abogado señaló: *"Después de identificarnos como abogados del pleito de clase (Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación), somos personas non gratas en la División Legal, en la Secretaría Auxiliar y en las reuniones del COMPU en varias escuelas"*.²⁰⁵

K. Efectos negativos del desempeño del Departamento de Educación en la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje y en sus familias

Sin duda, cualquier ineficiencia del Departamento de Educación en la prestación de servicios a la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje, cualesquiera acciones u omisiones de los funcionarios y maestros, así como del sistema como un todo, tienen que tener, en general, efectos negativos sobre la calidad de vida de estas personas, sobre sus posibilidades de recibir una educación que les facilite realmente su proceso de superación de los impedimentos que les aquejan y de adaptación a la vida, sobre sus posibilidades de lograr algún día una vida independiente. Es decir, ponen en jaque el logro de los objetivos que dan base a la existencia de un programa de educación especial. Ponen en jaque, además, en términos de su aplicación individual y colectiva, garantías de orden constitucional que protegen derechos fundamentales.

No obstante, en el ámbito estrictamente personal, se dan también consecuencias dado el efecto emocional que tiene tanto en los padres y madres de los menores con condiciones especiales de aprendizaje, como en los niños mismos, como producto de la situación que aquí se ha tratado. Expresan preocupaciones individuales, inconvenientes, sentimientos heridos, sentimientos de impotencia y sentimientos de frustración. Se cita a continuación los testimonios brindados ante esta Comisión, los cuales ponen de manifiesto este efecto:

²⁰⁴ Ponencia de la Sra. Wanda Nieves, 11 de febrero de 2003.

²⁰⁵ Ponencia del Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, 11 de febrero de 2003.

1. La madre de un niño con déficit de atención e hiperactividad que lleva dos años luchando por una cita de evaluación psiquiátrica y tratamiento apuntó: *"Yo no sé qué hacer cada vez que la maestra de mi hijo me dice que su conducta está cada vez peor"*.²⁰⁶
2. Tras relatar las dificultades sufridas para obtener servicios y atención adecuada para su hijo, una madre recalcó: *"Esto resultó en notas con un promedio de C,... muchas lágrimas, depresiones y frustraciones, hasta el punto de que dice (el niño) que es bruto"*.²⁰⁷
3. *"Como consecuencia de la falta de servicios, mi hija se ha convertido en una niña extremadamente tímida y retraída al no sentirse parte... por no poder escuchar lo que pasa a su alrededor"*.²⁰⁸
4. La madre de un niño quinceañero epiléptico alegó que la maestra lo menospreciaba y humillaba, *"a tal punto que no se atrevía ni a preguntar. Esto lo llevó a convulsionar casi a diario. Le cogió fobia a la clase y bajó a F, a diferencia de las otras clases, en las que tiene B y C. Me dice sentirse acomplejado con esta situación"*.²⁰⁹
5. Ante la falta de servicios, una madre indicó: *"Actualmente me encuentro en la obligación de estar en la escuela todo el día, ya que no existe personal adiestrado para el manejo de su condición"*.²¹⁰
6. Un abuelo que tiene la custodia legal de su nieto apuntó: *"Esto me afecta... estar pasando situaciones de tensión para reclamar los derechos de mi nieto"*.²¹¹
7. *"Mi hijo crece y no sabe desenvolverse y esto me tiene desesperada"*.²¹²
8. *"La situación de la educación especial es (tan) sumamente complicada que tiene los siguientes efectos: niños que no maximizan su potencial, familias angustiadas y desconfiadas, deserción escolar (ya llega a 2,633), quemazón individual y colectiva de proveedores y funcionarios"*.²¹³
9. *"Hay un gran estrés en la familia, particularmente en las madres que dan seguimiento y asisten a las citas, evaluaciones y terapias de sus menores con impedimentos. Se afectan las horas de trabajo o hasta tienen que dejar de trabajar uno o ambos padres. Se afecta la situación de la pareja y hasta ha habido un impacto en su salud mental cuando tienen varios menores con"*

²⁰⁶ Carta de la Sra. María L. Bracero a la Comisión de Derechos Civiles, fechada de 31 de enero de 2003.

²⁰⁷ Carta de la Sra. María E. Marina a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, fechada del 3 de febrero de 2003.

²⁰⁸ Carta del Sr. Ovidio E. Martínez a la Comisión de Derechos Civiles fechada del 14 de enero de 2003.

²⁰⁹ Ponencia de la Sra. Donna Santiago, 10 de febrero de 2003.

²¹⁰ Carta de la Sra. Migdalia Montes a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos, fechada del 6 de agosto de 2002, traída en 10 de febrero de 2003..

²¹¹ Ponencia de la Sra. Carmen D. Maldonado, 10 de febrero de 2003.

²¹² Carta de la Sra. Lizmarie Torres fechada del 6 de febrero de 2003.

²¹³ Ponencia del Dr. Nicolás Linares, 12 de febrero de 2003.

*impedimentos".*²¹⁴

10. *"Es vergonzoso pasar por estas experiencias, que quitan energías, hacen perder el tiempo y aumenta el sentido de impotencia ante funcionarios que están para aparentar que están haciendo su labor".*²¹⁵
11. *"No sé qué más hacer... y sigue pasando el tiempo".*²¹⁶
12. *"El Departamento cuelga a los niños sin hacer las evaluaciones pertinentes y sin orientar".*²¹⁷
13. *"Esto es desesperante. He llamado y visitado diferentes sitios, pero se queda en nada... y mi hijo necesita ayuda".*²¹⁸

Según hemos señalado, y según surge de los testimonios recibidos en la Comisión de Derechos Civiles, se ha evidenciado un trato hostil y en ocasiones represivo contra padres y madres que reclaman servicios para sus hijos e hijas y demandan participación en el proceso de toma de decisiones. También quedó evidenciado que en ocasiones este trato hostil y represivo ha sido extensivo a los abogados y abogadas de estos padres y madres.²¹⁹

La negación de servicios y las actitudes hostiles y represivas contra los padres y madres ha tenido impactos negativos sobre la calidad de vida de las familias de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje. Las presiones que genera la lucha constante por el derecho a la educación sobre estas familias afectan adversamente su situación financiera y hasta la estabilidad emocional de sus miembros. Esta situación nos obliga a incorporar a la unidad familiar en el análisis del alcance de las violaciones del derecho a la educación de los menores con condiciones especiales de aprendizaje y a revisar el número de víctimas de este patrón de violación a los derechos humanos.

²¹⁴ Ponencia de la Sra. Wanda Nieves, 11 de febrero de 2003.

²¹⁵ Ponencia de la Sra. Aelin J. Ramírez, 11 de febrero de 2003.

²¹⁶ Carta de la Sra. Nilda Fortis a Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos fechada de 1 de noviembre de 2002.

²¹⁷ Ponencia de la Sra. Milagros Cancel, 10 de febrero de 2003.

²¹⁸ Ponencia de la Sra. Raquel Bravo, 10 de febrero de 2003.

²¹⁹ Vease, a manera de ejemplo, el testimonio del Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera,

En el caso específico de las madres de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje, éstas confrontan desafíos particularmente discriminatorios en su acceso a la educación y al empleo. Son las mujeres quienes asumen la responsabilidad mayor por el cuidado de estos menores, situación que les dificulta, y en muchas ocasiones les impide, continuar sus estudios y mantener sus trabajos. Muchas confrontan estas responsabilidades como jefas de familia a consecuencia del divorcio o la obligación de emigrar a los Estados Unidos en búsqueda de servicios para sus hijos e hijas.

Por otro lado, un área que requiere un análisis particular y que debería ser objeto de estudio es la relacionada con la gran cantidad de jóvenes con condiciones especiales de aprendizaje en instituciones correccionales. La Comisión de Derechos Civiles recibió testimonios que sugieren que los problemas de aprendizaje constituyen un factor de vulnerabilidad relacionado con la delincuencia juvenil²²⁰. La Administración de Instituciones Juveniles admitió que más de una cuarta parte de los jóvenes bajo su custodia están diagnosticados con problemas de aprendizaje, sin que se les brindasen los servicios necesarios para atender estas condiciones.²²¹

L. La escuela privada ante el problema de la educación especial

Aunque la escuela privada no fue objeto de estudio en esta investigación de la Comisión de Derechos Civiles, en el proceso de ésta y en las vistas celebradas surgieron referencias a ella que resulta oportuno destacar. En el año 2000-2001 se informaron 995 menores con condiciones especiales de aprendizaje ubicados en escuelas privadas por sus padres, por considerar inapropiadas las alternativas y los servicios ofrecidos por el Departamento de Educación.²²² Precisamente, una madre deponente ante la Comisión

²²⁰ Ponencia de la Dra. Celeste Freytes, 4 de abril de 2003; ponencia del Dr. Nicolás Linares, 4 de abril de 2003.

²²¹ Ponencia del Lcdo. José Negrón Fernández, Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles, 12 de febrero de 2003.

²²² IDEEA, Data Annual Report, Part B, Table AB 6. En www.ideadata.org.2000.

adujo esa misma justificación: *"Hace aproximadamente 3 años ubiqué al niño en una escuela privada motivada por la falta de servicios adecuados... y la propia escuela privada me ofreció una beca".*²²³

A pesar de esa única experiencia sobre una beca ofrecida a una persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje, la realidad es que las escuelas privadas no tienen obligación de ley de prestar los servicios que las leyes federales y estatales le imponen al sistema público de educación, excepto en cuanto a las exigencias de ADA sobre acomodo razonable y a las de la ley local, en este último caso si la escuela recibe fondos del Estado. Cabe presumir que quien opta por matricular a su hijo o hija con condiciones especiales de aprendizaje en una escuela privada es porque tiene la capacidad para costear la matrícula, así como para costear también los servicios especializados y los apoyos tecnológicos que sean necesarios en su caso.

Todo parece indicar que en algunos casos es el propio Departamento de Educación el que costea la matrícula y, como exige IDEA, debe costear, además, los servicios que el menor requiera. Pero, a juzgar por un testimonio ofrecido a la Comisión, algunas escuelas privadas se niegan a aceptar estudiantes subvencionados por Educación:

*"Mi hija es ubicada por orden de un juez. En el proceso de ubicación, nos dirigimos a varias escuelas privadas y discriminaron contra ella, pues no aceptaban estudiantes pagados por Educación".*²²⁴

Obviamente, toda escuela privada se reserva el derecho de admisión, pero habrá que investigar más a fondo hasta dónde puede hacerlo de conformidad con el derecho vigente, y hasta donde tiene potestad de dar por terminada una relación contractual por el hecho de que una persona menor de edad exhiba alguna condición especial de aprendizaje. Sobre todo, si al momento de aceptarlo en la escuela se sabía de la condición. La Comisión

²²³ Ponencia de la Sra. Alba I. Ramírez, 11 de febrero de 2003.

²²⁴ Ponencia de la Sra. Rosa Lydia Vélez, 10 de febrero de 2006.

escuchó el testimonio de un caso en que la niña fue expulsada:

La madre de una niña que a los dos años presentó condiciones de epilepsia bastante severa, la matriculó en una academia privada a sus cinco años con una recomendación psicológica. Antes de cuatro meses, *"la academia coloca a las niña en probatoria por haber convulsionado frente a otros estudiantes y la expulsaron por continuar presentando problemas de poca atención y epilepsia".*²²⁵

Por su parte, en su comparecencia ante la Comisión de Derechos Civiles, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Inc., corporación sin fines de lucro que agrupaba para el año 2003 unas 400 escuelas privadas de un universo de 1,030 existentes en la Isla²²⁶, sostuvo su posición en cuanto al tema de la educación especial en los siguientes términos:

"No existiendo un 'derecho' a estar vinculado y/o a asistir a determinada y específica escuela, los padres deben matricular a sus hijos(as) en aquella escuela privada que haya establecido un programa curricular y/o una misión y/o filosofía educativa que sea de la aprobación de dichos padres, pues no puede el padre pretender modificar la filosofía y/o misión de un determinado plantel educativo privado para conformarlo a su particular necesidad y/o 'cosmovisión'.

...

Es así entonces que cada escuela privada tiene LIBERTAD DE EXPRESIÓN INSTITUCIONAL para conformar su filosofía educativa y/o sus postulados curriculares y/o su misión y/o su reglamentación académica bajo los contornos particulares de sus fundadores y operadores. En esta jurisdicción el Tribunal Supremo de Puerto Rico le ha reconocido a las instituciones educativas privadas LIBERTAD DE EXPRESIÓN INSTITUCIONAL suficiente para adoptar aquellas normas académicas que entiendan son necesarias a su particular filosofía, **independientemente de que el Estado y/o las intituciones de auspicios gubernamentales discrepen de las mismas y/o tengan otro tipo de norma".**

...

Salvo que una particular escuela privada haya hecho representaciones públicas de que tiene un programa particular dirigido a la Educación Especial no existe al amparo del vigente ordenamiento jurídico obligación de un plantel educativo privado de ofrecer educación especial, siendo ello responsabilidad exclusiva del estado."²²⁷

Sin duda, lo anterior requiere mayor indagación y el correspondiente estudio del trasfondo jurídico aplicable. No obstante, la información recibida por la Comisión, limitada

²²⁵ Ponencia de la Sra. Eva M. Frontera, 10 de febrero de 2003.

²²⁶ Ponencia de la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Inc., 12 de febrero de 2006.

²²⁷ Ibid.

como fue, es suficiente para concluir que los problemas que presenta la prestación de servicios a la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje son de tal seriedad que muchos padres optan por buscar alternativas en instituciones privadas, aunque les cueste, sin que ello garantice que en dichas instituciones privadas se le van a proteger los derechos educativos de sus hijos e hijas.

M. Incumplimiento por parte de otras agencias del Estado respecto a las personas con condiciones especiales de aprendizaje

Además del Departamento de Educación, de conformidad con la Ley Núm. 51, supra, otras agencias del Estado tienen responsabilidades comunes y particulares a cada una de ellas respecto a las personas con impedimentos en general. Estas son: Departamento de Salud, Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Recreación y Deportes, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento del Trabajo y Universidad de Puerto Rico. Hay otras agencias, no incluidas en la referida ley pero que ofrecen también algún tipo de servicio o que tienen que cumplir con requisitos de acomodo razonable, a saber: Policía de Puerto Rico, Departamento de la Vivienda y Oficina de Asuntos de la Vejez.

Las agencias mencionadas en la Ley Núm. 51, supra, constituyen el Comité Consultivo y comparten quince responsabilidades:

1. Localizar, identificar y referir a las agencias correspondientes para la solicitud de servicios.
2. Establecer un reglamento para la implantación de la ley.
3. Establecer convenios con otras agencias, municipios y el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en el PEI.
4. Colaborar en la prevención o identificación de casos de maltrato.

5. Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de servicios.
6. Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes.
7. Mantener un registro confidencial de las personas y participantes y los servicios provistos bajo esta ley.
8. Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que le impone la ley.
9. Establecer un sistema de ventilación de quejas sencilla e investigar y resolver las mismas según establecido en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del E.L.A.).
10. Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.
11. Garantizar la continuidad de servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición a través de las etapas.
12. Divulgar pormenores de la ley a la población en general como método de alcanzar a participantes potenciales.
13. Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios.
14. Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de cada persona con condiciones especiales de aprendizaje.
15. Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.

Por lo que respecta a sus responsabilidades específicas, es oportuno referirse en primer lugar a las del Departamento de Salud, en cuanto van dirigidas a las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje y a su proceso de capacitación

previo al proceso educativo formal. Luego haremos referencia a las responsabilidades impuestas a las restantes agencias antes mencionadas.

1. Departamento de Salud

El Departamento de Salud tiene una responsabilidad sumamente importante, pues tiene a cargo el Programa de Intervención Temprana, aplicable a personas menores de tres (3) años con condiciones especiales de aprendizaje. La Parte C de IDEA, supra, establece desde el punto de vista federal todos los requisitos y criterios aplicables. De la misma forma que dicho estatuto requiere del Departamento de Educación la preparación de un Plan Educativo Individualizado (PEI) con respecto a las personas mayores de tres (3) años con condiciones especiales de aprendizaje que se registren en el Programa de Educación Especial, también requiere del Departamento de Salud la preparación de un Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF) con respecto a la población de personas menores de tres años sobre la cual tiene jurisdicción. Dicho PISF es el documento que oficializa la obligación de la agencia en términos de los servicios que debe prestar a cada persona menor de tres años con condiciones especiales de aprendizaje. Le aplican, igual que al PEI, similares requisitos respecto a contenido y a evaluaciones periódicas de éste.

De conformidad por la Parte C de IDEA, supra, el Departamento de Salud es responsable también de preparar para cada persona menor de tres años bajo su jurisdicción un Plan de Transición al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, así como de orientar a la familia sobre el particular y de coordinar con el Departamento de Educación para asegurar la continuidad de los servicios. Nuevamente, salvadas las diferencias implicadas por la edad de la persona, se trata de un Plan de Transición similar al que tiene que elaborar el Departamento de Educación cuando una persona menor de edad con condiciones especiales de aprendizaje está próxima a terminar su participación en el

Programa de Educación Especial.

En cuanto a las responsabilidades de las demás agencias, de la Sección 1351 de la Ley Núm. 51, supra, se desprende la siguiente:

2. Administración de Rehabilitación Vocacional

La Administración de Rehabilitación Vocacional tiene las siguientes responsabilidades a tenor con la ley:

- a. evaluar los referidos a través del consejero de rehabilitación vocacional para determinar elegibilidad de conformidad con las guías estatales y federales;
- b. implementar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos que tengan capacidad para algún trabajo;
- c. diseñar un Plan Individualizado Escrito de Rehabilitación de acuerdo con las necesidades identificadas y a tono con la reglamentación vigente; y
- d. colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta.²²⁸

3. Departamento de Recreación y Deportes

Las responsabilidades del Departamento de Recreación y Deportes son las siguientes en cuanto a la población objeto de este informe:

- a. desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos, dirigido a líderes comunitarios, maestros de educación física, técnicos de federaciones,

²²⁸ Ley Núm. 51, supra, sección 1351.

entrenadores, padres y personal que trabaja con personas con impedimentos;

- b. procurar que las instalaciones deportivas y recreativas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad;
- c. promover la incorporación de personas con impedimentos en clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con las demás personas;
- d. fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación; y
- e. orientar y asesorar a las agencias del Estado Libre Asociado tales como los departamentos de Educación y Familia, a universidades y otras entidades sobre avances tecnológicos en el campo de la recreación y deportes para servir esta población.²²⁹

4. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

En cuanto a ASSMCA la ley establece las siguientes responsabilidades:

- a. desarrollar e implementar los servicios especializados de salud mental y contra la adicción para personas con impedimentos;
- b. desarrollar servicios terapéuticos para menores que por su condición mental (emocional o de conducta) no puedan beneficiarse de servicios educativos y de salud mental de manera ambulatoria.²³⁰

5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

La Ley impone las siguientes responsabilidades al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, aparte de las ya mencionadas en cuanto a la Administración de

²²⁹ Ibid.

²³⁰ Ibid.

Rehabilitación Vocacional:

- a. promover en forma individualizada las oportunidades de empleo para personas con impedimentos cualificados;
- b. participar en el plan de transición apropiado;
- c. preparar el plan de empleabilidad a cada joven mayor de 18 años, considerando acomodo razonable;
- d. proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales, como parte de los servicios de transición a jóvenes con impedimentos, cuando resulte apropiado; y
- e. fomentar y velar por que los patronos provean acomodo razonable que facilite la transición al mundo del trabajo.²³¹

6. Universidad de Puerto Rico

En cuanto a la Universidad de Puerto Rico, se imponen las siguientes responsabilidades:

- a. promover la investigación y la adaptación de tecnología para personas con impedimentos;
- b. capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a personas con impedimentos según la demanda identificada por las agencias; y
- c. proveer servicios de educación continua actualizada en coordinación con las agencias.²³²

La Universidad de Puerto Rico cuenta, en el nivel central, con el Instituto Filius de Investigaciones sobre Impedimentos y Rehabilitación. Una de sus iniciativas ha sido la

²³¹ Ibid.

²³² Ibid.

creación en 2003 de una Academia de Directores que ofreció cursos de cinco meses (tres horas semanales) para adiestrar a principales de escuelas públicas de las diez regiones educativas, como líderes para el logro de los servicios a estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje.

En el 2002, el Senado de Puerto Rico celebró vistas públicas, realizó reuniones focalizadas con los jefes de las agencias involucradas y analizó la documentación sometida por éstas, a raíz de la investigación que se realizara sobre el cumplimiento de las distintas agencias con las leyes estatales y federales relativas a atender los servicios y necesidades de las personas con condiciones especiales de aprendizaje. Sus hallazgos sobre el particular fueron analizados a su vez por la Comisión de Derechos Civiles y considerados a la luz de las aportaciones de las agencias en las vistas públicas convocadas y celebradas a los fines del presente estudio y de los testimonios ofrecidos por ciudadanos y ciudadanas deponentes, muchos de ellos en representación de instituciones y organizaciones que agrupan a personas con condiciones especiales de aprendizaje o a padres y madres de éstos, o que les ofrecen servicios.

Sobre la base de todo lo anterior, la Comisión de Derechos Civiles realizó los siguientes hallazgos:

1. Las agencias cumplen sus responsabilidades comunes y específicas en forma parcial. Han intentado cumplir las segundas con mayor rigor, pero existe una dejadez marcada respecto a las primeras.
2. La mayoría de las agencias funcionan a base de referidos y no tienen planes de divulgación. No existen campañas de identificación y localización de menores con condiciones especiales de aprendizaje.
3. Existe un gran desconocimiento general sobre la ley, tomando como base para

dicha aseveración los resultados de entrevistas hechas a 361 maestros regulares, 89 abogados y 323 policías.

4. La mayoría de las agencias involucradas tienen reglamentos para implantar la ley, pero los funcionarios de éstas que participaron en el estudio las desconocían.
5. La mayoría de las agencias involucradas tiene convenios acordados con otras agencias (con OPPI y con el Departamento de Educación), pero pocas tienen convenios para la prestación de servicios con municipios y con el sector privado.
6. Sólo algunas agencias colaboran en la identificación de casos de maltrato de menores con condiciones especiales de aprendizaje, pero ninguna en la prevención de éste.
7. Ninguna agencia posee un sistema de control de calidad ni de medición de la efectividad de los servicios que prestan.
8. En general, las agencias no tienen programas de capacitación y desarrollo de su personal en el ámbito de los servicios a las personas con condiciones especiales de aprendizaje.
9. Por lo que respecta al Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud y al Plan de Transición, el consenso es que se observan los mismos incumplimientos y las mismas ineficiencias apuntadas respecto al Departamento de Educación.
10. Por lo que respecta a la Universidad de Puerto Rico, se encontró que las unidades del sistema necesitan llevar a cabo una revisión curricular de sus programas docentes relacionados con educación especial, en áreas tales

como Patología, Terapia del Habla, Lenguaje, y similares, los cuales tienen cupo reducido a pesar de la demanda que existe al respecto por parte de las agencias del estado. Algunos programas no se ofrecen en todas las universidades.

11. Las agencias que no están incluidas en la Ley Núm. 51, pero que depusieron ante el Senado y la Comisión de Derechos Civiles –Policía de Puerto Rico, Departamento de Vivienda, Autoridad Metropolitana de Autobuses— ofrecieron testimonio sobre sus responsabilidades respecto a las personas con impedimentos y con los acomodos razonables que periódicamente se requieren para ellas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones de la Comisión de Derechos Civiles

1. La población estudiantil entre las edades de 3 a 22 años de edad con condiciones especiales de aprendizaje a diciembre de 2004 se contabilizó en 87,593.
2. Existe un patrón generalizado y continuo de violación al derecho a la educación como resultado del incumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones legales de ofrecer servicios educativos a los estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje. La Comisión de Derechos Civiles encontró que una preponderante mayoría de las obligaciones de proveer acceso a los servicios educativos dirigidos a los menores con condiciones especiales están viciados de acciones discriminatorias. Esta situación, entiende la Comisión, es violatoria del Artículo cinco de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Funcionarios docentes y no docentes del Departamento de Educación a menudo

constituyen un obstáculo al acceso a la educación; algunos desconocen el alcance de las obligaciones hacia estos menores, otros han asumido actitudes hostiles hacia dichos estudiantes y sus familiares. Igualmente problemática es la participación sindical en el COMPU. La Comisión entiende que las relaciones laborales del Departamento de Educación y los reclamos legítimos que puedan tener sus empleados se deben dirimir en los espacios estipulados por los convenios colectivos, y que el COMPU debe respetarse como un espacio para determinar el curso de acción para asegurar el derecho a la educación.

4. La Comisión de Derechos Civiles encontró evidencia de un patrón de hostigamiento y represalias contra los padres y madres que reclaman el derecho a una educación de sus hijos(as) con condiciones especiales de aprendizaje, y en ocasiones contra sus representantes legales. Estas acciones atentan contra el derecho a exigir un derecho humano, y por ende constituyen una violación a los derechos en sí misma.
5. El Departamento de Educación ha violado el debido proceso de las vistas administrativas al pretender dirigir los resultados de la labor de los jueces(zas) administrativos.
6. El incumplimiento reiterado por parte del Departamento de Educación ha propiciado un ambiente de litigio y hostilidad, situación que no es propicia para la búsqueda de soluciones. La Comisión invita a todas las partes a buscar mecanismos de mediación y dar curso al dialogo. El Departamento de Educación tiene que permitir la participación activa de los grupos o asociaciones de padres y madres y las organizaciones de la sociedad civil en todos los niveles del proceso educativo.

7. El incumplimiento histórico del Departamento de Educación con los estudiantes de educación especial ha tenido y tiene un impacto severo y negativo sobre las familias de dichos menores, en particular sobre las madres.

B. Recomendaciones

1. Recomendaciones Presentadas por las Personas Deponentes ante la Comisión

En la investigación realizada por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado, supra, y a través de las vistas celebradas por la Comisión de Derechos Civiles se hicieron varias recomendaciones de acción dirigidas al Departamento de Educación, las cuales se ofrecen a continuación. Algunas coinciden en contenido con las recomendaciones generales ofrecidas anteriormente.

- a. Actualizar la Ley Núm. 51, supra, de conformidad con IDEA, ley que fue aprobada un año después. Se deben enmendar, entre otras cosas, las definiciones de "servicios de asistencia tecnológica" y "transición", así como la de "persona con impedimentos", a los fines, en este último caso, de eliminar la alusión a edades determinadas.²³³
- b. Potenciar una mayor efectividad en el sistema educativo: (a) "usando paradigmas costo-efectivos con base en el plantel escolar pero asignando a cada estudiante cerca de \$7,000 anuales, (b) simplificando el trabajo y papeleo de documentos, (c) ofreciendo autonomía y descentralización a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI), (d) usando más tecnología educativa y asertiva y (e) incentivando la investigación en la realidad puertorriqueña".²³⁴
- c. Actualizar el Manual de Procedimientos de la Secretaría Auxiliar de Servicios

²³³ Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, op. cit.

²³⁴ Ponencia del Dr. Nicolás Linares, 12 de febrero de 2003.

Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (el vigente es de 1988); e insertarle en formato accesible en la página electrónica del programa.²³⁵

- d. Activar el Comité Consultivo que dispone la Ley Núm. 51, supra, y el Comité Timón de Padres de la Secretaría Auxiliar, que no se reúnen desde 2001. Las recomendaciones anuales de este Comité deben darse a conocer públicamente, incorporarse en el Informe Anual al Senado y enlazarse a las acciones que se tomen posteriormente para mejorar los procesos y los servicios.²³⁶
- e. Establecer una política pública sobre mediciones alternas y sobre su validez en la promoción de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje. Esto es un mandato de la ley federal “No Child Left Behind”, con el que se busca reducir las tasas de fracaso académico.
- f. Requerir y llevar a cabo adiestramientos continuos y anuales dirigidos a todo el personal, particularmente a los maestros y maestras regulares, y también a los especialistas y a las familias.²³⁷
- g. Agilizar la eliminación de barreras arquitectónicas en todos los planteles escolares y en las facilidades educativas y evidenciar con datos estos esfuerzos.²³⁸
- h. Proveer educación física a cada menor con condiciones especiales de aprendizaje en todas las alternativas necesarias, de conformidad con sus particularidades.²³⁹
- i. Permitir y estimular la participación activa y deliberativa de los padres, familiares y personas con condiciones especiales de aprendizaje.²⁴⁰
- j. Crear más centros pre-vocacionales y vocacionales y programas tecnológicos,

²³⁵ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

²³⁶ Ibid.

²³⁷ Ponencias del Dr. Nicolás Linares, 12 de febrero de 2003; y de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

²³⁸ Estipulaciones en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.

²³⁹ Ponencia de la Sra. Amparo Crespo, 10 de febrero de 2003.

²⁴⁰ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

con la inclusión de menores, que provean mayores alternativas vocacionales acorde con las ofertas del mercado, los intereses y las habilidades de los estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje.²⁴¹

- k. Exigir rendición de cuentas a los directores escolares respecto al programa de los estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje.²⁴²

Otras recomendaciones fueron dirigidas en general a todas las agencias que intervienen con las personas con impedimentos, a saber:

- l. Exigir a los funcionarios la asistencia y aprobación de cursos de sensibilización que profundicen en la manera como se debe atender a los padres de menores con condiciones especiales de aprendizaje. Este requerimiento de adiestramiento en sensibilización e información, debe ser compulsorio y periódico.²⁴³
- m. Mejorar las colaboraciones interagenciales, asignando responsabilidades entre las diversas agencias.²⁴⁴
- n. Minimizar las acciones y actitudes adversariales.²⁴⁵
- o. Establecer un sistema de control de calidad y requerir anualmente evidencia de la efectividad y prontitud en la prestación de servicios, haciéndola pública.²⁴⁶
- p. Crear un sistema de recopilación de evidencia uniforme para todas las agencias, basado en las responsabilidades comunes y particulares que les asigna la Ley Núm. 51, supra. Los resultados deben ser los discutidos y servir como un estudio de necesidades para corregir problemas y mejorar servicios. Se debe establecer

²⁴¹ Ponencia de la Sra. Milagros Sabalier, 12 de febrero de 2003.

²⁴² Ponencia del Lcdo. Juan Santiago, 10 de febrero de 2003.

²⁴³ Ponencia del Sr. Germán Pérez, 11 de febrero de 2003.

²⁴⁴ Ponencia del Dr. César Rey, 12 de febrero de 2003.

²⁴⁵ Ponencia del Dr. Nicolás Linares, 12 de febrero de 2003.

²⁴⁶ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

una oficina que dé seguimiento a su cumplimiento.²⁴⁷

- q. Crear en todas las agencias mecanismos de supervisión efectiva con un sistema de adjudicación de responsabilidades a los funcionarios que incumplen y añadir a la Ley de Ética estas violaciones.²⁴⁸
- r. Escudriñar con especial rigor y prontitud los procesos de vistas administrativas y de demandas en los tribunales. Se debe tratar de lograr un pronunciamiento de la Rama Judicial sobre el alcance de la política pública constitucional en materia de protección social a menores y personas con condiciones especiales de aprendizaje, a tenor con las Secciones 1, 7 y 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incorporar esa política pública en la Ley Núm. 51, supra. Deben resolverse también las controversias relativas a los honorarios de abogados bajo la Ley de Derechos Civiles.²⁴⁹
- s. Implantar campañas masivas a través de todos los medios de comunicación para promover actitudes positivas sobre el trato, la atención y el respeto que merecen las personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje y sus familias.²⁵⁰
- t. Las "facilidades físicas" de todas las agencias responsables del cumplimiento con la Ley Núm. 51 deben cumplir con las normas de accesibilidad de ADA con carácter urgente y compulsorio.²⁵¹
- u. Requerir y llevar a cabo adiestramientos continuos dirigidos a todo el personal de las agencias incluidas en la ley.²⁵²
- v. Incluir a la Oficina de Asuntos para la Vejez entre las agencias responsables del

²⁴⁷ Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, op. cit.

²⁴⁸ Ponencia de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

²⁴⁹ Ponencia del Lcdo. Juan Santiago, 10 de febrero de 2003.

²⁵⁰ Ponencia de la Dra. Carmen E. Torres, 11 de febrero de 2003.

²⁵¹ Comisión de Bienestar Social y Comunidades.

²⁵² Ponencias del Dr. Nicolás Linares, 12 de febrero de 2003; y de la Sra. Carmen Warren, 10 de febrero de 2003.

cumplimiento de la Ley Núm. 21.²⁵³

2. Recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles

A continuación se ofrecen las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles fundadas en las conclusiones generales de su investigación.

- a. Invitamos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a unirse a la Comisión de Derechos Civiles para establecer un observatorio del acceso a la educación de menores con condiciones especiales de aprendizaje en el sector público y privado.
- b. El Departamento de Educación tiene que establecer procesos de contratación que aseguren la independencia de los jueces y juezas administrativos.
- c. El Departamento de Educación tiene que evaluar la validez y confiabilidad de los diagnósticos de condiciones especiales de aprendizaje.
- d. El Departamento de Educación tiene que activar al Comité Consultivo según pautado en la Ley Núm. 51 de 4 de junio de 1996.
- e. Reclamar a la Universidad de Puerto Rico que elabore e implemente un plan para aumentar significativamente el número de profesionales en el campo de educación especial. También debe apoyar la investigación en dicho campo.
- f. Estudiar la viabilidad de establecer alternas de reparaciones, incluyendo la creación de un fideicomiso perpetuo para las víctimas del caso Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación.
- g. El Departamento de Educación debe mejorar sustancialmente su programa de orientación a la población. A tales fines, debe desarrollar folletos informativos que expliquen con claridad los derechos que las leyes federales y locales otorgan a las

²⁵³ Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado, Op. Cit.

personas con condiciones especiales de aprendizaje y las obligaciones de la agencia. Debe mediar una campaña efectiva de divulgación sobre la existencia de dichos folletos informativos y los lugares donde se pueden obtener.

- h. Debe haber una coordinación mayor entre el Departamento de Educación y el Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud, a los fines de potenciar la identificación temprana de personas menores de edad con condiciones especiales de aprendizaje próximas a entrar en edad escolar.
- i. El Departamento de Educación debe potenciar una campaña de orientación, sensibilización y capacitación interna de sus funcionarios y de todos los maestros en el sistema, sin que se limite a los maestros de educación especial. Esta campaña debe atender no sólo los requerimientos y las obligaciones de ley de la agencia, sino también de concienciación sobre los problemas que confrontan las personas con condiciones especiales de aprendizaje y sus consecuencias, la manera de identificar problemas relacionados con impedimentos y la manera de confrontar esos problemas en el salón de clases. Se sugiere que se capacite a todos los maestros y que dicha capacitación sea parte de los requisitos de licencia para todo maestro, puesto que se espera que los estudiantes de educación especial logren su integración a la corriente regular.
- j. Debe establecerse un sistema eficiente de canalización de solicitudes y quejas de partes con interés (padres y madres o custodios legales) a funcionarios debidamente capacitados y en la medida posible, especializados, para atender el tipo de situación de que se trate.
- k. Debe establecerse un sistema de controles respecto al cumplimiento de los requerimientos de ley en términos procesales que permita la canalización rápida

de quejas informales a funcionarios capaces de atenderlas efectivamente.

- l. Debe establecerse un sistema de medición y evaluación del desempeño y rendición de cuentas del Departamento de Educación sobre la base de un adecuado sistema de información con análisis estadístico y comparativo de indicadores adecuados.
- m. Deben establecerse estándares de eficiencia o “benchmarks” para todos los componentes del Comité Consultivo.
- n. Debe realizarse por el Departamento de Educación un análisis riguroso de sus necesidades presupuestarias para cumplir las responsabilidades que las leyes le imponen respecto a la educación de la población estudiantil con condiciones especiales de aprendizaje, tomando en consideración números reales, los servicios disponibles, el costo de éstos, etc.
- o. Debe analizarse la reglamentación respecto al procesamiento de querellas y a la mediación para garantizar el debido proceso de ley respecto a las primeras y la credibilidad de la segunda.
- p. Debe incluirse una clara declaración de política pública en la Ley Núm. 51, supra, que sirva de marco efectivo y adecuado al desempeño del Departamento de Educación y de las demás agencias involucradas, así como a la evaluación de éstas.
- q. Cada una de las demás agencias involucradas de conformidad con la Ley Núm. 51, supra, debe establecer sistemas de controles y de medición de resultados y efectividad.
- r. Deben analizarse las alternativas para establecer un mecanismo eficiente de coordinación entre las distintas agencias del Estado cuyas responsabilidades

obligan a ello.

- s. Se debe analizar en profundidad el papel que juegan las instituciones privadas de educación en relación con los derechos de los menores con necesidades especiales de aprendizaje.
- t. Debe analizarse, además, si existe alguna razón que explique el alto número de menores diagnosticados con déficit de atención en la Isla comparado con otras jurisdicciones de los Estados Unidos a los fines de determinar, primero, a qué se debe esa alta incidencia de ser correcto el diagnóstico y; segundo, de no ser adecuado el diagnóstico, corregir las deficiencias en dicho proceso e identificar cuál es la condición real del menor de que se trate y las necesidades del mismo en términos educativos y conductuales.

COMENTARIOS FINALES

A 26 años de la radicación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación y a cuatro de la firma de las estipulaciones en el mismo, Puerto Rico carece aún de una política educativa claramente formulada, conocida y aceptada por la comunidad escolar, incluyendo los padres y custodios de los estudiantes, y de un plan de acción con objetivos, normas y procesos efectivos para alcanzar dichas metas. Nuestro sistema educativo no cumple con los principios rectores de las Normas Uniformes para asegurar igualdad de oportunidades a personas con condiciones especiales propuestos por la Organización de las Naciones Unidas.

Dado el gran número de personas afectadas, la existencia incontrovertible de un patrón de incumplimiento con las leyes de educación especial, por el largo período histórico que cubre este proceso y por las recientes decisiones de los tribunales de justicia en Puerto Rico que determinaron que pese a las estipulaciones en el caso Rosa Lydia Vélez v.

Departamento de Educación, la violación al derecho a la educación de los menores con condiciones especiales de aprendizaje constituye una de las más serias, continuadas y perversas violaciones a los derechos constitucionales de las últimas décadas en Puerto Rico.

El resultado de esta investigación demuestra un claro patrón de discriminación institucional contra la población con condiciones especiales de aprendizaje que debe ser erradicado de nuestro entorno. La Comisión de Derechos Civiles le recuerda al Departamento de Educación que ellos tienen la responsabilidad principal de adoptar medidas adecuadas para eliminar los obstáculos al acceso a la educación, y por ende tienen que identificar las formas y maneras para cumplir con sus obligaciones. En este espíritu, el 16 de noviembre de 2005 la Comisión de Derechos Civiles aprobó la Resolución 2005-007 que se incluye como apéndice de este Informe y en la que la Comisión resuelve, en su parte dispositiva, lo siguiente:

“Reconocer el reclamo justo y legítimo de los padres y madres del caso Rosa Lydia Vélez a recibir compensación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la falta de servicios de educación especial por varias décadas.

Exhortar a los Secretarios de Educación, Honorable Rafael Aragunde Torres, y de Justicia, Honorable Roberto José Sánchez Ramos, como además al Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a acatar los dictámenes de la Corte y den curso inmediatamente a la implementación de todas las estipulaciones y órdenes de los tribunales de justicia.

Manifiestar que la impunidad constituye una violación a los derechos humanos y que el Gobierno de Puerto Rico no debe alegar obstáculos administrativos y fiscales para justificar las violaciones reiteradas al derecho a la educación de los estudiantes con necesidades especiales de educación

Invitar a las partes a cambiar la relación adversativa que ha prevalecido durante este litigio para dar curso a la mediación y la concertación en la implementación de las estipulaciones.

Instar a las partes a identificar mecanismos de reparación que compensen a los miembros de la clase y a sus familias y sienten las

bases para atender de una manera final y firme las necesidades de las familias de alumnos con necesidades especiales de educación.

Recordar que todas las agencias gubernamentales están obligadas a contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que confrontan los estudiantes con necesidades especiales de educación y sus familias.

Reiterar su compromiso de colaborar con todas las partes en el proceso de garantizar el derecho a la educación a nuestros alumnos y alumnas con necesidades especiales de educación.”

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 2006.

Dra. Palmira N. Ríos González
Presidenta

Lcdo. Héctor Pérez Rivera
Vice Presidente

Lcdo. José Ismael Irizarry Yordán
Secretario

Lcdo. René Pinto Lugo
Comisionado

Certifico Correcto:

Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez
Director Ejecutivo

LISTA DE DEPONENTES¹

MADRES Y PADRES DE NIÑOS CON CONDICIONES ESPECIALES DE APRENDIZAJE

Sra. Carmen Warren
Sra. Amparo Crespo
Sra. Yolanda Acevedo Vicens
Sra. Aelyn J. Ramírez Pérez
Sra. Elizabeth Aguilar
Sra. Wanda Sánchez
Sra. Wanda Nieves
Sra. Brunilda Hernández
Sra. Edna J. Muñoz
Sra. Donna Santiago
Sr. José I. Padilla
Sra. Consuelo Cordero
Sra. María N. Sepúlveda
Sra. Diana Altiery
Sra. Laura Cancel
Sra. Milagros Cancel
Sra. Adela Vázquez
Sra. Awilda Rodríguez
Sra. Rosa Lydia Vélez
Sra. Myrna Orraca
Sra. Jessica Barreto Cabiya
Sra. Elisa Torres Muñoz
Sra. María E. Rosa Martínez
Sra. Elena Díaz Acevedo
Sr. Ovidio E. Martínez
Sr. Frank Aquino
Sra. María L. Bracero
Sra. Lizmarie Torres
Sra. María L. Burgos
Sr. Edwin Díaz
Sra. Alba Ramírez Pérez
Sra. Eduvigis Pérez Pichardo
Sra. Haydee Recinos
Sra. Betty E. Díaz

¹ Hay que destacar que en algunos casos hubo deponentes que declararon en más de una función. Ej. Hubo padres y madres de niños con condiciones especiales de aprendizaje que a su vez eran peritos en la materia o funcionarios de alguna agencia o entidad privada. Algunas ponencias fueron presentadas sólo por escrito.

Sra. Eva. M. Frontera
Sra. Antonia Ayala Vázquez
Sra. Carmen D. Maldonado
Sra. María E. Marina Vega
Familia Cruz Fonseca
Sra. Miriam E. Rivera
Sra. Nilda Fortis Cortés
Sra. Migdalia Montes
Sra. Raquel Bravo Galán
Sra. Norma I. Lugo
Sra. Miriam Galarza
Sra. Marta Díaz Fonseca
Sra. María del P. Maldonado
Sra. Myrna L. González de Rojas

PERITOS

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Lcdo. Alfredo Martínez
Dra. Ana Miró Mejías
Lcdo. Juan Santiago Nieves
Dra. María Yolanda Canabal
Dra. Lina M. Torres Rivera
Lcda. Irlanda Ruiz Aguirre
Dra. Celeste Freytes
Dr. Nicolás Linares
Lcdo. Víctor Pellot
Dra. Carmen E. Torres
Lcdo. Juan Santiago Nieves

AGENCIAS

Departamento de Educación:

Hon. César Rey Hernández – Secreatario
Dra. Sonia Rosario – Secretaria Auxiliar de
Educación Especial
Lcdo. Roberto Maldonado – División Legal

Policía de Puerto Rico :

Lcda. Amhir Nieves – Ayudante Especial del
Superintendente

Departamento de Salud:	Dra. Madeline Reyes – Sub Directora de la División de Servicios y Habilitación
Administración de Familias y Niños:	Sra. Elide Cintrón Sra. Carmen Nazario
Administración de Instituciones Juveniles:	Lcdo. José Negrón Fernández - Administrador Sra. Edda Torres Vidal – Sub Administradora del Área de Programas Sra. Carmen Alverio – Directora de Servicios Educativos
Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos:	Hon. José R. Ocasio – Procurador
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:	Lcda. Lourdes Garandilla Tobar – Abogada de la Oficina del Procurador del Trabajo Lcda. Edna L. Martínez, Directora de la División Legal Administración de Rehabilitación Vocacional
Universidad de Puerto Rico	Dra. Celeste Freytes Dr. Nicolás Linares

ORGANIZACIONES

Comité Timón de Familiares y Amigos de Niños con Impedimentos	Sra. Carmen Warren
Centro Millajen	Sra. Rosa Muñoz - Presidenta Sra. Andrea Berríos - Directora
Asociación de Padres Pro-Bienestar de Niños con Impedimentos	Sra. Amparo Crespo – Directora Asociada
Ministerio de Amigos Especiales	Sr. Cay Frank Rivera Sra. Marta Segarra Sra. Eladis Montes Albelo
Sociedad de Padres de Niños y Adultos	Sra. Milagros Rodríguez – Presidenta

Con Autismo	
Centro Ponceño de Vida Independiente	Sr. Remi Caraballo – Director Asociado
Servicios Legales de Puerto Rico	Lcda. Josefina Pantojas – Coordinadora del Programa de Educación Especial
Federación de Maestros	Sra. Milagros Sabalier – Secretaria Tesorera
Asociación de Atletas Ciegos de Puerto Rico	Sr. Germán Pérez – Presidente
Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Inc.	Lcdo. Luis Roberto Piñero – Consejero Especial Legal
	Prof. Ana Cristina Sánchez – Presidenta
Asociación de Maestros	Sr. William Ortiz – Vice Presidente
Registro de Intérpretes de Señales de Puerto Rico	Sr. Edwin Díaz
Asociación de Padres de Niños con Impedimentos	Sra. Amparo Crespo
Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia	Sra. Sonia de Jesús

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES



AÑO 2005

NÚM. 007

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES RELATIVA A EDUCACIÓN ESPECIAL

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece en la Sección 5 de la Carta de Derechos que *"toda persona tiene derecho a una educación que propenda el pleno derecho de su personalidad y el fortalecimiento de del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"*.

POR CUANTO: La educación está considerada como un derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, y constituye un derecho base que conduce a la realización de los demás derechos humanos.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles considera que es un deber inpostergable del gobierno el cumplir fielmente con los principios democráticos dentro de un régimen de justicia social fundado en el respeto a los derechos constitucionales y humanos esenciales de todas las personas.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles reconoce que el respeto a los derechos humanos requiere también del reconocimiento pleno de la exigibilidad de dichos derechos y de las reparaciones a las víctimas de violaciones a sus derechos.

POR CUANTO: El pleito de clase Rosa Lydia Vélez y otros vs. Awilda Aponte Roque, Secretaria del Departamento de Educación y otros, fue radicado el 14 de noviembre de 1980 por un grupo de padres y madres de niños y niñas con necesidades especiales de educación.

POR CUANTO: El 14 de febrero de 2002 el Departamento de Educación firmó las estipulaciones para dar fin al litigio y dar paso al pleno cumplimiento de las leyes de educación especial.

POR CUANTO: El Departamento de Educación se ha visto obligado a pagar miles de dólares en sanciones impuestas por los tribunales de justicia como consecuencia de su incumplimiento con las estipulaciones, y de continuar esta situación el monto aumentaría significativamente.

POR CUANTO: Los tres partidos políticos mayoritarios coincidieron en priorizar la educación especial en sus plataformas de gobierno del 2004, reflejando el consenso nacional en atender las necesidades de esta población.

POR CUANTO: En octubre de 2005 la monitora del caso, la Dra. Priscilla Negrón, señaló que el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación cumple en menos de la mitad de los casos.

POR CUANTO: En diciembre de 2004 se estimó que la población de alumnos con necesidades especiales de educación asciende a 87,593.

POR CUANTO: El Tribunal de Circuito de Apelaciones determinó que el Tribunal Superior de San Juan atienda las reclamaciones por daños y perjuicios de los demandantes del pleito de clase Rosa Lydia Vélez dentro de la misma demanda que ordenó la prestación de servicios.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles ha recibido amplios testimonios en vistas públicas de padres y madres de estudiantes de educación especial que evidencian los altos costos económicos, sociales y emocionales que sufren las familias como consecuencia de la falta de servicios de educación especial.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles reconoce el impacto especialmente adverso que el incumplimiento histórico tiene sobre las madres de alumnos con necesidades especiales de educación, muchas de las cuales han visto afectados sus derechos a acceso a la educación y al trabajo.

POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles resuelve:

Reconocer el reclamo justo y legítimo de los padres y madres del caso Rosa Lydia Vélez a recibir compensación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la falta de servicios de educación especial por varias décadas.

Exhortar a los Secretarios de Educación, Honorable Rafael Aragunde Torres, y de Justicia, Honorable Roberto José Sánchez Ramos, como además al Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a acatar los dictámenes de la Corte y den curso inmediatamente a la implementación de todas las estipulaciones y órdenes de los tribunales de justicia.

Manifestar que la impunidad constituye una violación a los derechos humanos y que el Gobierno de Puerto Rico no debe alegar obstáculos administrativos y fiscales para justificar las violaciones reiteradas al derecho a la educación de los estudiantes con necesidades especiales de educación

Invitar a las partes a cambiar la relación adversativa que ha prevalecido durante este litigio para dar curso a la mediación y la concertación en la implementación de las estipulaciones.

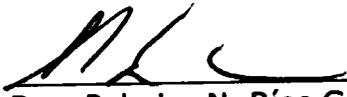
Instar a las partes a identificar mecanismos de reparación que compensen a los miembros de la clase y a sus familias y sienten las bases para atender de una manera final y firme las necesidades de las familias de alumnos con necesidades especiales de educación.

Recordar que todas las agencias gubernamentales están obligadas a contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que confrontan los estudiantes con necesidades especiales de educación y sus familias.

Reiterar su compromiso de colaborar con todas las partes en el proceso de garantizar el derecho a la educación a nuestros alumnos y alumnas con necesidades especiales de educación.

Copia fiel y exacta de esta Resolución deberá ser enviada al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, y a los Secretarios de Justicia y Educación, Hon. Roberto José Sánchez Ramos y Hon. Rafael Aragunde Torres, respectivamente.

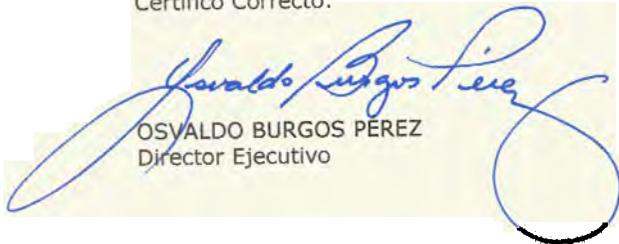
En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2005


Dra. Palmira N. Ríos González
Presidenta


Lcdo. José I. Irizarry Yordán
Secretario


Lcdo. René Pinto Lugo
Comisionado

Certifico Correcto:


OSVALDO BURGOS PEREZ
Director Ejecutivo



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR**

ROSA LYDIA VELEZ, ET. AL.
PARTE DEMANDANTE

V.

AWILDA APONTE ROQUE

PARTE DEMANDADA

CASO NÚM.: KPE-80-1738

SOBRE:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

MOCIÓN SOMETIENDO INFORME DE LA MONITORA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la Monitora del caso de epígrafe, Dra. Priscilla Negrón Morales y ante este Honorable Tribunal respetuosamente presenta el **Informe de la Monitora del Tribunal para el Caso Rosa Lydia Vélez y otros vs. Awilda Aponte Roque: Análisis del Informe de Cumplimiento del mes de octubre de 2004 enmendado al 5 de agosto del 2005.**

Trasfondo

En la sentencia por estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y otros demandantes vs. Awilda Aponte Roque y otros demandados, del 14 de febrero de 2002, el Tribunal *'requiere y ordena a la parte demandada que, de forma inmediata, tome las medidas necesarias para determinar el grado de cumplimiento actual del programa de Educación Especial con las disposiciones de la Sentencia por Estipulación'*. El Tribunal ordena que *"en un plazo de 180 días la parte demandada deberá informar por escrito al Tribunal respecto al grado de cumplimiento del programa con cada una de las disposiciones de la Sentencia por Estipulación y los Planes de Cumplimiento establecidos en aquellas áreas en que sea necesario"*.

El 7 de abril de 2003, en una vista ante la honorable juez Sonia Vélez, el Departamento de Educación presentó un primer informe de cumplimiento que cubría el año académico 2002-2003. Dicho informe hacía énfasis en aspectos procesales y en la cantidad de recursos asignados por el Departamento de Educación, pero no presentaba el impacto de los recursos ni especificaba la cantidad de estudiantes que se beneficiaba de cada servicio. Tampoco ofrecía evidencia de la calidad o efectividad de los mismos. Se le ofrecieron recomendaciones específicas para cada sección del informe y se les solicitó una versión enmendada del mismo.

El 7 de octubre de 2004 el Departamento de Educación, por conducto de su representación legal, sometió un informe sobre las actividades y los resultados obtenidos para las estipulaciones. Dicho informe cubre el año académico 2003-2004. En la Vista Judicial del 17 de febrero de 2005, la cual representó la primera comparecencia de la Monitora ante el honorable juez Oscar Dávila Suliveres, esta servidora presentó al

Tribunal un análisis de dicho informe. El análisis se mantuvo sellado y el Tribunal instruyó al Departamento de Educación a que sometiera una versión enmendada del informe de cumplimiento incorporando datos extraídos del nuevo sistema de información y completando los renglones incompletos del informe. En la vista judicial del 22 de abril de 2005 el honorable juez ordenó que se entregara copia del informe a las partes, luego de éstas redactar un acuerdo de confidencialidad y se estableció el 1ro de julio de 2005 como fecha para que el Departamento de Educación sometiera el informe enmendado. En una reunión de las partes celebrada el 8 de junio de 2005, y a raíz de varios cambios ocurridos en el DE, se acordó una moratoria de 30 días para actividades, reuniones e incluso el informe. En la vista judicial celebrada el 14 de julio de 2005, se pautó el 5 de agosto de 2005 como fecha final para que el Departamento de Educación entregue el Informe de Cumplimiento Enmendado a la Monitora y a las partes.

Acciones relacionadas:

1^{ro} de marzo de 2005

Se reunieron la Comisionada, la Monitora, funcionarios del Departamento de Educación y peritos de ambas partes para discutir en detalle cada pantalla del Sistema de Información. La Monitora llevó la planilla que había desarrollado para la evaluación y distribuyó copia de la misma entre los asistentes. En dichas planillas *se incluyó un cotejo de los datos que se había provisto en el informe de octubre del 2004 y los datos que no se habían incluido*. En la reunión se identificó la fuente donde podrían obtenerse los datos para cada área o sección.

8 de marzo de 2005

Se llevó a cabo la reunión entre las partes para discutir una extensa agenda de siete puntos que a su vez se dividían en subtópicos. Entre los tópicos discutidos estaban: los informes de la Monitora y de la Comisionada sobre la reunión de peritos; el estatus del plan de cumplimiento; la distribución de tópicos para los informes que se someterán trimestralmente y otros. *La Monitora presentó los resultados del análisis de las pantallas del Sistema de información del DE y estos reiteraron que era factible suplir los datos que hasta ese momento no habían podido presentar.*

22 de abril de 2005

En vista judicial el honorable Juez ordenó que se entregara copia del análisis de la Monitora a las partes luego de estas redactar un acuerdo de confidencialidad e *instruyó al Departamento de Educación a que sometiera una versión enmendada del documento*. La fecha acordada para dicho informe enmendado fue el 1ro de julio de 2005.

26 de abril del 2005

La Monitora y la Comisionada se reunieron con funcionarios y peritos del DE y con peritos de la clase demandante. Es pertinente destacar dos de los asuntos discutidos en la reunión y copia fiel de lo presentado.

1. Informes de cumplimiento – Las fases III, IV y V del Plan de Monitoría requieren que con la regularidad acordada el Departamento de Educación deberá someter informes que evidencien el nivel de cumplimiento para cada una de las estipulaciones incluidas en la sentencia. Específicamente, en la Fase III se establece que se recopilen datos para cada uno de los indicadores haciendo uso de los datos existentes. Se pretende con eso establecer una línea base, validar los indicadores y establecer un perfil inicial de la prestación de servicios a la población aludida (Plan de Monitoría, pág. 8). En el Plan se estima que esta fase se completaría en año y medio pero la falta de datos válidos y confiables no ha permitido que la misma se realice. Los informes presentados por el Departamento de Educación no incluyen los elementos mínimos para considerarse informes de cumplimiento.

Actividades que conlleva la presentación del informe de cumplimiento

- Haciendo uso de los indicadores y las medidas establecidas en el *Plan de Monitoría*, la Secretaría Asociada de Educación Especial presenta el estado de situación con relación a las estipulaciones o el informe de informe de cumplimiento.
- Se realiza un análisis de los datos presentados en el informe.
- Se determina el nivel de cumplimiento.
- En acuerdo de las partes se sugieren acciones correctivas.
- Se ofrece seguimiento a acciones correctivas hasta evidenciar el nivel de logro esperado.

2. Intentos hasta el presente

7 de abril de 2003 – se presentó un informe, en su mayoría narrativo, que cubría el año 2002-2003. Dicho informe hacía énfasis en aspectos procesales y en cantidad de recursos, pero no presentaba el impacto de los recursos ni especificaba la cantidad de estudiantes que se beneficiaba de cada servicio. Tampoco ofrecía evidencia de la calidad o efectividad de los mismos. Se le ofrecieron recomendaciones específicas para cada sección del informe y se les solicitó una versión enmendada que al día de hoy no se ha presentado.

7 de octubre de 2004 - Se presenta un nuevo informe. Se aclara que no es la versión enmendada del anterior ya que el año que se considera es el 2003-2004 y no es el mismo del informe anterior. El contenido, la secuencia, las áreas que cubre así como el formato son diferentes. Ofrece un desglose más detallado que el informe del 2003 pero aún así es un informe muy incompleto.

- Comentarios generales –
 - ◆ En estos informes no toman en consideración las especificaciones del Plan de Monitoría
 - ◆ No se consideran las recomendaciones y las peticiones de información de la Monitora y de la parte demandante.
 - ◆ Informes incompletos - Falta de información sobre áreas de énfasis o sobre distritos escolares.
 - ◆ No suplen los datos necesarios para evaluar el nivel de cumplimiento de las estipulaciones

Solicitud de un informe enmendado

8 de junio de 2005

Se convocó una reunión donde debía discutirse la monitoría y en particular el informe enmendado que sometería el DE. En dicha agencia se habían suscitado cambios administrativos y las partes acordaron una moratoria de 30 días para reuniones y acciones, incluyendo el informe enmendado, La Monitora estaba preparada para someter sus recomendaciones sobre el informe y le solicitó al personal de la Secretaría Asociada de Educación Especial una fecha para la discusión de las mismas. Se acordó el 16 de junio de 2005

16 de junio de 2005

Se celebró una reunión en el DE con funcionarios y peritos de esta agencia, un perito de la clase, la Monitora y la Comisionada del Tribunal. Se formularon recomendaciones específicas para el informe atendiendo cada área de la sentencia. Se ofrecieron ejemplos, se contestaron preguntas y se aclararon dudas. El personal allí presente señaló que entendían todo lo que se estaba requiriendo. Informaron que tenían dificultad en el desglose de algunos datos. La Monitora les respondió que entendía sus planteamientos, pero aclaró que esta solicitud de información surge desde el 2002, cuando se aprobó el Plan de Monitoría y desde abril del 2003 le estamos formulando recomendaciones al respecto. Copia de las recomendaciones que se formularon en la reunión se entregaron como Anejo al *Informe de progreso de la Monitora* presentado en la vista judicial del 14 de julio de 2005.

REACCIONES AL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Según acordado se recibió el "*Informe de Cumplimiento del mes de octubre de 2004 enmendado al 5 de agosto del 2005*" por vía de facsímil. La reacción inmediata es que, a juicio de la Monitora, no se sometió un informe enmendado sino que se envió una serie con cuatro tablas enmendadas y cinco tablas suplementarias que se mencionan a continuación

- Informe estadístico enmendado (registro, evaluación, determinación de elegibilidad, ubicación)
 - Total de estudiantes de escuelas privadas registrados en 2003-04
 - Informe de matrícula servida- diciembre de 2003
 - Niños registrados por edad e impedimento
- Total de escuelas del sistema público por distrito y por nivel (2003-2004)
- Total de maestros del sistema público por nivel 2003-2004 (regulares y educación especial)
 - Matrículas (2003-2004) por nivel, por género y por programa (regular y educación especial)

Estas tablas carecen de un narrativo, de un nivel de cumplimiento estimado e ignoran casi en su totalidad las recomendaciones que reiteradamente se le han formulado a la Secretaría Asociada de Educación Especial desde que se inició el monitoreo a la Sentencia

por Estipulación de febrero de 2002. Ante esta situación, fue necesario recurrir al informe de octubre de 2004 para determinar los niveles de cumplimiento para aquellas estipulaciones que contenían datos e información. Más aún, muchas de las secciones del presente análisis se tomaron textualmente del informe sometido por esta Monitora el 17 de febrero de 2005.

Sin entrar en detalles sobre los niveles de cumplimiento en una sección al umbral de este informe, estimo pertinente plantear mis reacciones generales a los documentos y al proceso de solicitarlos. Los múltiples intentos de esta Monitora por tener un panorama claro del estado de situación de los servicios de educación especial vis a vis la Sentencia de febrero de 2002, los catalogo como prácticamente infructuosos. No se ha obtenido información para 63 de las 87, estipulaciones, o sea el 72.4%, (aunque son 76 estipulaciones, se convierten en 87 al considerar la especificidad con que se plantean la estipulación con relación a la divulgación). Los datos e información que se obtienen de la Secretaría Auxiliar de Educación Especial están fragmentados y dispersos en una gran cantidad de documentos lo que no evidencia un sistema articulado y sistemático de avalúo y de monitoría internos. Las piezas sueltas de información le impiden a esta Monitora poder determinar tendencias y consistencia, esta última es requisito fundamental para determinar la confiabilidad y validez de los datos. Las reacciones y las sugerencias que surgen cada vez que la Secretaría somete un informe se repiten así como las interrogantes que continuamente formulamos con relación a la efectividad de los servicios. El desglose de actividades relacionadas que se presenta en la sección de introducción del presente informe se incluyó con la intención de documentar las muchas ocasiones en que se ha señalado las limitaciones del informe de cumplimiento presentado el 7 de octubre de 2004. Resulta contradictorio que en la moción de cumplimiento presentada a esa fecha, se señale como un logro el establecimiento de una División de Monitoría de Cumplimiento que cuenta con 12 monitores, seis a nivel central y seis en las regiones. Como mínimo se esperaba que tales monitores hubiesen completado los datos para las celdas que se encontraban vacías en las tablas presentadas y que revisaran los cálculos realizados. Aunque mínimos, se registraron los mismos errores en las sumas, lo que denota que las tablas no fueron revisadas. *A este respecto el DE aclara que a la fecha del 5 de agosto, seis de los monitores habían quedado cesantes así como la mayoría del personal de supervisión y administrativo a cargo de recopilar y someter los datos.* No es la intención de esta Monitora debatir cada argumento del DE, no obstante, es pertinente recordar que es el propio DE quien señala desde octubre del 2004 que los datos eran parciales y sin corroborar y desde ese momento debieron iniciar los procesos de depuración, corrección e integración de los datos que faltaban por suplir.

El proceso de monitoría no es un proceso arbitrario ni casual. Es un proceso serio y riguroso, ordenado como parte de la Sentencia por Estipulación. Como tal, merece una atención primordial de parte de la agencia que está siendo monitoreada. No es suficiente con señalar en múltiples instancias los esfuerzos que se están realizando por cumplir con la sentencia. Estos esfuerzos deben rendir frutos, deben generar resultados, y de eso es de lo que se trata la monitoría. Según se establece en el Plan de Monitoría, este proceso debe

propiciar que el Departamento de Educación pueda reconocer y divulgar sus logros con relación a la implantación de las estipulaciones así como otros logros en beneficio de los niños y niñas con necesidades especiales.

CONTENIDO DE INFORME DEL DE PARA EL AÑO 2003-2004

Es conveniente aclarar al principio de este análisis que el informe de cumplimiento que presentó el DE contiene datos para el año 2003-2004. Según acordado en vistas administrativas y judiciales, los datos para este año serán utilizados para establecer la línea base que permita establecer comparaciones y determinar el progreso alcanzado en cada una de las estipulaciones.

La primera sección del informe de octubre de 2004 hace un recuento de las actividades de ese año con un énfasis marcado en el logro de la autonomía fiscal, administrativa y docente de la nueva Secretaría Asociada de Educación Especial. Se destaca, además, el aumento en los recursos fiscales y humanos, así como tecnológicos. Como parte de los avances tecnológicos se detallan las etapas de desarrollo de un sistema de información. También describe su sistema interno de monitoría. No obstante, se aclara que el año que cubre el informe es el año 2003-04 por lo que no debe incorporarse datos del año 2004-2005.

De las tablas suplementarias se desprende que hay un total de niños servidos de 77,995 que se desglosan a continuación:

Tabla 1

Desglose de matrícula servida al 1ro de diciembre de 2003 por impedimentos y edad

Impedimento	Edad		
	3-5		22
Retardo Mental	217	10,963	33
Problemas de audición	105	742	1
Problemas del habla y lenguaje	6,885	10,162	
Problemas de visión	55	532	0
Disturbios emocionales	25	828	0
Problemas ortopédicos	105	456	0
Problemas crónicos de salud	339	2,962	1
Problemas específicos de aprendizaje	531	40,650	9
Sordo-ciegos	5	63	
Impedimentos múltiples	199	1,055	14
Autismo	228	666	3
Daño cerebral por trauma	5	47	0
Retraso en el desarrollo	107	0	0
Totales	8,806	69,126	63
Total de niños servidos 77,995			

Según se observa la condición con mayor prevalencia es la de problemas específicos de aprendizaje, condición presente en el 52.8% de los niños y jóvenes

servidos. A ésta le siguen los problemas del habla y lenguaje con 22.5% y la condición de retardo mental con 14.4%. Estas tres condiciones agrupan el 89.7% de los estudiantes.

De otra parte, los datos sobre matrícula en las escuelas públicas de Puerto Rico señalan que había **580,787** estudiantes matriculados en el 2003-2004 y que de estos, **69,177** o el **11.9%** eran de educación especial. Estos estudiantes eran atendidos por **42,253** maestros de los cuales **3,967** o el **9.4%** eran de educación especial. Calculamos una distribución del promedio de estudiantes por maestro para la matrícula regular y se obtuvo una proporción de 1:13, mientras que para la matrícula de educación especial la proporción es de 1:17. Este hallazgo resulta contrario a lo esperado. Se esperaría que por la naturaleza de la población que atiende y de los servicios que ofrecen, los maestros de educación especial tengan menos estudiantes a su cargo.

A continuación se presenta un resumen de los hallazgos relacionados con cumplimiento. Para facilitar la discusión se organizan los planteamientos siguiendo el orden de la sentencia.

A. Alcance de los servicios

Se mencionan cambios administrativos. Entre los cambios mencionados se incluyen la concesión de la autonomía fiscal, administrativa y docente de la nueva Secretaría Asociada de Educación Especial, obtenida el 30 de junio de 2004. También destacan el aumento en los recursos fiscales y humanos así como la implantación de un Sistema de Información de Educación Especial (SIEE). En el informe de abril de 2003 ya se hace referencia a dicho sistema. No obstante, en el inciso cuatro de la moción de cumplimiento del 7 de octubre de 2004 se aclara que:

“Es menester señalar, que el Honorable Tribunal aceptó que el DE presentara un informe de cumplimiento con los datos obtenidos a través de un proceso de recopilación de información en forma manual. El DE expresó al Honorable Tribunal las dificultades que el proceso de recopilar la data [sic] manualmente podría acarrear”. Concluyen ese inciso señalando que “queremos consignar que estos datos son preliminares y no se han podido validar en su totalidad.”

Desde que se presentó el Plan de Monitoría se estableció la necesidad de un sistema computadorizado de información ya que *“La ausencia de este sistema limita significativamente la eficiencia en conducir y ofrecer seguimiento a las actividades de monitoría y al logro de someter informes oportunos a las entidades pertinentes. Además, limita grandemente poder verificar la confiabilidad y la validez de los datos que se someten”* (Plan de Monitoría, 2002, pág. 9). Por lo tanto, la Monitora favorece ampliamente esta gestión del Departamento de Educación. No obstante, según se desprende del texto, la información es contradictoria. A juzgar por la limitación en los datos y la ausencia de estos para diversos renglones y regiones educativas, el proceso de implantación del sistema de información está muy rezagado. De otra parte, se observa que, 10 meses más tarde, los datos continúan siendo preliminares y sin validar, lo que también contradice la existencia de un sistema interno de monitoría.

En relación con los *estudiantes de las escuelas privadas*, se señala que enviaron materiales informativos a todas las escuelas privadas K-12 en Puerto Rico. Esta estrategia es evidencia de los esfuerzos de divulgación. En una de las tablas suplementarias sometidas el 5 de agosto de 2005 se señala que 664 estudiantes de los registrados en educación especial están matriculados en escuelas privadas. Si 11% de los estudiantes de escuela pública son de educación especial, se espera que el por ciento en escuela privada sea equivalente o mayor. Esta cifra representa una ínfima cantidad, lo que denota que no han logrado localizar los estudiantes en escuela privada y por supuesto ofrecerle servicios. Tampoco queda claro cuántos niños y niñas solicitaron ubicación en escuela privada, ni los servicios que reciben estos estudiantes. Los datos son tan limitados que no hay criterios para determinar si esta cantidad es adecuada.

Tabla 2

Estudiantes registrados matriculados en escuelas privadas

Julio de 2003 a junio de 2004

Región educativa	Cantidad de estudiantes
Arecibo	180
Bayamón	55
Caguas	93
Fajardo	46
Humacao	56
Mayaguez	35
Morovis	39
Ponce	111
San Germán	49
San Juan	* No informó
Total	664

Plazos para la prestación de los servicios

En su informe el Departamento de Educación destaca el progreso alcanzado en el desarrollo de infraestructura necesaria para el ofrecimiento de los servicios de evaluación y tratamiento. En el informe de octubre de 2004 presentaron cuatro tablas con los datos relacionados con los términos para los procesos de registro, determinación de elegibilidad, preparación del PEI y ubicación. El 5 de agosto de 2005 sometieron dichas tablas enmendadas.

Plazo para la evaluación (30 días después del registro)

- El 53.6% de los casos cumple con el plazo estipulado
- El 14.0% fue evaluado aunque con retraso (no se señala cuánto)
- El 16.7% no ha sido evaluado

Plazo para determinación de elegibilidad (60 días después del registro).

- 10.9% se le determinó elegibilidad en el tiempo estipulado
- 28.4% se le determinó elegibilidad con retraso
- 45.1% no se le ha determinado elegibilidad; más de una tercera parte de estos aun no han sido evaluados.

Plazo para elaboración del PEI (60 días después del registro)

- 10.5% en el plazo estipulado
- 27.4% más de 60 días
- 46.5% sin PEI. Se hace énfasis en que incluye estudiantes que no han sido evaluados y otros a los no se le ha determinado elegibilidad.

Plazo para la ubicación

- 19.6% en el plazo estipulado – Este por ciento cumple con los 30 días a partir de la determinación de elegibilidad, mas no así con los 60 días a partir del registro ya que sólo el 10.5% tenía un PEI en el plazo estipulado.
- 9.9% ubicados en más de 30 días
- 55% no han sido ubicados

Los por cientos calculados para determinar nivel de cumplimiento varían marcadamente de los calculados por el Departamento de Educación. La explicación para las diferencias es que:

- En el informe presentado por esta agencia se calculan los por cientos a base de los casos que habían completado el proceso anterior. Es decir se calcula determinación de elegibilidad a base de los casos evaluados, se determina la elaboración del PEI a base de determinación de elegibilidad y se determina ubicación a base de este último. Si bien es cierto que un proceso depende del anterior, la Sentencia por Estipulación establece que es a partir del momento del registro, que se determinan los términos, por lo tanto, todos los por cientos se recalcularon tomando como base los casos registrados. El DE reiteradamente objeta que se utilice como marco de referencia la cantidad de estudiantes registrados. A este respecto, en su reacción del 1 de septiembre de 2005, señalan que *“el cálculo utilizando los datos del procedimiento que antecede a otro es lo más correcto en términos procesales. El recalcular los por cientos a base del total de registrados no permite la medición del cumplimiento real con cada etapa del proceso. El mero hecho de que un estudiante sea registrado y evaluado no implica que resulte elegible.”* La Monitora mantiene su posición de que la Sentencia del 14 de febrero de 2002

es clara al respecto. En la sección sobre plazos para la prestación de servicios, se establece el momento del registro como marco de referencia para determinar los términos de cumplimiento.

- Otra explicación para las diferencias es que al calcular los por cientos con procesos pendientes o en espera se integran los casos que no completaron las fases anteriores. Cuando se analiza un cohorte o una muestra, la misma debe mantenerse intacta a lo largo de todo el análisis. Es decir, el marco de referencia para este análisis está constituido por el cohorte de los **21,842** estudiantes de educación especial registrados en el año 2003-2004

También se observa que la suma de los por cientos no totaliza 100 como debiera. En las tablas sometidas por el DE se separaron 3,423 estudiantes, lo que equivale al **15.6%** de los casos, en una categoría que denominan “estudiantes registrados no incluidos en renglones anteriores”. Las razones para excluirlos son traslado, no elegibilidad, pendiente de investigación, ajuste, y que reciben servicios del Departamento de Salud. Desde que se sometió el informe en octubre de 2004, se le señaló a la Secretaría de Educación Especial que esa categoría provoca confusión y limita la determinación de nivel de cumplimiento. Por ejemplo, si se determinó que el estudiante no es elegible para recibir servicios, entonces debe haber pasado por los procesos de evaluación y de determinación de elegibilidad. De ser así surge como interrogante, ¿esos procesos se dieron en fechas conforme a los términos? Si, por el contrario, no elegible significa que no cumple con los requisitos para el registro entonces no debe contarse entre los casos registrados. Se le solicitó que reubicaran esa categoría en las tablas o que fueran más explícitos pero esa recomendación no se atendió.

Tabla 3

Tabla resumen de los casos atendidos en cada proceso

Región	Total Registrados	Total evaluados	Total con determinación de elegibilidad		Total con PEI		Total ubicados		
Arecibo	2,450	1,644	67.1	828	33.8	764	31.2	434	17.7
Bayamón	3,958	2,167	54.7	850	21.5	713	18.0	584	14.8
Caguas	2,790	2,189	78.5	1,325	47.5	1,313	47.1	989	35.4
Humacao	1,856	1,377	74.2	1,074	57.8	1,052	56.7	816	43.9
Fajardo	1,207	618	51.2	373	30.9	371	30.7	321	26.6
Mayagüez	2,197	1,736	79.0	1,495	68.0	1,490	67.8	1,216	55.3
Morovis	1,347	721	53.5	333	24.7	286	21.2	265	19.7
Ponce	2,385	1,907	79.0	1,295	54.1	1,291	54.1	1,091	45.7
San Germán	1,447	1,112	77.5	699	48.3	694	48.0	554	38.3
San Juan*	2,205	1,305	59.2	310	14.1	296	13.4	168	7.7
Totales	21,842	14,776	67.6	8,582	39.3	8,270	37.9	6,438	29.5

fuente de datos: Tablas enmendadas sometidas por el DE, el 5 de agosto de 2005

* Señalan que es información parcial

Según se desprende de la tabla anterior, al cabo de un año se había ubicado alrededor del 30% de los estudiantes registrados. Aproximadamente, el 38% está entre las etapas desde evaluación hasta el desarrollo del PEI y el 32% no han sido evaluados. La cantidad de estudiantes que está en espera por completar los procesos fundamentales que le garantizan recibir los servicios necesarios es tan elevada que se recomienda se presenten los datos relacionados a los estudiantes que quedaron pendientes del año anterior para cada proceso.

Al tomar en consideración los plazos establecidos en las estipulaciones se observa la distribución siguiente:

Tabla 4

Por ciento de cumplimiento con los plazos estipulados en la Sentencia de febrero de 2002

Proceso	Por ciento
Evaluación	53.6%
Determinación de elegibilidad	10.9%
Elaboración del PEI	10.5%
Ubicación	19.6%

Puede decirse que el cumplimiento de los plazos establecidos se define como un efecto lineal o lo que muchos llaman efecto dominó. El retraso en una etapa o en un proceso impacta negativamente los subsiguientes. De acuerdo con los plazos establecidos en las estipulaciones, el mayor nivel de cumplimiento alcanzado en estos procesos es de 53.6%. Las cifras de cumplimiento en los procesos de determinación de elegibilidad, elaboración del PEI y ubicación no alcanzan el 20% o sea dos de cada diez de los niños y niñas registrados(as). El impacto de este nivel de cumplimiento es que 7,066 niños y niñas registrados en el 2003-2004 no habían sido evaluados, lo que los priva de todo servicio posible. Otros 6,194 fueron evaluados pero no se les había determinado elegibilidad, mientras que 312 de los que se les había determinado elegibilidad no tenían PEI. Finalmente, 1,832 aunque tenían PEI no habían sido ubicados. **Si realizamos el ajuste de los 3,423 estudiantes excluidos, concluimos que 11,981 de los niños y jóvenes registrados en ese año, todavía no estaban recibiendo servicios.**

B. Divulgación

La Sentencia del 14 de febrero de 2002, establece doce peticiones concretas relacionadas con la divulgación del programa de educación especial y de los derechos de los niños y niñas con impedimentos. Estas peticiones especifican el tipo de actividad, el medio de difusión a utilizar y la fecha o la regularidad con que debe realizarse. Esta cantidad de peticiones es reflejo de la prioridad y la importancia que se le concede a este componente. Ante estas peticiones, el DE informa que **está en cumplimiento** y que se ha logrado en acuerdo con la parte demandante. Entre las recomendaciones formuladas se solicitó que sometieran un anejo con la lista de actividades realizadas y evidencia de

material distribuido, así como listas de participantes si aplicaba, todo esto para el año 2003-2004. Esta recomendación no fue atendida. Se aclara que la Monitora del Tribunal tiene una carpeta con evidencia de divulgación pero ésta corresponde al año 2002-2003 La ausencia de datos no permite determinar nivel de cumplimiento

C. Mantenimiento del nivel de esfuerzo y recursos.

El DE presenta los presupuestos de SAEE para los últimos cinco años fiscales. Se refleja un aumento de 15.1 millones con relación al año anterior. Mencionan la creación de 87 puestos de maestros de educación especial. No obstante, al comparar la cantidad de maestros informada con la cifra presentada en el informe de abril de 2003 se observa una reducción de 263 maestros. En el 2003 se informaron 4,230 maestros activos en el año 2002-2003 y en tablas de agosto de 2005 se informan 3,967 para el año 2003-2004. La explicación que ofrece el DE para esta discrepancia es que los datos provienen de fuentes diferentes dentro de la propia agencia.

D. Servicios relacionados

Las tablas que incluyen estadísticas sobre los servicios relacionados sometidas en octubre de 2004 están incompletas. Le faltan datos para las regiones de Bayamón, Fajardo, Humacao, Morovis y San Juan. Las mismas no fueron actualizadas por lo que se aclara que los datos que se resumen a continuación son parciales.

1. El 94.2% de los estudiantes a los cuales se le recomendaron servicios compensatorios durante el verano del 2004 los recibieron. Es necesario aclarar que como bien señala el concepto, estos servicios se ofrecen para compensar el incumplimiento en la prestación de un servicio, esto es, para reponer horas de servicio que debieron ofrecerse y no se ofrecieron.
2. Poco más de una tercera parte (38.3%) de las evaluaciones para asistencia tecnológica solicitadas fueron realizadas.
3. Aproximadamente la mitad (49.4%) de los equipos asistivos solicitados fueron adquiridos. En este renglón se presenta una inconsistencia entre los datos presentados en el Anejo A, donde informan 253 niños evaluados y 210 con equipos entregados, y los datos de la Tabla 5 Anejo C donde hablan de 3 equipos solicitados y 550 recibidos. Esta diferencia ya había sido señalada pero tampoco se aclara en los datos del 5 de agosto de 2005
4. Presentan los datos sobre estudiantes ubicados unilateralmente, cifra que alcanza los 1,257
5. Alrededor de 70,070 estudiantes, en conteo repetido (es decir un mismo estudiante puede necesitar y recibir más de un servicio) necesitan servicios relacionados. De éstos 63,625 o el 90.8% los recibe. De los datos presentados relacionados con la cantidad de estudiantes que reciben los servicios y los que están en espera se infiere que entre el 8% y el 2% de los estudiantes están en espera por el servicio que requieren

6. No se incluyen datos sobre la evaluación para determinar si el estudiante amerita los servicios. Con esto se pretende destacar los estudiantes pendientes de evaluación para servicios relacionados o cuyos informes de evaluación no se han recibido.
7. Los datos sobre especialistas disponibles sugieren que, en promedio cuentan con:
 - i. un terapeuta del habla por cada 40 niños que necesitan el servicio
 - ii. un terapeuta ocupacional por cada 40 niños que necesitan el servicio
 - iii. un terapeuta físico por cada 16 niños que necesitan el servicio
 - iv. un terapeuta psicológico por cada 52 niños que necesitan el servicio.
 - v. No se establece una distinción entre los especialistas que ofrecen servicio a los estudiantes y aquellos que se dedican a realizar evaluaciones, o en su defecto, el tiempo que dedica e especialista a evaluar y el que dedica al ofrecimiento de las terapias.
8. Aunque ese es el promedio, hay regiones donde la situación es más dramática por la escasez de profesionales. Este es el caso de Morovis y de Ponce.
9. Señalan que el DE solicitó a las universidades públicas y privadas del país que sometieran propuestas conducentes a la preparación de maestros y/o certificación de maestros en el área de educación especial. Al momento del informe se había aprobado una propuesta que representa el 2.2% de las instituciones de educación superior con licencia del Consejo de Educación Superior para operar en Puerto Rico.
10. Por otra parte, el nivel de cumplimiento en lo relacionado con evaluaciones para asistencia tecnológica y adquisición de equipo no alcanza el 50%.

E. Re-evaluaciones

Las re-evaluaciones continúan siendo un asunto crítico para el cumplimiento con las estipulaciones, ya que sólo el 18.6% se llevan a cabo en el periodo estipulado y requerido por la estipulación. No obstante, se hace notar que aún cuando se excedieron en el plazo de tiempo requerido el 83.5% de los estudiantes que lo ameritaban fueron re-evaluados.

1. 18.6% se realizaron en el plazo estipulado
2. 64.9% se realizaron con retraso
3. 16.5% están en espera de evaluación y tienen la fecha vencida
4. No se señalan razones ni se presentan planes para atender la situación
5. No se habla de remedio provisional para atender casos con fecha vencida.

Un aspecto que quedó manifiesto en un análisis anterior de las re-evaluaciones fue la demora en recibir los informes de las mismas en las respectivas escuelas. En el presente informe no se incluyen datos al respecto a pesar de que se han formulado recomendaciones al respecto.

F. Becas de transportación

Las becas de transportación constituyen otro de los asuntos que requería atención inmediata luego de la Sentencia del 14 de febrero de 2002. Por lo tanto, ya se rindieron informes de acciones que tenían establecido un término. Los datos que se resumen a continuación se refieren a los aspectos que requieren atención continua del DE

1. 10.8% de los pagos se realizaron en el plazo acordado de 60 días
2. 20.0% de los pagos se realizaron después de los 60 días.
3. 69.2% de los pagos estaban pendientes al momento de radicar el informe de cumplimiento.

El nivel de cumplimiento con las estipulaciones relacionadas con las becas de transportación también es muy reducido. Apenas el 11% se tramita a tiempo, y más preocupante es que al cabo de un año aproximadamente el 70% no se haya entregado

G. Transportación por porteador escolar

1. 98.9% de los estudiantes elegibles reciben el servicio
2. 1.1% de los estudiantes elegibles no han recibido el servicio.

La situación con la transportación escolar mediante porteadores contrasta significativamente de la de las becas de transportación. En este caso se observa un nivel alto de cumplimiento. Cabe señalar que reportajes en varios medios de comunicación, informan sobre problemas con el pago de porteadores y amenazas de discontinuar los servicios de transportación en varios distritos escolares.

H. Barreras arquitectónicas

La Administración de Edificios Públicos informa una inversión de \$8,912,208.00 en proyectos para la eliminación de barreras arquitectónicas. Estos proyectos se encuentran en etapas que van desde la planificación hasta los que han sido completados, por lo que no se puede determinar el nivel de logro alcanzado.

Un total de 1,245 escuelas han sido impactadas por 11 proyectos de OMEP que ascienden a \$16,649,131.15 en un periodo de cuatro años. Esto representa un promedio de 4.16 millones por año en infraestructura que no se limita a educación especial sino al desarrollo y mantenimiento de instalaciones escolares. Sería necesario poder identificar cuáles eran las necesidades de las escuelas en términos de barreras arquitectónicas y ambiente menos restrictivo y qué por ciento de estas fueron atendidas y satisfechas. A esos fines, se solicitaron datos e información sobre evaluación de las facilidades escolares, los hallazgos y evidencia de la participación de los padres en los procesos de evaluación. Entre los datos suministrados en agosto de 2005 no se incluyen datos sobre instalaciones físicas ni sobre barreras arquitectónicas.

I. Procedimiento administrativo de querellas

Se radicaron 1,446 querellas de las cuales el 63.5% se atendió en el plazo de 45 días, el 29.8% después de los 45 días, para lo cual ofrecen explicaciones, y el 6.7% no se ha resuelto. No se aclara si las que no se han resuelto tienen vencido el periodo de 45 días.

Se recibieron 1,477 órdenes y resoluciones en el periodo en cuestión. El 88% de las órdenes y resoluciones emitidas sin término se ha cumplido mientras que el 59% de las órdenes con término de tiempo se han cumplido. No se proveen formas de constatar el cumplimiento.

K. Transición

No se ofrecen datos sobre los estudiantes que se encuentran en esta etapa.

RESUMEN Y OBSERVACIONES FINALES

Tras 20 años de un pleito de clase, el 14 de febrero de 2002 se emitió una Sentencia por Estipulación en el Caso Rosa Lydia Vélez y otros demandantes vs. Awilda Aponte Roque y otros demandados. Ese mismo día, mediante Resolución y Orden se nombró un perito del Tribunal con el propósito de establecer un proceso de monitoría para verificar el cumplimiento fiel y estricto con la Sentencia por Estipulación. En dicha Resolución se sugiere un periodo de cinco años para la monitoría. Han transcurrido tres años y seis meses, por lo que la monitoría debería estar en una etapa avanzada que consiste mayormente de un seguimiento a los progresos alcanzados a partir del establecimiento de una línea base. No obstante, todavía el proceso se encuentra en el establecimiento de la línea base de datos que sirva como punto de partida para determinar el progreso alcanzado.

Este documento constituye el análisis del “Informe de Cumplimiento del mes de octubre de 2004 enmendado al 5 de agosto del 2005.” El primer aspecto que resalta es que, precisamente, los datos sometidos por el Departamento de Educación no se consideran un informe. El suministro de los mismos demuestra el rezago en la implantación de un sistema de información y la carencia de unos procedimientos adecuados de monitoría interna. También se hizo evidente la falta de acción de la Secretaría Asociada de Educación Especial para atender las solicitudes de información y las recomendaciones que se han formulado a partir del informe de abril de 2003. Tal parece que la agencia no se ha detenido a analizar el Plan de Monitoría que junto a la parte demandante aprobaron en junio de 2002.

Con relación a los datos ofrecidos, se destacan aspectos administrativos en particular el logro de la autonomía fiscal, administrativa y docente de la Secretaría de Educación Especial y el aumento en recursos. Se realizó un pareo de los datos ofrecidos con cada una de las estipulaciones y se encontró que había datos e información para menos de una tercera parte de éstas. En las estipulaciones que permiten cuantificar el nivel de cumplimiento se calculó un por ciento dividiendo los datos ofrecidos contra lo esperado según la estipulación. Se encontró que los asuntos relacionados con servicios de

transportación a estudiantes; servicios compensatorios, resolución de querellas y servicios relacionados tiene los niveles de cumplimiento más altos (más del 90%). Los por cientos más bajos fueron para la coordinación con universidades y otras agencias, becas de transportación, determinación de elegibilidad y preparación del PEI inicial (alrededor de 10% o menos). Los por cientos obtenidos se resumen a continuación.

Tabla 5

Resumen de los por cientos de cumplimiento calculados.

Proceso	Por ciento en cumplimiento
Evaluación	53.6
Determinación de elegibilidad	10.9
Reuniones del COMPU	10.5
Elaboración del PEI	10.5
Ubicación	19.6
Registro	70.0
Servicios relacionados	90.8
Servicios complementarios	94.2
Cordinación con universidades	2.7
Reevaluaciones	18.6
Transportación	100.0
Becas de transportación	10.8
Becas para asistentes de transportación	20
Trámite de querellas	63.5
Querellas resueltas	93.4
Resoluciones cumplidas	77.4
Asistencia tecnológica	44.3
Promedio	46.52

El promedio de los por cientos calculados es de 46.5. Si se utilizaran los mismos criterios del Departamento de Educación para evaluar desempeño y adjudicar calificaciones podríamos decir que el nivel alcanzado es menor al mínimo aceptable y que, por lo tanto, la agencia ha fracasado en demostrar cumplimiento con las estipulaciones. Esto sin considerar todas las áreas que no se incluyeron en los informes. Una vez más invitamos a la Secretaría Asociada de Educación Especial a encaminar sus esfuerzos en dos direcciones. En primer lugar, que aseguren que las mayores acciones de la entidad van dirigidas a la prestación de servicios a los estudiantes y no al componente administrativo-procesal. En segundo lugar, le exhortamos a analizar cuidadosamente el Plan de Monitoría para que puedan atender los indicadores que contiene, calcular las medidas sugeridas y tener disponible la evidencia que se sugiere.

Conforme a lo establecido en la Orden del Tribunal sobre los informes de la Monitora del 14 de julio de 2005, las partes disponían de 10 días laborables para someter sus reacciones a una versión preliminar de este informe. La Monitora aclaró que recibiría de buen agrado todas las aclaraciones y reacciones que sometieran las partes. No obstante, puntualizó que las aclaraciones no debían consistir en suplir tardíamente los datos que

reiteradamente se habían estado solicitando ya que esto implicaba una prórroga adicional al informe de cumplimiento.

Las partes sometieron sus reacciones a la mano, el 2 de septiembre de 2005. La representación legal de la parte demandante informó que acoge y acepta el informe de la Monitora. Consideran que el mismo *“constituye un gran esfuerzo por reconstruir la realidad del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación”*. No obstante, coinciden con la Monitora en señalar que *“se sustenta con información deficiente, incompleta y en algunos casos al margen de las estipulaciones.”* Estiman que *“el DE no ha hecho un esfuerzo notable en la recopilación y organización de los datos y sugieren seguir el formato de la sentencia con tablas que reflejen cada una de las estipulaciones”*. Informan que sus peritos presentarían algunas recomendaciones y aclaraciones específicas, por lo cual se les consultó. Finalmente, emiten reacciones y peticiones relacionadas con los hallazgos y las conclusiones que van dirigidas al honorable juez y, por lo tanto, no se incluyen en este documento.

La parte demandada presentó sus reacciones por medio de los abogados del Departamento de Justicia a cargo del caso en cuestión. Presentaron once aclaraciones a secciones específicas del documento. La Monitora las consideró todas e integró varias de éstas a su informe. Otras serán objeto de análisis y discusión en futuras reuniones entre las partes, la Monitora y la Comisionada del Tribunal para este caso. Ambos documentos de reacción se incluyen como Anejo a este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a _____

CERTIFICO Haber enviado copia de este informe a:

1. Lcda. Gloria M. Iagrossi Brenes, Comisionada
2. Lcdo. Edwin Vélez
3. Lcdo. Federico Cervoni
4. Lcdo. Carlos Del Valle Cruz
5. Lcdo. Juan Santiago Nieves
6. Lcda. Marilucy González Báez
7. Lcdo. José Torres Valentín

Dra. Priscilla Negrón Morales
Urbanización Altos de la Fuente
Calle 10 H-12
Caguas, PR 00727
Tel. (787) 745-5179 / Cel. (787) 617-6394
Email: negronm@caribe.net
pnegron@upr.edu

VOTO PARTICULAR Y DE CONFORMIDAD

Al momento en que se llevaron a cabo las vistas sobre Educación Especial el suscriptor no formaba parte de esta Honorable Comisión, razón por la cual se me dificulta (basándome exclusivamente en el expediente de investigación) el otorgar el peso adecuado a los testimonios vertidos por muy dramáticos que estos sean. No obstante, después de haber examinado el expediente y como padre de un niño con necesidades especiales que ha representado a varios clientes ante el Departamento de Educación en búsqueda de servicios, conozco de primera mano el tema del cual es objeto este informe y concuro plenamente con los hallazgos y las recomendaciones del mismo.

El Informe menciona que una enorme cantidad de niños reciben servicios en instituciones privadas a costo del erario público. Dado que la política pública no favorece la utilización de fondos públicos en entidades privadas, Asoc. De Maestros v. Sec. De Educación, 138 DPR 528 (1994); creí necesaria una aclaración que expreso mediante este “voto particular”. Veamos:

El deber primordial del estado es proveerle una educación gratuita y adecuada a los niños con impedimentos. Se ha interpretado que si la educación pública no puede proveerle los servicios requeridos a un niño con impedimentos, ese niño tiene derecho a recibir los servicios de una Institución Privada que pueda cumplir con sus necesidades. Por ser esta una obligación primaria del estado, es este el que tiene que incurrir con todos los gastos relacionados a la educación de ese menor.

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene unas obligaciones particulares respecto a la prestación de servicios educativos a niños con impedimentos y servicios relacionados a la luz de la Notificación de Transacción Judicial de Acción de Clase en el caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación. El Departamento tiene que cumplir con lo siguiente:

“a) Llevar a cabo un registro que sea eficiente, sencillo y accesible a los niños con necesidades especiales que requieran educación especial, incluyendo aquéllos que asisten a escuelas **privadas** y a centros pre-escolares.

- b) Hacer referido a evaluaciones para determinar elegibilidad a aquellos niños registrados, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del registro.
- c) Determinar elegibilidad a través de profesionales calificados y los padres de los estudiantes. El sistema para determinar esta elegibilidad debe cumplir con los términos para cumplir con la estipulación para la preparación del PEI.
- d) Preparar Planes Educativos Individualizados Iniciales (PEIs) dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir del registro. Los PEIs tienen que ser revisados cinco (5) días antes de finalizar el año escolar para que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del año escolar.
- e) Ubicar apropiadamente a los estudiantes elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de cada uno, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restrictivo al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el **privado**.
- f) Proveer directamente o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tengan derecho los estudiantes elegibles, incluyendo el remedio provisional.
- g) Realizar re-evaluaciones para determinar elegibilidad y ofrecer servicios educativos y relacionados dentro de un plazo de tres(3) años o antes si se determina lo contrario.
- h) Proveer transportación a los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.
- i) Eliminar las barreras arquitectónicas asegurando que se consideren las necesidades de movilidad y acceso a los estudiantes con impedimentos físicos.
- j) Proveer equipo y servicios de asistencia tecnológica requeridos para que los estudiantes reciban una educación apropiada. “

El incumplimiento del Departamento de Educación con tales acuerdos refleja la existencia de un “discrimen institucional” contra un importante sector de nuestra población. El discrimen institucional se define como la “denegatoria de derechos y oportunidades a grupos e individuos que resulta de la *operaciones normales* de una sociedad”.¹ De esa forma se explica la permanencia de unas prácticas discriminatorias irrespectivo del hecho de que los individuos que realicen tales prácticas tengan intenciones discriminatorias.

La privatización o compra de servicios es el resultado de la inhabilidad del Departamento de Educación de cumplir con el mandato legal que le ha sido impuesto y muestra inequívoca de un discrimen institucional contra los niños con necesidades

¹ Schaefer, Richard: Racial & Ethnic Groups, Little Brown Press (1990) a la pág. 109.

especiales. El problema se acrecienta fuera del área metropolitana de San Juan donde no existen facilidades médicas estatales y cada vez que los empleados locales se enferman o reciben un adiestramiento no se prestan servicios.

La renovación anual de contratos a porteadores y terapistas forma parte del calvario anual del Departamento de Educación. Son muchos los profesionales privados que continúan dando servicios aunque les adeuden dinero (y nunca le pagan intereses) o tarden en renovarles los contratos anuales. La incertidumbre lleva a muchos a retirar su nombre del registro de licitadores de servicios en menoscabo del servicio que se les da a los menores. El hecho de que muchos padres incurren en enormes gastos personales para proveer servicios a sus hijos y otros opten por emigrar a los Estados Unidos Continentales en busca de servicios amerita un estudio adicional.

De otra parte debe aclararse que las leyes federales avalan la compra de servicios privados. En particular, la “Individuals with Disabilities in Education Act” , 20 U.S.C. 1411, que fue aprobada con posterioridad a que se radica el caso de Rosa Lydia Vélez, supra, otorga beneficios a las personas con impedimentos en especial a los niños que tienen derecho a recibir una adecuada y gratuita educación pública. Esta ley tiene como propósito el asegurar que todos los niños con impedimentos tengan disponible una apropiada educación pública gratuita que enfatice en la educación especial y en los servicios relacionados diseñados para cumplir con sus necesidades, para que estos puedan prepararse para la vida independiente. IDEA aplica a todos los niños con impedimentos residentes del Estado entre las edades de 3 y 21 años. Además tienen derecho a recibir los beneficios de IDEA aquellos niños impedidos que han sido expulsados o suspendidos de la escuela. 20 U.S.C. 1412 (a)(1)(A).

Para cumplir con estos propósitos a través de las disposiciones de IDEA el gobierno federal le provee asistencia económica e incentivos a los estados. Estos fondos son para que el estado pueda utilizarlos para proveerle educación a todos los individuos en igualdad de condiciones. 20 U.S.C. 1412.

IDEA le aplica a las agencias públicas dentro de cada estado como lo son las escuelas públicas. 20 U.S.C. 1412. **Cada agencia pública es responsable por asegurar que los derechos y protecciones bajo IDEA sean extendidos a niños referidos o colocados por dicha agencia en escuelas privadas. 34 C.F.R. § 300.2**

(c)(1). Además la agencia pública debe asegurarse que esos derechos y protecciones sean extendidos a los niños cuyos padres los han matriculado en escuelas privadas y para los cuales se les provee reembolso. 34 C.F.R. § 300.2 (c)(2).

Por ende, si el estado tiene la obligación de proveer educación gratuita a los niños con impedimentos y si la escuela pública es incapaz de proveerle los servicios adecuados a un niño(a) con impedimentos, ese(a) niño(a) tiene derecho a ser colocado en una escuela privada que pueda cumplir con sus necesidades. Cuando un(a) niño(a) con impedimentos es colocado o referido a una escuela privada, la educación está sujeta a los requerimientos de IDEA y los gastos le corresponden al estado. 34 C.F.R. § 300.401.

Esto no significa que las escuelas privadas están sujetas a las disposiciones de IDEA *ex proprio vigore*, porque no lo están. *St. Johnsonsbury Academy v. D.H.*, 240 F. 3d 163 (2001). Las Agencias Públicas son las únicas entidades cubiertas por IDEA, pero una de las responsabilidades de dichas agencias es hacer los arreglos necesarios para la implementación de los estándares de IDEA en las instituciones privadas que están dispuestas o capacitadas para proveer los servicios adecuados a esos niños con impedimentos. *St. Johnsonsbury Academy*, supra a la pág. 173. Estos acuerdos deben existir por escrito y forman parte de los expedientes a ser auditados anualmente. Exista o no una “libertad de expresión institucional” el organismo privado que desee recibir fondos públicos tiene que aceptar las condiciones de quien provee los fondos.

De otra parte, existen “servicios relacionados” que se le dan directamente al estudiante y no a la institución. El Tribunal Supremo Federal en *Zobrest v. Catalina Foothills*, 509 U.S.1, estableció que IDEA creaba un programa de gobierno neutral (en materia religiosa) donde se le proveía ayuda no a las escuelas sino a los niños impedidos de forma individual. Manifestó además que si un padre de un niño impedido escogió el que su hijo asistiera a una escuela católica (privada), ello no priva al estado de su responsabilidad de proveer servicios bajo las disposiciones de IDEA. De allí que se concluya que el asistir a la escuela católica no exime al distrito escolar de proveerle un intérprete a un niño sordo para facilitarle su educación.

Finalmente, queremos hacer unos comentarios en torno a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, 1 L.P.R.A. 501, conocida como la “Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos” que fue enmendada para seguir el modelo establecido por ADA (de allí que en ocasiones se le llame despectivamente: ADITA). La Ley 44 establece que “las instituciones públicas o privadas que ofrezcan y presten servicios de enseñanza no podrán discriminar contra los impedidos cualificados. Estas instituciones deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos físicos, mentales, o sensoriales. 1 L.P.R.A. 508.

Si en algo nos apartamos del modelo federal surge de la Ley 2 de 27 de septiembre de 1985, 3 L.P.R.A. 532, conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”. Dicha ley crea una agencia especializada (la Oficina del Procurador de Impedidos) con el deber de velar por el cumplimiento de la política pública establecida en la Ley 44. A través de esta oficina se canalizan, **sin costo alguno**, todas las querellas y reclamaciones que las personas con impedimentos pueden tener en relación a los servicios o beneficios que reciben. Desafortunadamente, su **exclusión de la Comisión de Educación Sin Barreras Siglo XXI**² limita su campo de acción en materia educativa y su rol dual (adjudicativo y procuraduría) crea confusión en el público.

Por lo antes expuesto, suscribo el presente voto particular.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 2006.

Lcdo. Héctor J. Pérez Rivera

² Dicha exclusión tan solo puede ser explicada por la natural desconfianza de la sociedad civil en las instituciones gubernamentales.